

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE  
Diputado René González Justo

Año III

Segundo Periodo Ordinario

LVIII Legislatura

Núm. 8

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2008

#### SUMARIO

ASISTENCIA pág. 2

ORDEN DEL DÍA pág. 3

ACTA DE LA SESIÓN  
ANTERIOR pág. 4

#### COMUNICADOS

- Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo, con el que informa del acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la denuncia de hechos promovida por la ciudadana Concepción Aída Espino Barros Ramírez, en contra de la ciudadana Fabiola Vega Galeana, secretaria de desarrollo social del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitando se descargue de los asuntos pendientes de la citada comisión y se archive como asunto totalmente concluido pág. 5

- Oficio suscrito por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo, con el que informa del acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la denuncia de hechos promovida por la ciudadana concepción Aída Espino Barros Ramírez, en contra de la ciudadana Citlali

Guerrero Morales, coordinadora general de la dirección de cultura del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitando se descargue de los asuntos pendientes de la citada comisión y se archive como asunto totalmente concluido pág. 6

- Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, con el que informa del acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la denuncia de hechos promovida por la ciudadana Concepción Aída Espino Barros Ramírez, en contra del ingeniero Félix Salgado Macedonio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitando se descargue de los asuntos pendientes de la citada comisión y se archive como asunto totalmente concluido pág. 7

#### INICIATIVAS

- De Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, solicitando dar lectura a la misma pág. 8

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre, solicitando dar lectura a la misma pág. 33

**PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se concede licencia definitiva al ciudadano Catalino Duarte Ortuño, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero **pág. 66**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se cita a comparecer al ingeniero Rogelio Nava Peralta, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que informe sobre la situación del mercado municipal de Tixtla y el conflicto con los locatarios de dicho establecimiento, y en conjunto, se busque una solución **pág. 68**

- Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se desecha la iniciativa de decreto, por el que se reforma la fracción VII, del artículo 10, de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero **pág. 37**

- Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario a la vacante del extinto diputado José Jorge Bajos Valverde **pág. 44**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el ciudadano diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que este Honorable Congreso condena enérgicamente los hechos de violencia que se han registrado en Guerrero, particularmente en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **pág. 50**

**INTERVENCIONES**

- Del diputado Ramiro Solorio Almazán, con el tema “La represión en Guerrero” **pág. 64**

**CLAUSURA Y CITATORIO** **pág. 66**

**Presidencia del diputado René González Justo****ASISTENCIA****El Presidente:**

Se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva pasar lista de asistencia.

**El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:**

Donoso Pérez Fernando José Ignacio, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, González Justo René, López Rodríguez Abelina, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortiz Montealegre Felipe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Solorio Almazán Ramiro.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 10 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, tomando en consideración la falta de quórum para iniciar la presente sesión, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, acuerda girar los comunicados correspondientes a los diputados ausentes, previniéndoles para que acudan en forma puntual a la sesión siguiente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, para celebrar sesión el día de hoy dentro de 5 minutos.

Receso

Reinicio

Solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva pasar lista de asistencia.

**El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:**

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Carbajal Millán Moisés, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González Justo René, López Rodríguez Abelina, Lührs Cortés Erika Lorena, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ramírez Hernández Socorro Sofío, Ramos del Carmen Mario, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 24 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Mario Arrieta Miranda, José Luis Ramírez Mendoza, Alejandro Carabias Icaza, Marcos Zalazar Rodríguez, Alejandro Luna Vázquez, Rey Hernández García, Martín Mora Aguirre y para llegar tarde los diputados Ignacio Luna Gerónimo, Bernardo Ortega Jiménez, J. Guadalupe Perea Pineda, Germán Farías Silvestre, Bertín Cabañas López, Humberto Quintil Calvo Memije y las diputadas Rossana Mora Patiño, Jessica Eugenia García Rojas, Ma. De Lourdes Ramírez Terán, María Guadalupe Pérez Urbina y el diputado Noé Ramos Cabrera.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 24 diputados y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 14:30 horas del día jueves 24 de abril de 2008, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva dar lectura al mismo.

**El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:**

Orden del Día.

Primero.- actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 22 de abril de 2008.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo, con el que informa del acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la denuncia de hechos promovida por la ciudadana Concepción Aída Espino Barros Ramírez, en contra de la ciudadana Fabiola Vega Galeana, secretaria de desarrollo social del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitando se descargue de los asuntos pendientes de la citada comisión y se archive como asunto totalmente concluido.

b) Oficio suscrito por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo, con el que informa del acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la denuncia de hechos promovida por la ciudadana concepción Aída Espino Barros Ramírez, en contra de la ciudadana Citlali Guerrero Morales, coordinadora general de la dirección de cultura del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitando se descargue de los asuntos pendientes de la citada comisión y se archive como asunto totalmente concluido.

c) Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, con el que informa del acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la denuncia de hechos promovida por la ciudadana Concepción Aída Espino

Barros Ramírez, en contra del ingeniero Félix Salgado Macedonio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitando se descargue de los asuntos pendientes de la citada comisión y se archive como asunto totalmente concluido.

Tercero.- iniciativas:

a) De Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, solicitando dar lectura a la misma.

b) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre, solicitando dar lectura a la misma.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se concede licencia definitiva al ciudadano Catalino Duarte Ortuño, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se cita a comparecer al ingeniero Rogelio Nava Peralta, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que informe sobre la situación del mercado municipal de Tixtla y el conflicto con los locatarios de dicho establecimiento, y en conjunto, se busque una solución.

c) Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción VII, del artículo 10, de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

d) Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario a la vacante del extinto diputado José Jorge Bajos Valverde.

e) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el ciudadano diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que este Honorable Congreso condena enérgicamente los

hechos de violencia que se han registrado en Guerrero, particularmente en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- intervenciones:

a) Del diputado Ramiro Solorio Almazán, con el tema "La represión en Guerrero".

Sexto.- clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 24 de abril de 2008.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

#### **El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:**

Se informa a la Presidencia que se registró la asistencia de los diputados Raymundo García Gutiérrez, Noé Ramos Cabrera y de la diputada Flor Añorve Ocampo, haciendo un total de 27 asistentes a la presente sesión.

Servido, diputado presidente

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día presentado por esta Presidencia.

**ACTAS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso “a”, en mi calidad de presidente, me permito proponer a la Plenaria la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 22 de abril de 2008, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

## COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen de Previo, signado bajo el inciso “a”.

### **El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:**

Ciudadano Diputado René González Justo, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

Por medio del presente oficio se hace de su conocimiento del acuerdo recaído al oficio número 0582/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turnado a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen de Previo, por acuerdo de la

Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, relativo a la denuncia de hechos promovida por la ciudadana Concepción Aída Espino Barros Ramírez, en contra de la ciudadana Fabiola Vega Galeana, secretaria de desarrollo social del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, que a la letra dice:

Auto por el que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo se declara incompetente para conocer de la presente denuncia de hechos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, abril 5 de 2008.

A sus autos el oficio número 0582/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual turna a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, por instrucciones de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso, la denuncia de hechos promovida por la ciudadana Concepción Aída Espino Barros Ramírez, en contra de la ciudadana Fabiola Vega Galeana, secretaria de desarrollo social del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Esta Comisión realizó un análisis minucioso de la denuncia presentada, de la que se advierte que de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 75, 76, fracción I y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en el Estado, le corresponde conocer de los asuntos en los que se siga el procedimiento correspondiente a los juicios de responsabilidad oficial, como son el juicio político, de declaratoria de procedencia, de responsabilidad administrativa y de suspensión o revocación de cargo o mandato en contra de los servidores públicos enunciados en los artículos 110 al 116 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Concluyéndose que la citada denuncia no tiene sustento legal en los juicios anteriormente mencionados, así también como la servidora pública municipal denunciada no se encuentra dentro de los funcionarios que pudieran ser sujetos a dichos juicios, por lo que esta Comisión se declara incompetente, para conocer y resolver la presente denuncia de hechos.

Sin embargo, esta Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo realizó un análisis de la denuncia de la cual se desprende que la promovente realiza diversas imputaciones penales en las que a su juicio ha incurrido la secretaria de desarrollo social del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez,

Guerrero, por lo que le correspondería conocer de dicha denuncia al Ministerio Público, que de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el encargado de la investigación y persecución de los delitos, en consecuencia será la autoridad a quien le compete conocer, investigar y perseguir los hechos delictivos planteados, por tanto, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo acuerda:

Primero.- Esta Comisión se declara incompetente para conocer el presente asunto.

Segundo.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la ciudadana Concepción Aída Espino Barros Ramírez.

Tercero.- Quedan a salvo los derechos de la denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

Cuarto.- Comuníquese el acuerdo al Pleno de este Congreso del Estado para que sea descargado de los asuntos pendientes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión Previo.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordaron los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión Previo, de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, que firman para debida constancia legal.- Conste.

Atentamente.

Diputada Abelina López Rodríguez.

Presidenta de la Comisión Instructora en funciones de Comisión Previo.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor los remita al archivo de este Poder Legislativo, asimismo para que sea descargado de la relación de asuntos pendientes de la Comisión Instructora.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Juan José Francisco Rodríguez Otero, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

#### **El secretario Juan José Francisco Rodríguez Otero:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de abril de 2008.

Diputado René González Justo, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Por medio del presente oficio se hace de su conocimiento del acuerdo recaído al oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0583/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnado a la Comisión Instructora de acuerdo a la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, relativo a la denuncia de hechos promovida por la ciudadana Concepción Aída Espino Barros Ramírez, en contra de la ciudadana Citlali Guerrero Morales, coordinadora de la dirección general de Cultura del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Auto por el que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, se declara incompetente para conocer de la presente denuncia de hechos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de abril de 2008.

A sus autos el oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0583/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por medio del cual turna a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, por instrucciones de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, la denuncia de hechos promovida por la ciudadana Concepción Aída Espino Barros Ramírez, en contra de la ciudadana Citlali Guerrero Morales, coordinadora general de la dirección de Cultura del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Esta Comisión realizó un análisis minucioso de la denuncia presentada de la que se advierte que de acuerdo a las facultades establecidos en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 75, 76, fracción I y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en el Estado de Guerrero, le corresponde conocer de los asuntos de lo que siga al procedimiento correspondiente de los juicios de responsabilidad oficial, como son el juicio político, de declaratoria de procedencia, de responsabilidad administrativa y de suspensión o revocación de mandato en contra de los servidores públicos enunciados en los artículos 110 al 116 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, concluyéndose que la citada denuncia no tiene sustento

legal en los juicios anteriormente mencionados, así también como la servidora municipal denunciada no se encuentra dentro de los funcionarios que pueden ser sujetos a dichos juicios, por lo que esta comisión se declara incompetente, para resolver y resolver la presente denuncia de hechos.

Sin embargo, esta Comisión Instructora en Funciones de Examen Previo, realizó un análisis de la denuncia, de la cual se desprende que la promovente realiza diversas imputaciones penales en las que a su juicio ha incurrido la coordinadora general de la dirección de cultura del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que le correspondería conocer de dicha denuncia al Ministerio Público, que de acuerdo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es encargada de la investigación y presentación de los delitos y en consecuencia será la autoridad a quién le compete conocer, investigar y perseguir los delitos planteados, por tanto esta Comisión Instructora en función de Examen Previo acuerda:

Primero.- Esta comisión se declara incompetente para conocer del presente asunto.

Segundo.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la ciudadana Concepción Aída Espino Barros Ramírez.

Tercero.- Quedan a salvo los derechos de la denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

Cuarto.- Comuníquese el acuerdo al Pleno de este Congreso del Estado, para que sea descargado de los asuntos pendientes de esta Comisión Instructora en función de Examen Previo- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que firman para debida constancia legal.- Conste.

Lo que hago de su conocimiento, solicitándole que el asunto en cita sea descargado de los asuntos pendientes de esta comisión.

Atentamente.

La Diputada Abelina López Rodríguez.

Presidenta de la Comisión Instructora en función de Comisión de Examen Previo.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia e instruye a la Oficialía Mayor para que lo remita al archivo de este Poder Legislativo, así mismo para sea que descargado de los asuntos pendientes de la Comisión Instructora.

En desahogo del inciso "c" del segundo punto del Orden Día, solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

### **El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, abril 5 de 2008.

Diputado René González Justo, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente se hace de su conocimiento del acuerdo recaído al oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0584/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turnado a la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo, por acuerdo de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la denuncia de hechos promovida por la ciudadana Concepción Aída Espino Barros Ramírez, en contra del ingeniero Félix Salgado Macedonio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, que a la letra dice:

Auto por el que la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo, se declara incompetente para conocer de la presente denuncia de hechos, Por lo que esta Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo, acuerda:

Primero.- Esta Comisión se declara incompetente para conocer el presente asunto.

Segundo.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la ciudadana Concepción Aída Espino Barros Ramírez.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, remítanse los autos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a

efecto de que tenga conocimiento de estos ilícitos planteados y se avoque a la investigación de los mismos y realizados que sean los trámites de investigación y de ser procedentes la integración de la indagatoria correspondiente proceda a realizar la tramitación de la denuncia de juicio de la declaratoria de procedencia ante este Congreso.

Cuarto.- Comuníquese el acuerdo al Pleno de este Congreso del Estado, para que sea descargado de los asuntos pendientes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron los diputados integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado. Firman para debida constancia legal.- Conste.

Atentamente.

Diputada Abelina López Rodríguez.  
Presidenta de la Comisión Instructora.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor para que remita los autos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, asimismo, para que sea descargado de la relación de asuntos pendientes de la Comisión Instructora.

#### **INICIATIVAS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, para que dé lectura a una iniciativa de ley, signado bajo el inciso "a".

#### **El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Con su permiso, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El suscrito Fernando Donoso Pérez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del

Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 24, 47, fracción I y 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 8, fracción I, 126, fracción II, 127, 129, 149, 170, fracciones III, IV y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Plenaria una propuesta de iniciativa de Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La función primordial del Poder Legislativo es el de velar por todos y cada uno de los guerrerenses, adecuar las normas jurídicas actuales de acuerdo a sus necesidades, legislando siempre con seguridad, certidumbre y sobre todo con responsabilidad. El Estado de Guerrero, necesita de nuevos ordenamientos legales, modernos y acordes a la realidad, en todos los ámbitos, desde su forma general, hasta lo específico, como el marco jurídico, que regula a los trabajadores al servicio del Estado y sus municipios.

En materia laboral es indispensable crear mecanismos que permitan un adecuado equilibrio entre las relaciones obrero-patronales, certeza jurídica entre los actores que participan en la relación laboral, congruencia en la actuación de los servidores públicos, certeza en los derechos y obligaciones de los trabajadores, construcción de un nuevo esquema en la relación Trabajadores-Estado que permita servir mejor a la ciudadanía, aunado al irrestricto apego a derecho en todas las actividades realizadas por esos entes públicos.

Es necesario reordenar y sistematizar adecuadamente la legislación burocrática del Estado, a fin de evitar dispersión de normas, obtener claridad en las materias que regulan, congruencia entre derechos y responsabilidades de los diversos actores laborales, así como un marco regulatorio que permita que el gobierno del Estado y los ayuntamientos cumplan a cabalidad con los fines legales a los que están obligados. En ese orden de ideas al tener claridad entre las responsabilidades derivadas de la actividad gubernamental, permitirá que confluyan adecuadamente los esfuerzos y las iniciativas de todos los órganos de gobierno y de los diversos sectores del ámbito laboral, para propiciar una amplia participación en la mejora continua de la administración tanto pública, estatal y municipales, un adecuado uso de los recursos en beneficio de la ciudadanía y beneficiar a sus trabajadores para obtener mejores estándares de vida.

Es indispensable realizar una revisión del marco legal con el que opera el gobierno del Estado y en particular tratándose de las relaciones laborales con los servidores públicos, darles la seguridad jurídica que ellos merecen,



otorgarles mejores prestaciones y sobre todo una mejor calidad de vida, porque es también obligación del poder legislativo velar por la seguridad laboral de cada uno de los guerrerenses.

Aunado a lo anterior, una adecuada sistematización de la legislación burocrática permite introducir figuras innovadoras que permitan beneficiar a la clase trabajadora, como es la definición de los titulares de la relación de trabajo y la actuación de los funcionarios en representación del Estado y municipios, incluida la precisión de las características que son necesarias para ser considerados como trabajadores al servicio del Estado o municipios. Se trata pues de tener una legislación burocrática progresista, moderna y con un amplio sentido social.

Congruentes con la jurisprudencia de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, que excluyó la regulación de la presente iniciativa a los organismos públicos descentralizados y a los de bienestar social, ya que de conformidad con dicha tesis estos organismos se rigen por el apartado "A" del artículo 123 constitucional. Con ello se da pauta para que los mismos dentro de sus leyes orgánicas contemplen la regulación de sus relaciones laborales conforme al dispositivo legal con que cuenta, de tal suerte que este proyecto de ley, observa con irrestricto respecto la jurisprudencia del máximo Tribunal de la Nación. En ese mismo sentido y congruentes con el artículo 123 constitucional, apartado "B", fracción XIII y la jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal, se excluyen de la presente iniciativa a los agentes del Ministerio Público y a los miembros de las instituciones policiales de carácter estatal y municipal, quienes se regirán por sus propias leyes, aunado a otorgar competencia al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para resolver conflictos entre estos y las entidades públicas gubernamentales a las que están adscritos.

En la presente iniciativa se clasifican claramente a los de trabajadores, de base, supernumerarios y de confianza.

Por lo que hace a los trabajadores de base se establece de manera clara la premisa de estabilidad en el empleo, en el sentido de que tendrán permanencia en el trabajo, aquellos trabajadores de nuevo ingreso que ocupen una plaza de base, después de cumplir 6 meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente.

En la presente iniciativa, define claramente quienes se consideran trabajadores de confianza y se les regula determinando las funciones que habrán de considerarlos como tal. Asimismo se establece que en las leyes orgánicas o reglamentos de las dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es factible

determinar dentro de las estructuras de las mismas, los puestos que serán considerados como de confianza. En ese mismo sentido, se establece la obligatoriedad de contar con catálogos de puestos, en los que desde luego se definirán la calidad de los mismos.

Con la finalidad de acabar con la práctica que históricamente se ha tenido respecto de los trabajadores supernumerarios, en el sentido de no tener definido su nombramiento, a pesar de tener muchos años de servicio, se prevé el supuesto de que tengan derecho a que se les otorgue un nombramiento en una plaza de base de nueva creación, siempre y cuando tengan la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley para ocupar la plaza de que se trate.

En todo caso la basificación de los trabajadores supernumerarios estará sujeta a su antigüedad y al número de plazas presupuestales de la última categoría que se creen y se contemplen en el Presupuesto de Egresos.

De igual forma se otorga seguridad jurídica a este tipo de trabajadores al definir con toda precisión la calidad en que podrán ser contratados: en forma interina, provisional, por tiempo fijo y por obra determinada, además de establecerse que una vez que sean nombrados en una plaza de base, tendrán derecho a que les sea computada su antigüedad desde su primer nombramiento, de conformidad con el tiempo efectivo de servicio.

Por lo que hace a los servidores públicos contratados a través de lista de raya, se determina claramente su situación laboral al otorgárseles la calidad de supernumerarios.

También se prevé claramente la delegación de facultades para la expedición de nombramientos de los servidores públicos estatales, con lo que se resuelven conflictos de personalidad jurídica.

Con la finalidad de privilegiar la profesionalización de los servidores públicos y mayor certeza jurídica a su empleo a los trabajadores de confianza, y con ello, aprovechar la experiencia adquirida en el servicio público, se otorga la posibilidad al gobierno estatal y gobiernos municipales, de instituir un servicio civil de carrera, para lo cual, en su momento se deberá expedir un reglamento de operación del servicio que detalle los puestos que podrán ser considerados en el mismo, los órganos encargados de administrarlo, los procesos que abarcará y las acciones para la profesionalización de los servidores públicos.

Igualmente se adecúa la iniciativa de ley al decreto de la Federación relativo a los fines de semana largos, tratándose de días de descanso obligatorios. Por lo que

hace a los periodos vacacionales, se establecen con claridad cuando habrán de disfrutarse y las acciones a seguir en caso de que por motivo de necesidades del servicio no pueda gozarse alguno.

A fin de evitar el incumplimiento del calendario escolar, se estipula que el personal docente disfrutará de los días de descanso obligatorio y de sus periodos vacacionales, conforme al calendario escolar que emita la federación.

Es importante mencionar que se clarifican los derechos de las madres trabajadoras con motivo de alumbramiento, otorgándose derechos adicionales a las madres tratándose de lactancia ya que dicho periodo se contabiliza a partir de que culmina el plazo otorgado posterior al parto. Así mismo se le otorga el derecho al padre de obtener días de descanso cuando su esposa o concubina de a luz, esto con el fin de fortalecer los lazos familiares.

En materia salarial, con la finalidad de otorgar facilidades a los servidores públicos para el cobro de sus emolumentos, se establece la posibilidad de que se puedan cubrir en efectivo, cheque o depósito bancario.

Siendo una preocupación de la clase trabajadora la actualización del aguinaldo a los costos actuales de vida, a nivel legal se establece una cantidad mínima que podrá otorgarse por ese concepto, lo que significa que si el gobierno estatal tiene ahorros presupuestales pueda incrementar dicha prestación.

Igualmente, con la intención de premiar la productividad, el trabajo bien ejecutado y el logro de las metas gubernamentales, se prevé la posibilidad de otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos estatales o municipales de todos los niveles, de conformidad con las disponibilidades presupuestales.

En ese orden de ideas se introduce la figura de la prima quinquenal para premiar la constancia y dedicación al trabajo por parte de los servidores públicos de base, con la cual de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, se otorgará cada cinco años un estímulo económico a esos trabajadores como complemento de su salario.

Por lo que hace a los supuestos en los que legalmente procede el descuento al salario de los trabajadores, se actualizan a las condiciones de la entidad, observándose en todo momento el estricto apego a derecho en el caso de retenciones o deducciones salariales.

Tratándose de los derechos y obligaciones de los trabajadores se regula adecuadamente el régimen de licencias, definiendo con toda claridad las formalidades para su otorgamiento, observando que no se perjudique la

buena marcha de la dependencia o entidad a su adscripción.

Congruente con ello se especifica que los trabajadores de base tendrán derecho al otorgamiento de licencias y permisos en función de su antigüedad y cuya aplicación se detallará en las Condiciones Generales de Trabajo que al efecto se expidan.

A fin de propiciar en los servidores públicos un sano esparcimiento, se contempla la obligatoriedad gubernamental dentro de las disponibilidades presupuestales, de proporcionar a los servicios públicos campos deportivos para su desarrollo físico.

En materia de capacitación, sin perjuicio de los programas de capacitación y adiestramiento establecidos para los trabajadores de base, se incorpora la posibilidad de otorgar capacitación a los servidores públicos de confianza, lo que desde luego redundará en beneficio de la ciudadanía, habida de la profesionalización en la prestación de servicios.

Tratándose de los derechos de los trabajadores de base, se reúnen los que tienen respecto a una indemnización en caso de supresión de plazas, la cual consistirá en el importe de tres meses de salario más veinte días de salario por cada año de servicios prestados o fracción mayor a seis meses.

Se incorpora el proceso de rescisión ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, lo que es congruente con lo estipulado por el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que además de que obliga al titular de la dependencia o entidad a demandar ante el Tribunal la rescisión de la relación laboral, tratándose de los casos así estipulados, otorga la posibilidad de que, si la relación entre servidor público y jefe inmediato es insostenible, este último pueda solicitar que el trabajador de base de que se trate, sea cambiado de adscripción mientras se sustancia el procedimiento y hasta en tanto haya resolución firme del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Ello le permite al Estado un ahorro de recursos en virtud de que, en caso de que el trabajador ganare el conflicto, se evitaría el pago de salarios caídos, aunado a no tener que erogar recursos para pagar la plaza de la persona que sustituiría al servidor público separado del cargo por el procedimiento de rescisión.

En ambos casos, se obliga al jefe inmediato a levantar acta administrativa con la participación de un representante del sindicato, de los testigos a los que les conste el hecho que motivó la acción de terminación de la relación laboral

y de los efectos del nombramiento de los trabajadores de base, así como de dos testigos de asistencia, aclarándose que en un caso el acta servirá de base de la acción para el procedimiento ante el Tribunal y en otro caso será mediante la cual se rescinda la relación laboral con causa justificada. También se incorpora el supuesto de terminación de los efectos del nombramiento derivado de una resolución administrativa, cuando el servidor público incurra en algunas de las causales sancionadas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Actualmente la legislación contempla que el titular de la dependencia tendrá derecho a designar libremente a quien ocupe las plazas de última categoría disponibles. Sin embargo, a fin de privilegiar la experiencia adquirida, se estipula que se deberá preferir para ocupar la vacante a quienes tengan mayor tiempo de servicio, además de que previamente se deberá correr el escalafón respectivo.

En términos generales se pretende evitar la dispersión de normas que en nada beneficia a los sujetos de la relación laboral, pues ello provoca inseguridad jurídica al no conocer con claridad el dispositivo legal aplicable a un caso concreto, aunado de que una vez lograda la integralidad es posible actualizar la legislación a las circunstancias prevalecientes en la entidad, lo que comprende adecuarla a la estructura administrativa que hoy en día tiene el Estado.

Por lo anteriormente expuesto someto al Pleno de esta Soberanía, la siguiente propuesta de iniciativa de Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero:

## LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

### TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general. Regirá las relaciones de trabajo de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los municipios y los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal del Estado de Guerrero.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los servidores públicos y las dependencias y entidades de los Poderes, Municipios y Organismos señalados en el artículo primero de esta Ley, representadas por sus titulares.

Artículo 3.- Los organismos públicos descentralizados y los establecimientos públicos de bienestar social, contemplarán dentro de sus decretos de creación o bien en sus leyes orgánicas la regulación de sus relaciones laborales conforme a los lineamientos del artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Los agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales de carácter estatal o municipal se regirán por sus propias leyes.

Artículo 5.- Se considera trabajador al servicio del Estado, para la aplicación de esta ley, a toda persona que preste sus servicios intelectuales, físicos o de ambos géneros, a los poderes públicos del Estado, los municipios y los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en virtud de nombramiento o por figurar en las listas de raya o nóminas de pago de los trabajadores temporales.

Artículo 6.- Los trabajadores al servicio del Estado, se clasifican en tres grupos:

- I. De base;
- II. Supernumerarios, y
- III. De confianza.

Artículo 7.- Para la creación de plazas se deberá contar previamente con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 8.- En los casos de supresión de plazas, se deberá cubrir previamente a los ocupantes de dichas plazas, una indemnización equivalente a tres meses de salario más veinte días de salario por cada año de servicios prestados o fracción mayor de seis meses.

Artículo 9.- Los trabajadores de nuevo ingreso con nombramiento en una plaza de base, tendrán permanencia en el trabajo, después de cumplir seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente.

Artículo 10.- Son trabajadores supernumerarios aquellos que prestan sus servicios en calidad de interinos, provisionales, por tiempo fijo y por obra determinada, y podrán ser contratados en los términos siguientes:

I. Interino, son los nombrados para ocupar las plazas vacantes por licencia del titular que no exceda de seis meses;

II.- Provisional, son los nombrados para ocupar las plazas vacantes por licencia concedida a su titular por un término mayor de seis meses;

III.- Por tiempo fijo, a quienes se expida nombramiento para trabajo eventual con fecha precisa de terminación, y

IV.- Por obra determinada, a quienes se otorgue nombramiento para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

Respecto de estas categorías la relación jurídica de trabajo se entenderá prorrogada mientras subsista la causa que la originó.

También se consideran trabajadores supernumerarios aquellos que prestan sus servicios a lista de raya.

La basificación de los trabajadores supernumerarios, estará sujeta a su antigüedad y al número de plazas de base de última categoría que se creen y se contemplen en el Presupuesto de Egresos, así como a que tengan la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley para ocupar la plaza de que se trate.

Los trabajadores supernumerarios una vez que sean nombrados en la plaza de base, tendrán derecho a que les sea computada la antigüedad desde su primer nombramiento, de conformidad con el tiempo efectivo de servicio.

Artículo 2.- Son trabajadores de confianza:

I.- Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la aprobación directa del titular de la dependencia y entidad pública o del órgano de gobierno;

II.- Aquellos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen, conforme lo siguiente:

Son funciones de confianza:

Las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia, de protección civil y manejo de recursos, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las dependencias y entidades, así como las que realicen los auxiliares directos de los propios trabajadores de confianza.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión o inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

Para la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de:

a) Dirección, aquéllas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias y entidades o unidades administrativas.

b) Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización, aquéllas que se realicen a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las instituciones públicas o de sus dependencias y entidades o unidades administrativas.

c) Asesoría, la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a los titulares de las instituciones públicas o a los de sus dependencias y entidades o unidades administrativas.

d) Procuración de justicia, las relativas a la investigación y persecución de los delitos del fuero común y al ejercicio de la acción penal para proteger los intereses de la sociedad.

e) Administración de justicia, aquéllas que se refieren al ejercicio de la función jurisdiccional.

f) Protección civil, aquéllas que tengan por objeto prevenir y atender a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre.

g) Manejo de recursos, aquéllas que impliquen la facultad legal o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destino, o bien la custodia de los mismos.

h) Representación, aquéllas que se refieren a la facultad legal de actuar a nombre de los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias y entidades.

III.- También serán considerados trabajadores de confianza, los secretarios, subsecretarios, titulares de las dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficinas e institutos, todos los empleados de las secretarías particulares, así como tesoreros, cajeros y contadores, representantes y apoderados del estado y municipios, visitadores, inspectores, almacenistas e intendentes.

Igualmente los que señalen las leyes orgánicas o reglamentos interiores de las dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado.

En los instrumentos por medio de los que se cree una dependencia o entidad o plazas en el presupuesto de egresos del Estado, se deberá precisar qué puestos son de

confianza o de base, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de esta ley.

De conformidad con esta ley, los trabajadores de confianza están sometidos a un régimen especial, gozarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social; les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 52 y las conducentes de esta ley. Los trabajadores que presten sus servicios mediante contrato civil y estén sujetos al pago de honorarios, se registrarán por el derecho civil.

Artículo 9.- Con la finalidad de profesionalizar a los servidores públicos de confianza y aprovechar la experiencia adquirida por éstos, el Estado o Municipios podrán establecer un servicio civil de carrera, de conformidad con las disponibilidades presupuestales que se tengan, para lo cual se deberá emitir un reglamento de operación del servicio.

Artículo 10.- Son irrenunciables los derechos que la presente Ley otorga.

En ningún caso el cambio de funcionarios de los poderes Públicos del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal del Estado de Guerrero, modificará la situación laboral de los trabajadores.

Las actuaciones o certificaciones que se hicieren con motivo de la aplicación de esta ley, no causarán gravamen alguno.

Artículo 11.- A falta de disposición expresa en esta ley, se tomarán en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes y, supletoriamente, se aplicarán, en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo, los principios generales de derecho, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

Artículo 12.- Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento otorgado por escrito por el titular de la dependencia o entidad de que se trate o por la persona en quien se hubiese delegado esta potestad; o por estar incluido en las listas de raya o nóminas de pago de los trabajadores temporales.

Artículo 13.- El nombramiento aceptado por el trabajador obliga a este al cumplimiento de las condiciones fijadas en él y a las consecuencias que resulten conforme a la ley, costumbre y usos establecidos.

Artículo 14.- Los nombramientos deberán contener:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes;

II.- El tipo de nombramiento: de base, supernumerario o confianza, así como la vigencia del mismo. En tratándose de trabajadores supernumerarios: interino, provisional, por tiempo fijo y por obra determinada;

III.- Los servicios que deben prestarse, los que deberán determinarse con la mayor precisión posible, atendiendo a las labores previstas en la disposición respectiva para la plaza de que se trate o sus análogas;

IV.- El lugar en que prestará sus servicios;

V.- La duración y características de la jornada de trabajo, y

VI.- El salario y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador.

Artículo 15.- Los trabajadores de los poderes Públicos del Estado, se clasificarán conforme a lo señalado en el catálogo general de puestos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los municipios. En el caso de los trabajadores de los organismos públicos descentralizados y de bienestar social, su clasificación se hará conforme a sus propios catálogos que establezcan dentro de su régimen interno siguiendo los lineamientos que al respecto emita el Ejecutivo estatal. En la formación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos, se escuchará la opinión de la representación sindical respectiva.

Artículo 16.- Los menores de edad que tengan más de dieciséis años tendrán capacidad legal para prestar sus servicios, percibir el salario correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de la presente ley.

Para la prestación de sus servicios los mayores de catorce y menores de dieciséis años requieren de la autorización de sus padres o tutores y a falta de éstos del Sindicato al que pertenezcan o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, y deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para los servicios que deban prestarse.

El trabajo de los mayores de catorce y menores de dieciséis años se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- No podrán utilizarse los servicios del menor sin que previamente se tenga la autorización de sus padres o tutores y se haya exhibido el certificado médico que declare su aptitud para el trabajo;

VII.- La jornada de trabajo no podrá exceder de seis

horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas y disfrutará entre ambos, de una hora de reposo por lo menos;

VIII.- El titular queda obligado a fijar la jornada de trabajo, de tal manera que el menor pueda cumplir con los programas escolares;

IX.- Queda prohibida la utilización del trabajo del menor en jornadas nocturnas, extraordinarias, días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias o jornadas laboradas se pagarán con un doscientos por ciento más de lo que corresponda a las horas o jornadas ordinarias, y

X.- Queda prohibida la utilización del menor en labores peligrosas o insalubres, así como aquéllas que por su naturaleza puedan afectar su desarrollo físico o mental.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

### CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1.- Se consideran nulas y se tendrán por no puestas aquellas condiciones de trabajo que impliquen:

- I.- Una jornada mayor a la permitida por esta ley;
- II.- Labores peligrosas o insalubres para menores de dieciséis años de edad;
- III.- Jornadas nocturnas a menores de dieciocho años;
- IV.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo, o peligrosa para la vida del trabajador;
- V.- Un plazo mayor de 15 días para el pago de salarios;
- VI.- Un salario inferior al mínimo general obligatorio en la zona económica donde se preste el servicio;
- VII.- Las que establezcan que las madres en estado de lactancia y con hijos menores de un año o que mujeres en estado de embarazo laboren horas extraordinarias o jornadas que hagan imposible atender a los lactantes para su alimentación;
- VIII.- Un salario menor que el que se pague a otro trabajador por trabajo de igual valor, eficiencia, de la misma clase o igual jornada, por consideración de sexo, estado de gestación, maternidad, responsabilidades familiares, discapacidad o nacionalidad, y

IX.- Renuncia al empleo por parte de la mujer en los casos de que contraiga matrimonio, se embarace o tenga a su cuidado hijos menores.

Artículo 17.- Para el otorgamiento de licencias y permisos que deban concederse a los trabajadores de base, deberá estarse en todo tiempo a lo previsto por el artículo 19, fracción III de la presente ley.

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 18.- Son derechos de los trabajadores del Estado a que se refiere el artículo 1° de esta ley.

- I.- Percibir sus salarios por períodos no mayores de quince días;
- II.- Tener acceso a disfrutar al igual que sus familiares, de los beneficios de la seguridad y servicios sociales, por los motivos, condiciones y términos establecidos en esta ley o en las leyes relativas;

III.- Los servidores públicos de base podrán disfrutar de licencias o permisos, siempre que se soliciten con la anticipación debida y que el número de trabajadores no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia o entidad. Estas licencias podrán ser con goce o sin goce de sueldo, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad; las licencias o permisos se otorgarán en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo que se expidan conforme a la presente ley;

IV.- Asociarse para la defensa de sus intereses, y los demás derivados de esta ley, y

V.- Disfrutar de licencias o permisos por maternidad o paternidad a fin de fomentar la igualdad en las responsabilidades familiares, en los términos establecidos en los artículos 31 y 32 de la presente ley.

Se entenderá por responsabilidades familiares, las acciones que los trabajadores madres o padres, realizan con el fin de asistir y amparar a sus hijos menores de edad, asumiendo las responsabilidades comunes del hogar.

Artículo 19.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo primero de esta ley:

- I.- Establecer sistemas de higiene y seguridad en el trabajo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II.- Reinstalar a los trabajadores de base en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los

salarios caídos a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue la indemnización prevista en el artículo cinco de esta ley;

III.- De acuerdo con la partida que en el presupuesto de egresos se haya fijado para el efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada, cuando los trabajadores de base hayan optado por ella, y pagar en una sola exhibición los salarios caídos y demás prestaciones, en los términos del laudo ejecutoriado y a los trabajadores de confianza la indemnización que les corresponda conforme a esta ley;

IV.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para desempeñar las labores convenidas;

V.- Establecer sistemas de adiestramiento, capacitación y estímulos a la productividad, de conformidad con las disposiciones aplicables y presupuestales. Para los trabajadores de confianza podrán establecerse programas específicos de capacitación;

VI.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes relativas, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales;

VII.- Proporcionar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de seguridad social aplicable, las prestaciones de seguridad y servicios sociales a que tengan derecho de acuerdo con la ley y demás disposiciones en vigor;

VIII.- Vigilar para garantizar que los servidores públicos se abstengan de realizar cualquier acto de abuso, hostigamiento o aprovechamiento en contra del trabajador o de la trabajadora que sean sus subordinados, o contra los familiares de este o esta, y

IX.- Proporcionar, dentro de sus posibilidades administrativas y disponibilidad presupuestal, campos deportivos para el desarrollo físico de los trabajadores.

Artículo 20.- Son obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado, municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal:

I.- Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo, en los casos que así se determine;

II.- Desempeñar sus labores con eficacia, cuidado y aptitudes compatibles con su condición, edad y salud, sujetándose a la dirección de sus superiores y a las leyes reglamentarias respectivas;

III.- Observar buena conducta durante el servicio;

IV.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento, con motivo de su trabajo;

V.- Mantener en buen estado los instrumentos y útiles que se le proporcionen para el desempeño del trabajo encomendado, no siendo responsable por el deterioro causado por el uso normal o mala calidad de los mismos;

VI.- Presentarse con puntualidad a sus labores;

VII.- Atender con prontitud, cortesía y amabilidad al público, así como dar atención diligente en los asuntos que éste le requiera;

VIII.- Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase en los lugares de trabajo;

IX.- Abstenerse de hacer colectas de cualquier índole en los establecimientos de trabajo;

X.- Evitar hacer actos de comercio en los lugares de trabajo en forma habitual o eventual;

XI.- Trabajar tiempo extraordinario cuando se requiera, en los términos de la ley, y

XII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que fijen las dependencias y entidades para mejorar su preparación y eficacia.

Artículo 21.- En los casos de siniestros, calamidad pública o riesgo inminente en que se ponga en peligro la vida o integridad física del trabajador, de sus compañeros o de sus superiores, o los bienes de la dependencia o entidad, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos eventos.

Artículo 22.- Las horas de trabajo a que se refiere el artículo anterior, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO

Artículo 23.- Para los efectos de esta ley, la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la dependencia o entidad para la que presta sus servicios.

Artículo 24.- Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, y nocturno,

el comprendido entre las veinte y las seis horas del día siguiente.

Artículo 25.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas.

Artículo 26.- La duración máxima de la jornada nocturna de trabajo será de siete horas.

Artículo 27.- La jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media; en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.

Artículo 28.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana.

Artículo 29.- Por cada cinco días de trabajo los servidores públicos, disfrutarán de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro.

Son días de descanso obligatorio:

- 1o. de enero.
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- El día en que el Gobernador rinda su Informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- Los días de la semana que abarca el periodo comprendido de "semana santa".
- El 1o. de abril de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo estatal.
- 1o. de mayo.
- 30 de agosto.
- 16 de septiembre.
- 27 de octubre.
- 2 de noviembre.

- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.

- El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo federal.

- 25 de diciembre.

El personal docente disfrutará de los días de descanso que señale el calendario escolar que emita la federación.

También son días de descanso obligatorio los que determinen las leyes para efectuar las jornadas electorales.

Artículo 30.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- Durante el período de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación;

II.- Gozarán de una semana de descanso en los casos de aborto legal o clínico;

III.- Disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha en que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos meses después del mismo. El segundo período de descanso, se prorrogará por el tiempo necesario si se encuentran imposibilitadas para trabajar. Este caso de prorroga, deberá justificarse médicamente para acreditar que la incapacidad es consecuencia directa e inmediata del parto.

A solicitud expresa de la trabajadora y según convenga a sus intereses familiares, podrá permitir que sea el esposo o concubino quien disponga de hasta de dos semanas posteriores al parto a las que ella tuviere derecho para abocarse a la crianza del recién nacido.

Esta opción deberá ser notificada por la madre trabajadora tanto en su centro de trabajo, como en el del esposo o concubino; cuando menos dos semanas antes de poder hacerse efectiva.

Para el uso de este derecho, es requisito indispensable que la relación laboral de su esposo o concubino con su centro de trabajo, esté regulada por la presente ley.

IV.- El período de lactancia comprenderá un año, que se inicia a partir de la fecha en que concluya el periodo de dos meses posteriores al alumbramiento, a que se refiere la fracción III de este artículo, durante el cual, la madre tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o bien, a opción de la trabajadora, reducir su jornada de trabajo una hora diaria;



V.- Disfrutar en los mismo términos de los descansos referidos en las fracciones anteriores, cuando reciban en adopción por resolución judicial un bebé menor de seis semanas de edad;

VI.- Durante los periodos de descanso a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, percibirá el salario íntegro. En los casos de prórroga previstos en la fracción III, tendrán derecho al cien por ciento de su salario, y

VII.- Tendrán derecho a regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los periodos de descanso y la prórroga si la hubo.

Artículo 31.- Los padres trabajadores tendrán los siguientes derechos:

I.- Gozarán de tres días de descanso en los casos en que su esposa o concubina tenga un aborto legal o clínico;

II.- Disfrutarán de cinco días de descanso cuando su esposa o concubina tenga un parto;

III.- Disfrutarán de hasta dos de las semanas de descanso a las que su esposa o concubina tuviera derecho cuando ella expresamente se lo concediera, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 31 de la presente ley.

Del mismo derecho y en los mismos términos gozarán tratándose de paternidad por adopción, y

IV.- Los descansos aludidos en este artículo se considerarán como parte de su antigüedad y durante los mismos, gozarán del salario íntegro sin que pueda verse afectado en su perjuicio, ningún otro derecho o condición laboral.

Artículo 32.- Los trabajadores de las entidades públicas comprendidas en el artículo 1° de esta ley, disfrutarán de sus vacaciones durante los periodos establecidos para ello.

Las vacaciones al personal docente se otorgarán conforme al calendario escolar que emita la federación.

Por cada seis meses consecutivos de servicio, los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones de diez días hábiles y continuos, durante los meses de julio y diciembre.

En cada una de las dependencias y entidades, a juicio del titular respectivo y para la atención de asuntos urgentes, se dejarán guardias en las que se utilizará preferentemente a quienes no tuvieron derecho a vacaciones.

Cuando por las necesidades del servicio no se pueda suspender éste, los trabajadores disfrutarán de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso. En ningún caso el tiempo de duración de las vacaciones será inferior a lo establecido en la presente ley.

Artículo 33.- Las vacaciones no podrán sustituirse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses de servicio, el trabajador tendrá derecho a una parte proporcional que le corresponda por concepto de vacaciones.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES

Artículo 34.- Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados en labores constantes y ordinarias.

Artículo 35.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Artículo 36.- El salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en los catálogos respectivos y mencionados en el artículo 15 de esta ley, y se fijará en los tabuladores regionales, los cuales deberán quedar comprendidos en el presupuesto de egresos.

Artículo 37.- En ningún caso y por ningún motivo podrá reducirse el salario a un trabajador.

Cuando por diversos motivos un trabajador desempeñe un empleo de menor categoría seguirá gozando del sueldo estipulado para su base. Sin embargo si llegare el caso y desempeña un cargo de mayor categoría, gozará del salario correspondiente a ésta última.

Artículo 38.- El salario de los trabajadores interinos o provisionales debe ser el correspondiente al de la plaza que suplan. El de los trabajadores que hayan sido contratados por tiempo fijo o por obra determinada, será igual al señalado para puestos de trabajos análogos.

Artículo 39.- Los salarios se cubrirán por las oficinas pagadoras correspondientes al lugar de trabajo, ya sea en efectivo, cheque o depósito bancario. El salario se fijará preferentemente por cuota diaria, pero cuando el tipo de trabajo lo requiera, podrá fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Artículo 40.- Sólo podrán hacerse descuentos, retenciones o deducciones al salario, en los siguientes casos:

- I.- Por impuestos o gravámenes legales establecidos;
- II.- Por pagos de deudas al Estado contraídas por pagos hechos en exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías a los bienes del Estado. La cantidad exigible por estos conceptos en ningún caso podrá ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;
- III.- Por cuotas sindicales ordinarias;
- IV.- Por cuotas y pagos a los institutos de seguridad social y caja de previsión social en los términos de las leyes y convenios relativos;
- V.- Por concepto de pago de alimentos ordenados por la autoridad judicial, y
- VI.- Por adeudos contraídos por el servidor público por anticipo de salarios, préstamos o créditos otorgados por el Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado. En ningún caso los descuentos que se realicen para cubrir dichos adeudos podrá exceder del treinta por ciento del salario total del trabajador, excepto en los casos a los que se refieren las fracciones IV y V de este artículo.

Artículo 41.- Los beneficiarios designados por el trabajador que hubiese fallecido, tendrán derecho a percibir los salarios devengados por aquél y no cubiertos, así como las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, sin necesidad de juicio sucesorio.

Artículo 42.- Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán con un cien por ciento más del salario asignado a las horas de jornada diaria.

Artículo 43.- En los días de descanso obligatorio, semanal y en las vacaciones concedidas por esta ley, los trabajadores recibirán su salario íntegro. Cuando el salario se pague por unidad de obra se promediará el salario del último mes.

Artículo 44.- Es nula la cesión de los salarios que se haga a favor de terceras personas.

Artículo 45.- Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo en el caso de pensiones alimenticias decretadas por autoridad judicial.

Artículo 46.- El Estado pagará en forma preferente a cualquier otro crédito a su cargo, los salarios de sus

trabajadores correspondientes al último año de trabajo y sus indemnizaciones.

Artículo 47.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente como mínimo, a cuarenta días de salario base tabular, que será cubierto en dos partes iguales. La primera, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre y la segunda, dentro de los primeros cinco días del mes de enero.

El Estado y los municipios podrán otorgar a los servidores públicos estímulos o recompensas de acuerdo a su desempeño, productividad y logro de metas alcanzadas, de conformidad con las disponibilidades presupuestales. A los trabajadores de base les podrán ser otorgadas de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 48.- Los trabajadores de base, tienen derecho por cada cinco años de servicios continuos prestados hasta llegar a treinta, al pago de una prima quinquenal como complemento del salario. En los presupuestos de egresos correspondientes, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 49.- Son causa de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para las entidades públicas a que se refiere el artículo 1° de esta ley, las siguientes:

I.- Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que signifique peligro para las personas que trabajan con él o para el público que atiende;

II.- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;

III.- La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria, impuesta por autoridad judicial o administrativa si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del Estado en el desempeño de su trabajo, teniendo en este caso la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir;

IV.- El arresto del trabajador, a menos que, por incurrir esté en alguna de las causas de rescisión, se determine su cese;

V.- El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma Constitución y 18, fracción IV de la Constitución Política del Estado;

VI.- La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos públicos estatales que así lo requieran conforme a las leyes;

VII.- La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador, y

VIII.- Por determinación de autoridad competente, en los términos y condiciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

#### CAPÍTULO SEXTO

#### DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE BASE

Artículo 50.- El nombramiento de los trabajadores de base deja de surtir efectos:

I.- Por renuncia formulada por escrito debidamente aceptada en los mismos términos. Si el trabajador no recibe la aceptación de su renuncia en el término de quince días hábiles, podrá abandonar su puesto sin responsabilidad;

La aceptación de su renuncia no implica la liberación de la obligación de entregar el puesto a su sucesor y en casos de manejo de fondos o valores, la entrega implicará la presentación de un estado de cuenta. Durante el tiempo de la entrega, que no podrá exceder de treinta días, el trabajador disfrutará de todas y cada una de sus prestaciones.

VIII.- Por conclusión del término del nombramiento o de la obra;

IX.- Por muerte del trabajador;

X.- Por incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, adquiridas con posterioridad a la expedición del nombramiento que hagan imposible la prestación del servicio;

XI.- Por resolución administrativa;

XII.- Por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los siguientes supuestos:

- a) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
- b) Por no obedecer, injustificadamente, las órdenes que reciba de sus superiores;
- c) Por falta de cumplimiento a las condiciones de trabajo;
- d) Por prisión impuesta en sentencia ejecutoriada;
- e) Cuando el trabajador incurra en engaños o presente certificados falsos sobre su competencia;
- f) Por malos tratos al público que tenga obligación de atender, descortesías reiteradas y notorias o por retardar intencionalmente o por negligencia grave los trámites a su cargo;
- g) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere esta fracción, el jefe superior de la oficina procederá a levantar un acta administrativa, con la intervención del sindicato, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical. En caso de que el trabajador o el representante sindical se nieguen a firmar el acta o éste último no asista, dicha circunstancia se asentará en el acta respectiva.

A la demanda que se substancie ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para solicitar la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, se acompañarán como instrumento base de la acción, el acta administrativa y los documentos que, al formularse esta, se hayan agregado a la misma.

Asimismo en los casos a que se refiere esta fracción el jefe superior de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción del trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos del nombramiento, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, cuando esto sea posible, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Igualmente por cualesquiera de las causas señaladas en esta fracción, el titular de la dependencia o entidad podrá suspender los efectos del nombramiento de inmediato, si con ello está conforme el sindicato; pero si éste no estuviere de acuerdo, el titular podrá demandar la

conclusión de los efectos del nombramiento, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el cual proveerá de plano, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento.

VII.- Por rescisión consistente en despido justificado cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos con sus jefes. Si incurriere en las mismas faltas y actos contra sus compañeros o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación del trabajo;

b) Cuando faltare a sus labores por más de tres días en un período de treinta, sin causa justificada o permiso por escrito debidamente autorizado;

c) Por abandonar el empleo injustificadamente;

d) Por revelar asuntos secretos de los que tuviere conocimiento con motivo del trabajo;

e) Por destruir intencionalmente, obras, maquinaria, edificios, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, así como por ocasionar la misma destrucción por imprudencia o negligencia graves;

f) Por comprometer con su imprudencia, descuido, o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia y entidad donde preste sus servicios, o de las personas que allí se encuentren;

g) Por ingerir bebidas alcohólicas, intoxicantes o enervantes durante las horas de trabajo, y de igual manera, asistir a las labores bajo tales efectos;

h) Por negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar riesgos profesionales, y

i) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Para los efectos del inciso "c" de esta fracción, se reputará como abandono de empleo y causa de terminación de los efectos del nombramiento el hecho de que un trabajador aún encontrándose en el lugar de trabajo

no realice las funciones para las que esté encomendado o abandone aunque sea momentáneamente las mismas.

Cuando se rescinda la relación de trabajo, el jefe superior de la oficina procederá a levantar un acta administrativa con la intervención del sindicato, en la que con toda precisión se asentarán los hechos que motivaron la rescisión, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo que tengan conocimiento del hecho, la que se firmará por el jefe superior del trabajador y por dos testigos de asistencia, debiéndose entregar en ese mismo acto, una copia al trabajador. En caso de que el trabajador se niegue a firmar el acta o no asista un representante sindical, dicha circunstancia se hará constar en la misma.

El trabajador podrá ejercer ante los órganos jurisdiccionales competentes, que se le reinstale en el trabajo o que se le indemnice por el importe de tres meses de salario más veinte días por cada año de servicios o fracción mayor de seis meses, si considera que no ha dado ninguna causa justificada de terminación.

Cuando el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, resuelva que procede dar por terminado los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Estado el trabajador no tendrá derecho al pago de los salarios vencidos.

Excepcionalmente la dependencia o entidad quedará eximida de la obligación de reinstalar al trabajador cuando se trate de trabajadores con menos de un año de antigüedad y también si el trabajo desempeñado exige contacto directo con sus superiores haciendo imposible el desarrollo normal de la relación, en este caso la indemnización será de tres meses de salario más veinte días por cada año de servicios o fracción mayor de seis meses. En el caso de resolución favorable al trabajador, se le cubrirán también los salarios caídos, computados desde la fecha de separación hasta el cumplimiento del laudo ejecutoriado.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA

Artículo 51.- El nombramiento del trabajador de confianza dejará de surtir efectos:

I.- Por renuncia formulada por escrito debidamente aceptada en los mismos términos. La aceptación de la renuncia no implica la liberación de la obligación que tiene el trabajador de realizar el acto de entrega-recepción correspondiente;

II.- Por muerte del trabajador;

III.- Por incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, previa que no fue advertida o adquirida con posterioridad a la expedición del nombramiento que haga imposible la prestación del servicio;

IV.- Por resolución administrativa o jurisdiccional;

V.- Por despido justificado cuando ocurra cualesquiera de las causales señaladas en los distintos incisos de las fracciones VI y VII, del artículo 51, sin que en este caso se requiera resolución previa de órgano jurisdiccional alguno, y por pérdida de confianza razonable que sea debidamente acreditada;

VI.- Por haber ocurrido cualesquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el titular de la dependencia o entidad, a propuesta del inmediato superior del trabajador, determine su separación, siempre y cuando el trabajador tenga una antigüedad mínima de un año.

b) Por separación voluntaria presentada al término de una administración, si esta decisión se hace saber a su inmediato superior de esa misma administración, por escrito, con dos meses de anticipación a la fecha en que deba concluir la misma, siempre y cuando se tenga una antigüedad mínima de tres años y en el caso de los municipios de dos años.

c) Por determinación del titular de la dependencia o entidad, cuando dentro de los seis primeros meses de su administración, estime inaceptables los servicios del trabajador de confianza que habiendo formado parte de la administración inmediata anterior y tenga cuando menos una antigüedad de dos años.

Los trabajadores de confianza que se encuentren comprendidos en los supuestos descritos en los incisos "a", "b" y "c" de esta fracción, tendrán derecho al pago de una indemnización o compensación equivalente a:

1) Tres meses de salario, y

2) Veinte días de salario por cada año de servicios prestados o fracción mayor de seis meses.

Cuando el trabajador sea despedido sin justificación y en el juicio correspondiente el titular no acredite la causa del despido, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran la indemnización correspondiente y a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.

## TÍTULO TERCERO DE LA MOVILIDAD ESCALAFONARIA Y DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DE PREFERENCIA, ANTIGÜEDAD Y ASCENSO

Artículo 52.- En la ocupación de puestos no habrá distinciones de género, edad, sexo, credo religioso, raza, etnia, doctrina política o condición social, y en el caso de las mujeres, bajo ninguna circunstancia se les solicitará como requisito de ingreso o permanencia en el trabajo, el certificado médico de no gravidez.

Artículo 53.- Todos los trabajadores de base que hayan adquirido permanencia en los términos del artículo 6° de esta ley, tienen derecho a concursar para ser ascendidos a la plaza inmediata superior. Los trabajadores para tener ese derecho deberán tener una antigüedad mínima de seis meses en la categoría inferior a la que se pretende ascender.

Artículo 54.- Cada entidad pública de las previstas en el artículo 1° de esta Ley elaborará un Reglamento de Escalafón de acuerdo con lo que prevé este título, mismo que se formulará por el titular y la representación sindical.

Artículo 55.- Se consideran como factores escalafonarios:

I.- La antigüedad;

II.- Los conocimientos;

III.- La aptitud;

IV.- La disciplina, y

V.- La puntualidad.

En consecuencia, para tales fines, debe entenderse:

Por antigüedad, el tiempo de servicios prestados a la dependencia o entidad respectiva u otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por esta ley; en este último supuesto, únicamente en caso de que hubiere sido reasignado a dicha dependencia y entidad.

Por conocimientos, la capacidad de conocer los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño del empleo de que se trate.

Por aptitud, la capacidad física y mental, o la idoneidad del trabajador para realizar una actividad determinada.

Por disciplina, el cumplimiento constante y uniforme de los estatutos, leyes y reglamentos que normen su actividad laboral.

Por puntualidad, la llegada habitual del trabajador al desempeño de su trabajo, en los horarios que se le hubiesen designado.

El mecanismo para la determinación y la valoración de los factores escalafonarios compete a la Comisión Mixta de Escalafón respectiva y quedará establecido en el Reglamento de Escalafón.

Artículo 56.- Cuando existieran vacantes permanentes en plazas que no sean de última categoría, éstas se otorgarán a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que comprueben tener mejores derechos escalafonarios, en virtud de la valoración que se le hiciera de los factores señalados en el artículo anterior.

En igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador que acredite mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad, dirección y oficinas de la dependencia o entidad correspondiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

Artículo 57.- Cada entidad pública de las previstas en el artículo 1° de esta ley clasificará a su personal conforme a las categorías que los propios organismos establezcan dentro de su régimen interno.

Artículo 58.- En cada entidad pública a las que se refiere el artículo 1° de esta ley, funcionará una Comisión Mixta de Escalafón integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma entidad, quienes designarán un árbitro que ejercerá funciones de Presidente y resolverá los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de cinco días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Artículo 59.- La Comisión Mixta de Escalafón, teniendo en cuenta los factores del artículo 56 emitirá opinión sin más trámite, dándola a conocer al titular de la dependencia o entidad para los efectos de nombramiento.

Artículo 60.- El funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Escalafón quedará señalado en el reglamento a que alude el artículo 55, que entre otros aspectos deberá comprender las atribuciones, facultades, derechos, obligaciones y procedimientos por seguir, sin que en ningún caso se contravengan las disposiciones de esta ley.

## CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

Artículo 61.- Recibido el aviso, la Comisión convocará, con la debida difusión entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, a un concurso en el que se aplicarán las pruebas conducentes y se valorarán los factores escalafonarios a que alude el artículo 56 de esta ley.

Artículo 62.- El trabajador que hubiere obtenido la calificación más alta, en los términos del Reglamento de Escalafón, será quien ocupe la vacante.

Artículo 63.- El titular de la dependencia o entidad tiene derecho a designar libremente a quien ocupe las plazas de última categoría disponibles, una vez corridos los escalafones respectivos, debiendo preferirse a quienes tengan mayor tiempo de servicios.

Artículo 64.- Tratándose de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón; el titular de la dependencia o entidad de que se trate nombrará y removerá libremente al trabajador interino que deba cubrirla.

Artículo 65.- Habiendo vacantes temporales por más de seis meses, éstas serán ocupadas atendiendo al escalafón; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados con carácter de provisionales, de tal modo que quien disfrute de la licencia, si reingresare a sus labores, ocupará su plaza y automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

Artículo 66.- Cuando los trabajadores que ocupen plazas de base de igual categoría estén de acuerdo en permutarlas y no resulten afectadas las labores que les hayan sido encomendadas, los titulares de las dependencias y entidades respectivas resolverán lo conducente.

## TÍTULO CUARTO DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

Artículo 67.- Son riesgos profesionales los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 68.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel.

Artículo 69.- Enfermedad profesional o de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador preste sus servicios y, serán considerados en todo caso como tales, las consignadas en la tabla del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 70.- Cuando los riesgos profesionales se suscitan pueden producir:

- I.- Incapacidad temporal;
- II.- Incapacidad permanente parcial;
- III.- Incapacidad permanente total, y
- IV.- La muerte.

Artículo 71.- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo; incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar; incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Cuando derivado de un riesgo profesional resulte la incapacidad permanente total o la muerte del trabajador, este y en su caso, sus dependientes económicos, tendrán derecho a las prestaciones que les conceda la ley aplicable.

## TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES

Artículo 72.- Los trabajadores de base tienen derecho a agruparse colectivamente para el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses en un sindicato de servidores públicos del Estado, revestido de autonomía frente al poder público y toda entidad social o privada.

Para los efectos de esta ley, el sindicato se considerará como asociación de trabajadores.

La asociación deberá organizarse en las secciones que correspondan a cada una de las diversas entidades públicas a que se refiere el artículo 1° de esta ley y previstas en la Ley Orgánica respectiva o en su reglamento interior.

Artículo 73.- Admitido un miembro en el sindicato, no podrá dejar de formar parte de él, salvo que fuere expulsado, sin que el Estado admita en ningún caso la cláusula de exclusión.

Artículo 74.- En todo lo demás, los requisitos de constitución del sindicato y para su reconocimiento, será necesario que esté integrado por una mayoría absoluta y deberá registrarse en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado, los siguientes documentos:

- 1.- Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva;
- 2.- Copia de los estatutos del sindicato;
- 3.- Acta de sesión en que se haya designado la directiva;
- 4.- Una lista del número de los miembros que integren el sindicato con expresión del nombre de cada trabajador, estado civil, edad, empleo que desempeñe, domicilio, sueldo que perciba y una relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador, y
- 5.- El padrón de socios del sindicato en el cual se encuentran registrados y reconocidos legalmente los trabajadores que prestan servicio para alguna de las entidades públicas a las que se refiere el artículo 2° de esta ley.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces que la asociación peticionaria, cuente con la mayoría de trabajadores de la entidad burocrática de que se trate, procediendo, en su caso, al registro.

Artículo 75.- Son facultades, obligaciones y prohibiciones de la asociación sindical, las siguientes:

- I.- Representar y patrocinar a sus agremiados ante las autoridades competentes, en la solución de cualquier conflicto de índole laboral, ya sea individual o colectivo;
- II.- Realizar en coordinación con las dependencias y entidades de los poderes públicos del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, los

estudios necesarios para el mejoramiento y bienestar de los trabajadores, dentro de un clima de cordialidad, elevando así la calidad del trabajo y productividad;

III.- Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta ley solicite el Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

IV.- Comunicar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva, las altas y bajas de sus miembros, así como las modificaciones que sufran sus estatutos;

V.- Facilitar la labor del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, y que se relacionen con la organización sindical o con sus miembros proporcionándoles la cooperación que le solicite, y

VI.- Queda prohibido a los sindicatos realizar propaganda religiosa, dedicarse a actos de comercio, usar la violencia o cualquier acto de coacción sobre los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen, fomentar actos delictivos sobre las personas y sus bienes, formar parte de organizaciones o centrales campesinas u obreras.

Artículo 76.- El sindicato podrá disolverse:

I.- Porque haya transcurrido el término de duración fijado en el acta constitutiva o en los estatutos;

II.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, y

III.- Porque deje de reunir los requisitos señalados en el artículo 75 de la presente ley.

Artículo 77.- Todos los conflictos que surjan entre los miembros del sindicato, de no ser solucionados por su representación, serán resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en los términos de lo dispuesto en la presente ley.

## TÍTULO SEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 78.- Para los efectos de esta ley se entenderá por Condiciones Generales de Trabajo el conjunto de

reglas necesarias para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo, así como las medidas para prevenir riesgos profesionales, y el conjunto de disposiciones disciplinarias y su forma de aplicación.

Artículo 79.- Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán al iniciarse cada periodo gubernamental, con la participación de la representación sindical y estas se revisarán a la mitad de cada periodo.

Mientras no se acuerden nuevas Condiciones Generales de Trabajo, se tendrán por vigentes las del periodo anterior.

Artículo 80.- En el acuerdo correspondiente se determinará:

I.- Las horas de trabajo;

II.- La intensidad y calidad del trabajo;

III.- Las horas de entrada y salida de los trabajadores;

IV.- Las normas que deban seguirse para evitar riesgos profesionales, las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas;

V.- Las fechas y condiciones en que aquellos trabajadores deban someterse a examen médico previo o periódico, y

VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor regularidad, seguridad y productividad en el trabajo.

Artículo 81.- En caso de que el sindicato objetare sustancialmente el acuerdo relativo a las Condiciones Generales de Trabajo, podrán ocurrir ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje quien resolverá en definitiva.

Artículo 82.- Las Condiciones Generales de Trabajo surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 83.- Las Condiciones Generales de Trabajo a las que se refiere el artículo 80 de esta ley, serán autorizadas previamente por la Secretaría de Finanzas y Administración y por los ayuntamientos, cuando contengan prestaciones económicas que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno del Estado y/o Ayuntamientos que deban cubrirse a través del presupuesto de egresos, sin cuyo requisito no podrá exigirse su cumplimiento.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA HUELGA



## CAPÍTULO PRIMERO DE LAS HUELGAS

Artículo 84.- Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores, decretada en la forma y los términos que esta ley establece.

Artículo 85.- Declaración de huelga es la manifestación de la voluntad de la mayoría de los trabajadores de una dependencia o entidad de suspender las labores de acuerdo con los requisitos que establece esta ley, si el titular de la misma no accede a sus demandas cuando estas sean legítimas.

Artículo 86.- Los trabajadores al servicio de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1° de esta ley podrán hacer uso del derecho de huelga cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que en esta ley se consagran, quedando estrictamente prohibidas las huelgas de solidaridad y los paros de labores en apoyo de los trabajadores huelguistas.

La huelga podrá ser general o parcial, general cuando afecte a todas las entidades públicas a que se refiere el artículo 1° de esta ley y parcial cuando afecte singularmente a una de ellas.

Artículo 87.- Para los efectos del artículo anterior se considerará como causa de terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores, en los términos del artículo 51 fracción VII de esta ley, el promover, participar y organizar huelgas y paros por solidaridad.

Artículo 88.- La huelga sólo suspende los efectos de los nombramientos de los trabajadores por el tiempo que dure, pero sin terminar o extinguir los efectos del nombramiento de referencia.

Artículo 89.- La huelga deberá limitarse al mero acto de la suspensión de trabajo.

Artículo 90.- Los actos de coacción o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza sobre los bienes del Estado cometidos por los huelguistas, tendrán como consecuencia, respecto de los responsables, que se dejen sin efecto sus nombramientos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE HUELGA

Artículo 91.- Antes de suspender las labores, los trabajadores dirigirán un escrito peticionario al titular de la dependencia o entidad de que se trate, por conducto del Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje,

anunciando su propósito de ir a la huelga y señalando las violaciones concretas que la motivan.

El escrito peticionario se presentará por duplicado y deberá ir acompañado de los documentos necesarios para acreditar la representación de la coalición y el acuerdo mayoritario de los trabajadores para ir a la huelga.

El presidente del Tribunal con las copias del escrito peticionario y los demás documentos, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recepción, emplazará al titular de la dependencia o entidad de que se trate, para que presente su contestación por escrito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir del emplazamiento.

Artículo 92.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje citará a las partes a una audiencia de conciliación, en la que procurará avenirlas, pero sin manifestar anticipadamente su criterio de las decisiones del conflicto.

Nunca podrá estallarse una huelga si no se ha verificado previamente la audiencia de conciliación, ni podrá estallarse antes de los quince días siguientes a la presentación del pliego peticionario ante el Presidente del Tribunal.

Artículo 93.- Si la representación de los trabajadores no asistiere a la audiencia conciliatoria, no correrá el plazo para el estallamiento de la huelga, si la representación de la dependencia o entidad emplazada no asiste, se le imputará la responsabilidad del conflicto.

Solamente una vez los trabajadores podrán diferir la fecha del estallamiento de la huelga. Pero las partes de común acuerdo, lo podrán hacer tantas veces como lo juzguen conveniente.

Artículo 94.- La huelga una vez estallada será declarada procedente si cumple con los requisitos siguientes:

I.- Si la motivación se ajusta a lo señalado en el artículo 87 de la presente Ley;

II.- Si se reúnen los requisitos y formalidades a que se refieren los artículos 92 y 93 del presente ordenamiento, y

III.- Si la respalda una mayoría, nunca menor del ochenta por ciento de los trabajadores de la dependencia o entidad emplazada.

Artículo 95.- La calificación de la huelga se hará de oficio por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dentro

de las setenta y dos horas siguientes, computadas desde la hora en que se reciba copia del escrito, acordando la huelga.

En tanto no se declare ilegal, inexistente o terminado el estado de huelga, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y las autoridades civiles y de seguridad pública deberán respetar el derecho que ejerciten los trabajadores dándoles garantías necesarias y prestándoles el auxilio que soliciten.

Artículo 96.- Si el Tribunal declara la inexistencia legal de la huelga:

I.- Fijará a los trabajadores un término de veinticuatro horas para que regresen a su trabajo;

II.- Los apercibirá de que si no acatan la resolución, terminarán los efectos de su nombramiento, salvo causa justificada, y declarará que la dependencia o entidad no ha incurrido en responsabilidad y que está en libertad para nombrar nuevos trabajadores, y

III.- Dictará las medidas que crea convenientes para la reanudación del trabajo.

Artículo 97.- La huelga será declarada ilegal y en consecuencia improcedente, cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o los bienes.

Artículo 98.- La huelga terminará:

I.- Por declaración de improcedencia legal;

II.- Por avenencia de las partes en conflicto;

III.- Por allanamiento de la dependencia o entidad emplazada;

IV.- Por perder el respaldo de la mayoría de los trabajadores de la dependencia o entidad;

V.- Por laudo arbitral de la persona o tribunal que de común acuerdo elijan las partes, y

VI.- Por laudo dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje si los trabajadores someten el conflicto a su decisión.

Artículo 99.- Si las partes designan un árbitro para dictar el laudo que ponga fin a la huelga, aquel podrá acordar y realizar las diligencias necesarias para conocer los motivos del conflicto, por lo que podrá nombrar peritos, revisar documentos, recabar pruebas, recibir

declaraciones y ejecutar actos que procedan para percatarse de la verdad y determinar la solución.

Artículo 100.- Si el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, es el facultado para resolver el fondo de la huelga, tendrá las mismas facultades que el árbitro, pero citará a las partes a una audiencia para ser oídas, ofrecerán pruebas y presentarán oportunamente sus alegatos.

Artículo 101.- El laudo que ponga fin a una huelga determinará la imputabilidad del conflicto. Si es imputable a los trabajadores no tendrán derecho a los salarios caídos. Si es imputable a la dependencia o entidad emplazada, se le condenará al pago total de los salarios caídos.

La huelga legalmente improcedente nunca será imputable a la dependencia o entidad emplazada.

Artículo 102.- Antes de estallar la huelga, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, escuchando a las partes, fijará el número indispensable de trabajadores que deberán continuar en sus labores, para que persistan aquellos servicios cuya suspensión pueda dañar irreparablemente las dependencias y entidades, o se pueda perjudicar la estabilidad de las instalaciones o pueda significar un peligro para la salud o seguridad pública; para estos trabajadores no hay suspensión de los efectos de su nombramiento.

## TÍTULO OCTAVO DE LA PRESCRIPCIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 103.- Las acciones de trabajo prescribirán en un año, excepto en los casos previstos en los artículos siguientes:

Artículo 104.- Prescribirán en un mes:

I.- Las acciones para pedir la nulidad de un nombramiento, y

II.- Las acciones de los trabajadores de base para ejercer el derecho a ocupar una plaza que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contándose el término a partir de la fecha en que esté el trabajador en aptitud de volver al trabajo.

Artículo 105.- Prescribirán en dos meses:

I.- Las acciones de los trabajadores para exigir la reinstalación o indemnización por despido, contados a partir de la fecha de la separación, y

II.-Las acciones de los titulares de las diversas dependencias y entidades para aplicar cualquier sanción o despido del trabajador a partir del día en que se cometió la falta, o en su caso, a partir del día en que se concluya la investigación correspondiente.

Artículo 106.- Prescribirán en tres años:

I.- Las acciones de los trabajadores para reclamar indemnizaciones sobre riesgos provenientes de trabajo;

II.-Las acciones de las personas que dependieron económicamente de los trabajadores fallecidos con motivo de un riesgo de trabajo, y

III.- Las acciones para solicitar la ejecución de los laudos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Los plazos para deducir las acciones a que se refieren las fracciones anteriores correrán, respectivamente, desde el momento en que se determine la naturaleza y grado de incapacidad, desde la fecha de la muerte del trabajador, o desde que el Tribunal haya notificado la resolución definitiva.

Artículo 107.- La prescripción no puede comenzar ni correr:

I.- Contra los incapacitados mentales, cuando se haya decretado judicialmente su estado de interdicción conforme a la ley, salvo que se le haya designado un representante legal, y

II.- Durante el tiempo que el trabajador se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada.

Artículo 108.- La prescripción se interrumpe:

I.- Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y

II.- Si la persona, dependencia o entidad a cuyo favor corra la prescripción reconoce el derecho de aquélla contra quien prescribe, de palabra, por escrito, o por actos indubitables.

Artículo 109.- Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda, el primer día contado por completo y cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino, cumplido el primer día hábil siguiente.

## TÍTULO NOVENO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 110.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje será colegiado y se integrará por un representante del gobierno que designará el Ejecutivo, un representante del trabajo designado por el sindicato que tenga la mayor representatividad en el Estado y un tercer árbitro que será nombrado de común acuerdo y quien fungirá como presidente.

Artículo 111.- En los primeros diez días del mes de abril del año en que se renueve el Poder Ejecutivo, la Secretaría General de Gobierno, lanzará una convocatoria dirigida a los trabajadores, para que a más tardar el día último de ese mismo mes elijan a su representante.

Artículo 112.- Los representantes de los trabajadores deberán ser empleados de base y preferentemente abogados. El presidente deberá tener título de licenciado en derecho.

Los miembros del Tribunal durarán en su encargo seis años y sólo podrán ser removidos por quien los designó o eligió cuando exista causa debidamente justificada.

Artículo 113.- Para ser miembro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se requiere:

I.- Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos, con residencia de dos años en el Estado de Guerrero;

II.- Ser mayor de 25 años de edad, y

III.- No haber sido condenado por delitos intencionales contra la propiedad o contra la administración de justicia o a sufrir una pena mayor de un año de prisión por cualquier otra clase de delitos intencionales.

Artículo 114.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, contará con un Secretario General y con los secretarios auxiliares que sean necesarios, que podrán desempeñar las funciones de actuarios, además del personal que se estime necesario para sus labores.

Los empleados del Tribunal estarán sujetos a esta Ley, pero los conflictos que se suscitaren con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Único de este mismo ordenamiento.

Artículo 115.- En caso de falta temporal del presidente del Tribunal, el Secretario General lo suplirá y si ocurre su falta absoluta, se designará un nuevo presidente.

Artículo 116.- El presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Ejercer la representación del Tribunal;
- II.- Dirigir la administración del mismo;
- III.- Cuidar el orden y la disciplina del personal del Tribunal y opinar previo estudio de procedencia, las licencias que, de acuerdo con esta ley, sean solicitadas;
- IV.- Asignar los expedientes a cada una de las secretarías auxiliares, conforme a las normas que establezca el Reglamento Interior;
- V.- Vigilar que se cumplan los laudos emitidos por el Tribunal;
- VI.- Vigilar el correcto funcionamiento de la Secretaría General y las Auxiliares;
- VII.- Rendir los informes relativos a los amparos que se interpongan en contra de los laudos o resoluciones dictadas por el Tribunal, y
- VIII.- Llevar la correspondencia oficial del Tribunal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 117.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:

- I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre las entidades públicas comprendidas en el artículo 1º de esta ley y sus trabajadores;
- II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las entidades públicas referidas en el artículo primero de esta ley y la organización sindical de los trabajadores a su servicio;
- III.- Conceder y llevar el registro de los sindicatos existentes en el Estado o, en su caso, dictar la cancelación de los mismos;
- IV.- Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales;

V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, modificaciones a los Estatutos del Sindicato, así como de aquellas Comisiones que se integren, y

VI.- Las demás que establezcan las leyes.

Cuando la más expedita y eficaz administración de justicia así lo requiera, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje podrá crear Salas Auxiliares.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

##### SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 118.- El procedimiento no requiere forma o solemnidad especial y las promociones pueden ser escritas u orales por comparecencia.

Toda demanda deberá contener:

- I.- El nombre y domicilio del reclamante;
- II.- El nombre y domicilio del demandado;
- III.- El objeto de la demanda, y
- IV.- Una relación de hechos.

A la demanda acompañará los documentos que acrediten la personalidad de quien lo haga en su nombre, pudiendo asimismo acompañar las pruebas que considere pertinentes para demostrar sus pretensiones.

Artículo 119.- Las partes podrán asistirse de asesores, pero, si son varios, uno de ellos podrá intervenir directamente.

La simple designación de alguna persona para recibir notificaciones la autoriza para promover o interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas y alegar en las audiencias.

Artículo 120.- Los trabajadores podrán comparecer por sí o por representantes acreditados mediante carta poder.

Los titulares podrán hacerse representar por apoderados que acrediten ese carácter mediante simple oficio.

##### SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 121.- El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje que lo turnará a su presidente, quien dictará un acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya recibido el escrito de demanda. En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda, y ordenando se notifique a las partes con el apercibimiento al demandado de tenerlo por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia.

Cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, el Tribunal, en caso de que notare alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que estuviere ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo prevendrá para que lo subsane dentro de un término de tres días.

Artículo 122.- La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga al Tribunal a señalar de oficio nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurren a la misma o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.

Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les notificará por los estrados del Tribunal; y las que no fueron notificadas se les hará personalmente.

Artículo 123.- La audiencia a que se refiere el artículo anterior constará de tres etapas:

- a) De conciliación;
- b) De demanda y excepciones, y
- c) De ofrecimiento y admisión de pruebas.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurren a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando el Tribunal no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

Artículo 124.- La etapa de conciliación se desarrollará en la siguiente forma:

I.- Las partes comparecerán personalmente ante el Tribunal;

II.- El Tribunal intervendrá para la celebración de las pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;

III.- Si las partes llegan a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo aprobado por el Tribunal producirá todos los efectos inherentes a un laudo;

IV.- Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; y el Tribunal por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de ley;

V.- Si las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones, y

VI.- De no haber concurrido las partes a la conciliación se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse a la etapa de demanda y excepciones.

Artículo 125.- La etapa de demanda y excepciones se desarrollará conforme a las normas siguientes:

I.- El presidente del Tribunal hará una exhortación a las partes para el avenimiento y si éstas persistieren en su actitud de no llegar a un arreglo, dará la palabra al actor;

II.- El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. Si el promovente, siempre que se trate del trabajador, no cumpliera con los requisitos omitidos o no subsanare las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, el Tribunal lo prevendrá para que lo haga en ese momento;

III.- Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá en su caso, a dar contestación a la demanda oralmente o por escrito. En este último caso estará obligado a entregar copia simple al actor de su contestación; si no lo hace el Tribunal la expedirá a costa del demandado;

IV.- En su contestación opondrá el demandado sus excepciones y defensas, debiendo de referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios; pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos aquellos sobre los que se suscite controversia, y no podrán admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del

derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho;

V.- La excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y si no lo hiciere y el Tribunal se declara competente, se tendrá por confesada la demanda;

VI.- Las partes podrán por una sola vez, replicar y contrarreplicar brevemente, asentándose en actas sus alegaciones si lo solicitaren;

VII.- Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestarla de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, el Tribunal acordará la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes, y

VIII.- Al concluir el período de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente al de ofrecimiento y admisión de pruebas. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción.

Artículo 126.- La audiencia se llevará a cabo aun cuando no concurran las partes. Si el actor no comparece al periodo de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial.

Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

Artículo 127.- La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:

I.- El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y aquél a su vez podrá objetar las del demandado;

II.- Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de prueba. Asimismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse en los diez días siguientes, a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;

III.- Las partes deberán ofrecer sus pruebas con todos los elementos necesarios para su desahogo, y

IV.- Concluido el ofrecimiento, el Tribunal resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche.

Artículo 128.- Las pruebas deberán estar relacionadas con los hechos y el Tribunal tiene amplias facultades para desecharlas o calificarlas y hacer toda clase de intervenciones. Para conocer la verdad, el Tribunal podrá practicar las pruebas que estime pertinentes, aun las no ofrecidas por las partes.

Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas solamente se admitirán las que se refieran a hechos supervenientes o de tachas.

Artículo 129.- El Tribunal, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos legales y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, el Tribunal considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas; procurando se reciban primero las del actor y después las del demandado.

Artículo 130.- La prueba confesional, se practicará conforme a las posiciones legales que se formulen en la misma audiencia, pero el absolvente no podrá estar asesorado en el momento del desahogo.

Los testigos serán interrogados aisladamente, sin que haya más de tres para los mismos hechos. Las preguntas y respuestas se formularán directamente en la misma audiencia. Toda prueba pericial, se rendirá por los peritos que nombren las partes, y en su caso, por el perito oficial que designe el Tribunal. Los representantes del Gobierno y los trabajadores así como el presidente del Tribunal, podrán hacer toda clase de preguntas y repreguntas a las partes, testigos o peritos con el fin de conocer la verdad.

Artículo 131.- Recibidas las pruebas y formulados los alegatos de las partes, el Presidente del Tribunal formulará proyecto de laudo que presentará a los otros miembros del

Tribunal en un plazo no mayor de ocho días para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso. Se votará a más tardar dentro de los tres días siguientes de que se haya dado a conocer a los representantes y en caso de voto particular, se hará constar el mismo, el que en todo caso deberá ser razonado.

Artículo 132.- Todas las notificaciones que se lleven a cabo en el procedimiento previsto en esta ley, se ajustará a las prescripciones que sobre esa materia señala la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 133.- Las pruebas serán valoradas en conciencia y los laudos se dictarán a verdad sabida y buena fe, quedando a cargo del Presidente del Tribunal, proveer la ejecución de los laudos. Los que condenen a alguna dependencia o entidad al cumplimiento de alguna obligación de hacer o de dar, deberán cumplirse de inmediato una vez que el presidente la requiera para ello. Los bienes del Estado no son embargables.

Artículo 134.- Se tendrá por desistida de la acción a la parte que no haga promoción alguna en el término de seis meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. El Tribunal, de oficio o a petición de parte, una vez transcurrido dicho término declarará la caducidad.

No se tendrá por transcurrido dicho término si está pendiente de dictarse resolución sobre alguna promoción de las partes o la práctica de alguna diligencia o la recepción de informe o copias que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje hubiere solicitado, el tiempo para la caducidad a que se refiere este artículo, se contará de momento a momento.

### SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO PARA DAR POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE BASE

Artículo 135.- El procedimiento para resolver las controversias relativas a la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de base ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se desarrollará en la siguiente forma:

I.- Este procedimiento se iniciará por el titular de la dependencia o entidad, quien presentará por escrito su demanda, acompañada del acta administrativa y los documentos a que se alude en el artículo 51, fracción VI, solicitando en el mismo acto el desahogo de las demás pruebas que sea posible rendir durante la audiencia a que se refiere la siguiente fracción;

II.- Dentro de los tres días siguientes a la presentación de la demanda se correrá traslado de la misma y sus anexos al demandado de manera personal, quien dispondrá de nueve días para contestar por escrito, acompañando las pruebas que obren en su poder, señalando el lugar o lugares en donde se encuentren los documentos que no posea, para el efecto de que el Tribunal los solicite y proponiendo la práctica de pruebas durante la audiencia, y

III.- El Tribunal tan luego reciba la contestación de la demanda citará a una audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, que deberá de efectuarse dentro de los cinco días siguientes, la que se celebrará de conformidad con las normas que a continuación se señalan:

a) El Tribunal procurará avenir a las partes de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 125 de esta ley;

b) Si las partes no llegaren a un arreglo, cada una expondrá lo que juzgue conveniente formulará sus peticiones y ofrecerá y rendirá las pruebas que hayan sido admitidas, y

c) Concluida la recepción de las pruebas, el Tribunal oír los alegatos de las partes y dictará resolución, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la celebración de la audiencia, salvo cuando a juicio del Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias para mejor proveer, en cuyo caso se ordenará se lleven a cabo y una vez desahogadas, se dictará el laudo dentro de quince días.

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS

Artículo 136.- El Tribunal para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer multas de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo, de la zona geográfica del lugar de residencia de la demandada según la gravedad del caso.

Artículo 137.- Las multas se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente, y a su vez, la citada dependencia informará al Tribunal haber hecho efectiva la multa señalando los datos relativos que acrediten su cobro.

Artículo 138.- El Tribunal tiene la obligación de promover la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes.

Artículo 139.- Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un actuario para que, asociado de la parte que lo obtuvo, se constituyan en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla la resolución apercibiéndola de que de no hacerlo, se procederá a lo dispuesto en los artículos anteriores.

## TÍTULO DÉCIMO DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL Y SUS SERVIDORES

Artículo 140.- Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de Guerrero y sus servidores públicos, así como los que se susciten entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y sus trabajadores serán resueltos en única instancia por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 141.- Para los efectos del artículo anterior, se constituye con carácter permanente, una comisión encargada de substanciar los expedientes y emitir un dictamen, el que pasará al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su resolución.

Artículo 142.- La Comisión Sustanciadora se integrará con un representante del Tribunal Superior de Justicia, nombrado por el Pleno, otro que nombrará el Sindicato de Servidores Públicos que tenga la mayor representatividad en el Estado, y un tercero, ajeno a uno y otro, designado de común acuerdo por los mismos. Las resoluciones de la comisión se dictarán por mayoría de votos.

Artículo 143.- La Comisión Sustanciadora funcionará con un secretario de acuerdos que autorice y dé fe de lo actuado; así como con el personal necesario para su funcionamiento. Los sueldos y gastos que origine la Comisión se incluirán en el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

Artículo 144.- Los miembros de la Comisión Sustanciadora deberán reunir los requisitos que señala el artículo 113 de la presente Ley. El designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y el tercer miembro, deberán ser además, licenciados en derecho y durarán en su cargo seis años. El representante del sindicato durará en su cargo sólo tres años. Los tres integrantes disfrutarán del sueldo que les fije el presupuesto de egresos y únicamente podrán ser removidos por causas justificadas y por quienes los designaron.

Artículo 145.- Los miembros de la Comisión Sustanciadora que falten definitiva o temporalmente por un periodo mayor de tres meses, serán suplidos por las personas que al efecto designen los mismos que están facultados para nombrarlos.

Artículo 146.- La Comisión Sustanciadora, se ajustará a las disposiciones del Título Noveno, Capítulo Tercero de esta ley, para la tramitación de los expedientes.

Artículo 147.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se reunirá cuantas veces sea necesario, para conocer y resolver los dictámenes que eleve a su consideración la Comisión Sustanciadora.

Artículo 148.- La audiencia se reducirá a la lectura y discusión del dictamen de la Comisión Sustanciadora y a la votación del mismo. Si fuere aprobado en todas sus partes o con alguna modificación, pasará al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su cumplimiento; en caso de ser rechazado, se turnarán los autos al magistrado que se nombre ponente para la emisión de un nuevo dictamen.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 149.- Las infracciones a la presente ley que no tengan establecida otra sanción y la desobediencia a las resoluciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se castigarán:

I.- Con multa hasta de ciento cincuenta veces el salario mínimo, y

II.- Con destitución del funcionario público que infrinja la presente Ley, sin responsabilidad para la dependencia o entidad.

## TRANSITORIOS

Primero.- La presente iniciativa entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

Segundo.- Se abroga la “Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero” Número 248 y la Ley Número 51 “Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero”, así como las disposiciones que se opongan a la presente ley.



Tercero.- Se abroga el decreto por el que se establece el horario de Oficina de la administración pública estatal.

Cuarto.- Los procesos y procedimientos jurisdiccionales que se hayan iniciado bajo la vigencia de la Ley número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, continuarán substanciándose conforme a esos dispositivos legales hasta su total conclusión. Los que se lleven a cabo a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se tramitarán conforme a la misma.

Quinto.- Los organismos públicos descentralizados y los establecimientos públicos de bienestar social que hayan sido constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán rigiendo sus relaciones laborales en los términos establecidos en sus instrumentos de creación correspondientes.

Sexto.- En un término no mayor a ocho meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se deberán expedir unas nuevas Condiciones Generales de Trabajo que regirán para los servidores públicos del Poder Ejecutivo estatal.

Séptimo.- En un término no mayor a ocho meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberá expedirse un nuevo reglamento de escalafón para los trabajadores de base al servicio del gobierno del Estado de Guerrero.

Octavo.- En un término no mayor a ocho meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberá expedirse un nuevo Catálogo General de Puestos aplicable para el Gobierno del Estado, así como los lineamientos que aplicarán para la elaboración de los catálogos de puestos por parte de los municipios, organismos públicos descentralizados y los establecimientos públicos de bienestar social.

Noveno.- El tiempo estipulado para tener derecho a la prima quinquenal establecida por esta ley, comenzará a computarse a partir del inicio de la vigencia de la misma.

Décimo.- Los convenios, acuerdos, reglamentos, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los que esta ley les concede, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

Esta es la motivación de la propuesta de iniciativa de Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, ley que llevará especialmente justicia y

seguridad a los trabajadores tanto del Estado en los tres poderes como en los municipios.

Por su atención, muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Felipe Ortiz Montealegre, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

#### **El diputado Felipe Ortiz Montealegre:**

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II, 149 y 170, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero vigente, me permito presentar para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Formar parte de una República federal implica un pacto entre estados libres y soberanos, que consecuentemente constituyen la Federación. La coexistencia de entidades federativas, obviamente se circunscriben a una norma fundamental, en este caso: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal manera, las normas constitucionales no sólo establecen explícitamente derechos, obligaciones, estructuras orgánicas, funciones, sino también reconocen implícitamente, según Carl Schmitt, las pautas del futuro de un país, es decir, Decisiones Políticas Fundamentales que se observan por los gobernantes y gobernados.

En este tenor, el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6 de

la Constitución federal, la cual consistió, en incorporar una garantía más para los gobernados en nuestra Constitución federal: el derecho de acceso a la información. En esta tesitura, el derecho de acceso a la información se inscribe como un derecho fundamental, al menos por dos razones:

a) Que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas, y,

b) Porque sobre el se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la República, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades.

De tal manera, que ahora en el actual artículo 6 de la Constitución federal, se plasman principios básicos para el acceso a la información, a saber:

Contiene el principio básico que anima la reforma, de que toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública e indudablemente la de los órganos del Estado. De esta manera, se rompe radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público.

En este mismo tenor, se establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información. En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I, del artículo 6 de la Constitución Federal, implica que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.

En esta lógica, las constituciones y leyes de cada uno de los estados que integran la federación, por lógica jurídica, deben ser sincronizadas y acordes con la Constitución federal, caso contrario, serían inconstitucionales; en otras palabras cuando existen reformas a la norma fundamental, y por atención al pacto federal, éstas deben motivar en hacer modificaciones a cada una de las Constituciones de los Estados, atendiendo con ello la jerarquía de la norma.

Lo anterior, hace menester, por lógica y técnica legislativa, adecuar la Constitución local (propuesta que ya se presentó) y en este caso, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, a efecto de que pueda estar en sincronía con la reforma federal antes enunciada.

En este orden de ideas, la presente iniciativa tiene como fin reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la ley en mención, a saber:

Se propone que en el artículo 1 de esta ley, se reforme en el sentido siguiente: que se mencione que dicho ordenamiento “es Reglamentaria de los párrafos tercero y cuarto, del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, lo anterior es para fundamentarla constitucionalmente, y estar en armonía con la reforma propuesta en días anteriores.

De igual manera, se propone reformar el artículo 5 en sentido de incorporar en su contenido el principio de “máxima publicidad”, y además, hacer hincapié de otro, el de “disponibilidad”; lo anterior es con el objeto de estar en la lógica de lo que se menciona en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de máxima publicidad, consiste en que este “deberá prevalecer cuando se verifique conflicto de fundamentos o motivaciones para determinar la entrega de la información solicitada por los ciudadanos”.

El principio de disponibilidad, consiste en “que la información deberá ser entregada a los ciudadanos que lo soliciten cuando obre en los archivos de los sujetos obligados y no se encuentra clasificada”.

En el artículo 8, se plantea adicionar dos fracciones más (XVII y XVIII) en el sentido siguiente:

En la fracción hacer énfasis de que también se puede acceder a “Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato: Las obras públicas, el monto; el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y los plazos de cumplimiento.

En este mismo contexto, se propone que en la fracción XVIII, se haga referencia que también se podrá tener acceso a “cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público”. Misma que deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad,

veracidad, oportunidad y confiabilidad. Además que “las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida Comisión de Acceso a la Información”.

También esta iniciativa contempla, reformar el artículo 9, con el objeto de cambiar la palabra “podrán” por “deberán”, esto en razón de que el derecho a la información se considera como un derecho fundamental, es decir, una obligación por parte de las autoridades y un derecho para los ciudadanos.

Se estima conveniente derogar el artículo 12 de la actual ley, en virtud de que no se encuentra en sintonía con el principio de máxima publicidad, por lo que es importante adecuarlo y en consecuencia atender la jerarquía de la norma constitucional.

De igual manera, se adiciona un párrafo más al artículo 15, a efecto de incorporar “que no se podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, es decir, considerar esta situación como excepción de la información considera como reservada.

Es importante, que en el artículo 52 se reforme la fracción VI, con la finalidad de incorporar la huella como opción para aquellas personas que no puedan firmar el recurso de reconsideración, lo anterior es en razón de que, gran parte del estado de Guerrero es analfabeta, y con esta modificación se partiría que dichas personas puedan interponer dichos recursos.

Finalmente, se propone que el artículo 65, se incorporen otras sanciones a los funcionarios que incumplan o desacaten las resoluciones que recaigan en los recursos previstos. Dichas sanciones son las siguientes: destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Con la precisión de que la inhabilitación se impondrá como consecuencia de una acto u omisión que implique lucro, o cause daño o perjuicio, y será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de tres a diez años si excede de dicho limite.

Compañeras diputadas, no podemos dejar de pensar que la información es una condición necesaria para la realización del estado democrático, lo que se busca con esta iniciativa, finalmente es perfeccionarla y alcanzar el fin que es el acceso a la información.

Muchos de nosotros en las veces que solicitamos información, por ejemplo a la Auditoría General del

Estado, simplemente nos dicen que son informaciones reservadas.

De tal manera compañeras y compañeros, esta iniciativa pretende perfeccionar a nuestra actual legislación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

#### INICIATIVA DE DECRETO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE: DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DSIPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 568.

Artículo Primero.- Se reforman y adicionan los artículos 1, 5, 8, 9, 15, 52 y 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero número 568, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria de los párrafos tercero y cuarto, del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de:

....  
....

Artículo 5.- En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El principio de máxima publicidad deberá prevalecer cuando se verifique conflicto de fundamentos o motivaciones para determinar la entrega de la información solicitada. En su caso, la autoridad competente buscará favorecer objetivos adicionales al de garantizar el derecho a la información, señalados en la presente Ley, como favorecer la rendición de cuentas y la evaluación de las políticas públicas, contribuir a la vida democrática y a la vigencia del estado de derecho.

El principio de disponibilidad significa que la información deberá ser entregada a quien la solicite cuando obra en los archivos de los sujetos obligados y no se encuentra clasificada.

Artículo 8.-.....

I a XVI.- .....,

XVII.- Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos; y

XVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida Comisión de Acceso a la Información.

Artículo 9.- Los sujetos obligados a que hace referencia la presente Ley, deberán hacer del conocimiento público con carácter de informativo a través de publicaciones, folletos, periódicos murales, medios informáticos o electrónicos o cualquier otro, la información siguiente:

I a la VI.- .....

Artículo 15.- ...

....

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

Artículo 52.- ...

IA V...

VI.- Constar la firma autógrafa o huella del promoverte.

Artículo 65.- ...

...

I.-... (Se suprime la copulativa y )

II.- ...,

III.- destitución del cargo; y

IV.- inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La inhabilitación se impondrá como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daño o perjuicio, y será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de tres a diez años si excede de dicho límite.

Artículo Segundo.- Se deroga el artículo 12 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero número 568; para quedar como sigue:

Artículo 12.- Derogado

#### TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 23 de abril de 2008.

Es cuanto, diputado presidente.

#### El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, tuma la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

#### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el ciudadano diputado Alejandro Carabias Icaza, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de las copias de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos “a” y “b”.

**El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, abril 23 de 2008.

Con las facultades que me confiere la fracción IV del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, vistos los acuses de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha 24 de abril del año en curso, específicamente en los incisos “a” y “b” del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento en lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica que nos rige.

Atentamente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza.  
Secretario de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede, esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto y de acuerdo, signados bajo los incisos “a” y “b” del cuarto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ramiro Solorio Almazán, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción VII, del artículo 10 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**El diputado Ramiro Solorio Almazán:**

Como integrante de la Comisión de Justicia vamos a argumentar el dictamen que firma la mayoría de integrantes de la Comisión de Justicia.

Primero quiero subrayar que no entramos al fondo del asunto, es decir, no se examina, obviamente son términos jurídicos, no entrar al fondo del asunto, ahorita lo vamos a explicar, no se examina la procedencia o improcedencia del artículo 10, fracción VII del nuevo ordenamiento electoral, eso no entra la Comisión a ese estudio, tampoco obviamente y mucho menos se entra al estudio de todo el procedimiento que se dio para hacer esta aprobación, para que se llegara a esta reforma.

Lo medular, lo que nosotros establecemos como argumento central para desechar la propuesta del diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, es simple y sencillamente el artículo 105 constitucional que a la letra dice:

“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

Esto es para centrar el debate, para que no se pierda tiempo discutiendo sobre la procedencia o improcedencia del artículo 10, fracción VII, no es ese el fondo, aquí el criterio de la Comisión es que no puede haber reforma en materia electoral en este sentido porque es una norma fundamental y como marca la Constitución, cualquier reforma a normas fundamentales deben realizarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral.

La Comisión considera que es una norma fundamental porque tiene que ver con los requisitos para que un candidato se registre, no son requisitos de elegibilidad, hay muchos criterios, ¿cuáles son los requisitos de elegibilidad?, nos tocó incluso a nosotros cuando tuvimos la oportunidad de ser secretario de estudio y cuenta en la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos tocó resolver varios asuntos sobre requisitos de elegibilidad, esos no son requisitos de elegibilidad, sin embargo, están apuntados como tales en el ordenamiento, es una norma fundamental por supuesto y obviamente que como norma fundamental no puede haber modificación alguna porque de todos es sabido el proceso electoral ya inició el 15 del presente mes del presente año, 15 de abril de 2008 y esta reforma obviamente es improcedente, por esa razón se está desechando.

Pero sobre todo hay que tomar en cuenta también que no podría esta Legislatura sentar un precedente, el sentido de modificar una norma electoral que se considera fundamental porque con posterioridad cualquier otra Legislatura podría con este precedente modificar días antes de que inicien como ahora estamos, estamos a unos días de que inicie no el proceso electoral, ese ya inició, días antes

de que inicie el registro de candidatos, se corre el riesgo de que una Legislatura faltando unos días para que venga el registro de candidatos decida hacer modificaciones al ordenamiento electoral, eso por supuesto no le daría certeza ni a los aspirantes ni mucho menos a la sociedad y eso sería gravísimo sentar un precedente de esa naturaleza.

Finalmente quienes hubiesen considerado que esta norma es inconstitucional, nosotros ya lo hemos expresado que si lo es, tuvieron el recurso, pudieron si tenían un número importante de diputados la oportunidad de promover una acción de inconstitucionalidad y también en su oportunidad si así fuese el caso, los derechos de las y los ciudadanos están salvaguardados porque para eso está el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el JDC que se puede promover ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Entonces, compañeras y compañeros el dictamen debe votarse a favor porque lo único que estamos haciendo es sustentar que normas fundamentales en materia electoral como esta, que tiene que ver con el registro de candidatos no pueden modificarse como lo marca el 105 de la Constitución Política federal en el plazo de 90 días antes de que inicie el proceso electoral.

Ese es el asunto, ese es el debate, es o no es una norma fundamental, la comisión considera que si es una norma fundamental porque tiene que ver con el registro de candidatos, ese es el criterio, de la Comisión y obviamente es el que se somete a consideración de las y los diputados.

Es cuanto, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, para presentar una propuesta de modificación.

#### **El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

No comparto el dictamen con su forma de redacción, pero si comparto una parte de la motivación porque estar en contra a o a favor de este dictamen, primero, efectivamente la reforma es anticonstitucional, cada norma que existe en este país tiene un bien jurídico tutelar y en este asunto los derechos políticos son el bien tutelar, en el decreto se habla del artículo 105, nuestra posición es exactamente a la inversa, creemos que no es por ningún motivo una modificación legal fundamental, la explicación es la siguiente:

Primero: en la propuesta inicial que se da por parte del señor Juan Muñoz Caballero, en el foro número 4 celebrado el 7 marzo en el municipio de Iguala y tomada en la propuesta que se da en este Pleno y que se vota por el diputado Ernesto Payán Cortinas, que habla de transparencia y de fiscalización, coincidimos totalmente, no es una discusión y tiene que quedar claro, no es una discusión de transparencia, no es una discusión que un diputado quiera ser más transparente que el otro.

El texto actual dice: “en el caso de que haya tenido responsabilidad de administrar recursos financieros, presentar constancia de liberación, finiquito o comprobación de los ejercicios presupuestales que le correspondieron, expedida por la Auditoría General del Estado, o la Contraloría del Gobierno del Estado, según corresponda, ¿que es lo que buscamos en esencia?, transparencia, quien no haya manejado adecuadamente los recursos públicos no puede aspirar a otro puesto, estamos de acuerdo o no estamos de acuerdo, por supuesto que estamos de acuerdo, por eso insisto que no es un asunto de transparencia, pero que pasa con aquel ciudadano que administró recursos públicos, que presentó a tiempo las cuentas públicas y por los tiempos de fiscalización, ni siquiera estoy hablando por los retrasos de la auditoría o los retrasos que puedan darse en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública o los retrasos que puedan

darse en el Pleno, por los simples tiempos de fiscalización no le puede otorgar la auditoría, ni liberación, ni finiquito, ni comprobación, entonces que es lo que estamos diciendo, sería fundamental el cambio si nosotros estuviéramos pidiendo que no haya este requisito, que lo quitamos, eso si sería fundamental, estamos cambiando un requisito, sería una modificación legal fundamental.

**El Presidente:**

Diputado, acepta una moción del diputado Mario Ramos del Carmen.

(Desde su escaño, el diputado Mario Ramos del Carmen, hace uso de la palabra)

**El diputado Mario Ramos del Carmen:**

Es en lo general la iniciativa presentada, entonces no puede haber ninguna adición.

**El Presidente:**

Estamos trabajando en lo particular diputado del Carmen.

**El diputado Mario Ramos del Carmen:**

Dice el artículo 128 y el 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentada una iniciativa en lo general, no podrá presentarse nuevamente durante el mismo periodo, ya se presentó en lo general, como va a presentarse....

**El Presidente:**

Diputado le recuerdo que se sometió a votación para ser aprobada en lo general, y se aprobó por unanimidad de votos, no se desechó....

**El diputado Fernando José Ignacio donoso Pérez:**

Como estábamos diciendo, no hay un cambio fundamental, porque no estamos pidiendo que se quite el requisito, el requisito no solo queremos que se quite, si no que queremos que se cumpla, porque el requisito de esta manera cualquier ciudadano aspirante podrá impugnar un juicio electoral ciudadano y esto generaría mayor incertidumbre tanto en los institutos políticos como para la ciudadanía, entonces no estamos pidiendo que se quite este requisito, eso es lo fundamental, si nosotros pidiéramos que el requisito se quite, estoy totalmente de acuerdo en que es fundamental, lo que estamos pidiendo es que en el caso de los sujetos que se encuentren obligados conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, deberán

presentar constancia expedida por la Auditoría General del Estado que acredite:

a) La liberación de la comprobación en caso de haber concluido la revisión de la Cuenta Pública del periodo que hubiere ejercido, si estamos pidiendo la liberación de la comprobación en caso de haber concluido la revisión de la Cuenta Pública del periodo que hubiera ejercido, pero si el tiempo no ha terminado esto es imposible, entonces estamos poniendo un apartado b que dice: estar al corriente en la presentación de la cuenta pública y en su caso, del cumplimiento de los requerimientos formulados a los ejercicios fiscales previos al año en que de inicio el proceso electoral que corresponda, cuando el procedimiento de fiscalización esté vigente.

Entonces lo que estamos diciendo es que si hay un proceso de fiscalización sea la Cuenta Pública y estar al corriente en todos los requerimientos formulado en este proceso de fiscalización, no podemos acusar de corrupción a alguien que todavía no ha sido juzgado y estamos hablando de que los funcionarios públicos tanto del ámbito estatal y municipal que hayan tenido responsabilidad de administrar recursos públicos deberán presentar acta de entrega recepción en los términos que disponga la normatividad correspondiente.

Si a un presidente municipal no le reciben su Cuenta Pública por falta de normatividad, no entregó Cuenta Pública, para poder recibir la Cuenta Pública ya hay una normatividad, ahora en el dictamen se menciona el artículo 105 pero no está redactado como a la letra dice: las leyes electorales, federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, pero resulta que la Suprema Corte de Justicia también tiene su opinión y no sobre un tema diferente, exactamente sobre este mismo tema.

La Jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia la número 87 de 2007 dice: acción de inconstitucionalidad, alcance de la expresión, modificaciones legales fundamentales, contenido en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no estamos hablando de algo de una jurisprudencia que se parece a lo que estamos hablando, es una jurisprudencia exactamente de lo que se está hablando y dice: el citado precepto establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Por otra parte, el procedimiento de creación de dicha norma se advierte que en la intención del órgano reformador al establecer tal prohibición fue que en su caso las normas en materia electoral pudieran impugnarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que esta resolviera las contiendas antes del inicio del proceso electoral correspondiente, garantizando así el principio de certeza que debe observarse en la materia, sin embargo la previsión contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral, ya sea dentro de los 90 días anteriores al inicio del proceso electoral en que hayan de modificarse o una vez iniciado este, inclusive este, con las limitantes de que no constituyen modificaciones legales fundamentales, será de carácter fundamental dice la tesis cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia producir en las bases reglas o algún otro elemento rector en el proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados de forma que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral, por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar como es el caso y dar claridad de los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado, es por eso que estamos solicitando la modificación del artículo único para quedar como se leyó.

Por su atención, muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva a la reserva de artículo presentada por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez.

#### **El diputado Víctor Fernando Pineda Ménez:**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son requisitos para ser gobernador del Estado, diputado local o miembro del Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución federal 63, 35, 36, 98 y 99 de la Constitución local y otras leyes los siguientes:

Séptimo.- En el caso de los sujetos que se encuentren obligados conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, deberán presentar constancia expedida por la Auditoría General del Estado, que acredite:

a) La liberación de la comprobación en caso de haber concluido la revisión de la Cuenta Pública del periodo que hubiera ejercido, o

b) Estar al corriente en la presentación de la Cuenta Pública y en su caso del cumplimiento de los requerimientos formulados a los ejercicios fiscales previos al año en que de inicio el proceso electoral que corresponda cuando el procedimiento de fiscalización esté vigente.

Los funcionarios públicos en el ámbito estatal o municipal que hayan tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos, deberán presentar acta de entrega recepción en términos de lo que disponga la normatividad correspondiente.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta presentada por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, en relación a la reserva del artículo único del dictamen en desahogo, por lo que se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, para motivar en contra.

#### **El diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas:**

Con el permiso de la Mesa.

Primeramente precisar que efectivamente no puede darse una modificación hacia la Ley Electoral debido a que ya estamos dentro de los 90 días que maneja el artículo 105 constitucional, fracción II, párrafo cuarto, de tal manera que esos 90 días que ya estamos dentro del proceso que es efectivamente unos días más que inicia no hay manera de hacer modificación, ese es el primer término.

El segundo argumento, es que esta modificación que se plantea hacer, efectivamente si es trascendental para el proceso electoral de tal manera que esta jurisprudencia que se está planteando a nosotros no tiene cabida para que este Congreso del Estado pudiera esta tesis que plantea en relación a esas modificaciones legislativas de que no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral, queda muy claro que no debe darse nuevamente por segunda ocasión, primero lo maneja el artículo 105, segunda que esta tesis que plantea que no debe haber modificaciones y lo último que hay que plantearlo así, esta propuesta efectivamente recogida y tomada por parte del proceso de la reforma en el Estado pero que contribuye, por eso que



planteamos nosotros en el Pleno en diciembre que contribuye a la transparencia en la equidad en los procesos es porque efectivamente no podemos en este momento tener leyes que prohíban que ciertos gobernantes populares vayan de un cargo a otro, pero es otro tema que en su momento debiera abocarse el mismo Congreso del Estado y a nivel nacional de cómo ir evitando que estos funcionarios o estos representantes populares no terminen sus encargos y estén de un lado a otro, sabemos que hasta ahorita ha resuelto la Suprema Corte la inconstitucionalidad de esos asuntos, pero ese no es el tema, aquí la cuestión es de la rendición de cuentas.

Quiero decirles que en la propuesta que planteamos el 28 de diciembre maneja tres tiempos, desgraciadamente lo que ha estado sucediendo en los medios de comunicación a partir de enero a la fecha se ha venido demostrando que hay y que se encuentran defensores de oficio en el Congreso del Estado, funcionarios públicos, consejeros y magistrados electorales, eso lo planteamos así, no entendieron que haciendo un análisis profundo de la propuesta que hablábamos de una cuestión que se refiere a una interpretación sistemática, gramatical y funcional que hacen los ministros de la Suprema Corte, les planteamos compañeros, retomando una interpretación de manera muy clara y profunda de la propuesta, estamos manifestando que hay tres tiempos en nuestra propuesta, y lo plantea la misma propuesta nuestra, cuando habla de que aquellos funcionarios públicos o representantes populares que han manejado recursos se les extenderá una constancia de liberación, finiquito o comprobación que quede claro o comprobación, es una cuestión que separa ideas, son tres ideas distintas, comprobación que significa la entrega de la documentación a la Auditoría General del Estado, que pudiera ser debatible, por muchos elementos, pero comprobación no significa que no se ha estudiado el asunto de fondo, quiere decir que solamente está comprobando, mas no quiere decir que ha robado o no ha robado o efectivamente se ha desarrollado o no la obra, pero ahí viene, comprobación.

Dice el artículo 6 de la Ley de Fiscalización en su fracción XXXIV, la Auditoría General del Estado, resolverá lo que el Congreso del Estado acuerde o le mandate, el Congreso del Estado acordó y mandató esta propuesta que un servidor hizo el 28 de diciembre, por lo tanto la Auditoría General del Estado, tiene que extender tres tipos de constancias, comprobación, para aquellos que están entregando su Cuenta Pública que por cierto va muy retrasados y que aparte que abonamos con la rendición de cuentas en el Estado todavía de desean modificar esa propuesta, comprobación, primera constancia.

Segunda constancia, constancia de finiquito para aquellos que han sido observados por el Congreso del

Estado, y que ya logradas las observaciones hechas por nosotros, finiquitadas ante la Auditoría General del Estado, estamos hablando que el Congreso del Estado tiene hasta ahorita el año 2004 terminado, por lo tanto todos aquellos que deseen ser candidatos tienen que entregar una constancia de finiquito hasta el 2004, como están acelerados algunos funcionarios públicos, preocupados por defender de alguna manera acelerada a los que desean ser candidatos, empiezan a querer confundir, está muy claro, la Auditoría General del Estado, tiene que abocarse a lo que le diga el Congreso, el Congreso ya resolvió por lo tanto la propuesta que un servidor planteó retomada por la mesa de la reforma, queda muy claro que son tres tiempos y constancia de liberación que es la tercera, es aquellos que ya culminaron su periodo, aquellos presidentes municipales o funcionarios públicos que ya terminaron su periodo y que la Auditoría General del Estado vía Congreso ya resolvió sus asuntos de la revisión de las cuentas públicas.

Por lo tanto, no es en prejuicio de nadie, aquellos que deseen ser candidatos podrán serlo siempre y cuando se pongan al corriente, que quede muy claro, no quiere decir que sea juzgado que si o no quedan a deber sobre el erario público, efectivamente lo hemos mencionado muchas veces, esto es un granito de arena en una montaña de nieve, no es la panacea de la equidad y la transparencia en el uso de los recursos, pero efectivamente estamos abonando a que esta situación permeee en nuestro estado de Guerrero, por lo tanto compañeros explicando esto y argumentando que legalmente no es posible hacer ninguna modificación el día de hoy para el proceso electoral venidero los invito a que voten en contra lo que se está planteando de modificar el punto único.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, para motivar en pro esta propuesta.

#### **El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Gracias, diputado presidente.

Yo creo que la discusión no está en la modificación o no modificación, de hecho como no es fundamental, no es esa la discusión, no estamos viendo si hay algún candidato que le sirva o no le sirva, si hay algún ciudadano que le sirva o no le sirva, lo que tenemos que hacer es salvaguardar un marco jurídico, un marco legal, insisto, en que cada norma tiene un bien jurídico tutelado y no podemos ir más allá y perder este principio del derecho, la jurisprudencia, la tesis

que es jurisprudencia una vez que votaron los magistrados, insisto, la 87, 2007, no habla ni siquiera de los 90 días, habla la tesis jurisprudencial, habla inclusive dentro del periodo de elección, nunca habla de que no se fuera, esa es la discusión, es fundamental o no es fundamental.

Si es fundamental se tiene que votar en contra, pero si no es fundamental se tiene que votar a favor y no estamos quitando el requisito, no hay cambio de requisito, no hay interés en que no se cumpla este requisito, simplemente hay interés en que se cumpla de verdad y que no termine en un simple juicio electoral ciudadano y esto quede como letra bonita, pero que no se cumpla.

Nadie puede ser juzgado en algo que no tiene dominio y la Ley de Fiscalización es clarísima, no se puede confundir diciendo que entregar una Cuenta Pública es entregar comprobación, yo entrego una Cuenta Pública y ahí están las facturas y si son falsas, dónde está la comprobación, para eso va a expedir la Auditoría un acta de liberación, el simple hecho de lo que se está pretendiendo interpretar, es la entrega de una Cuenta Pública y eso es lo que estamos poniendo, no por una interpretación gramatical, que no comparto, sino que lo estamos poniendo con letras, lo estamos poniendo claro, que si está el periodo de fiscalización, ciudadano ha cumplido con entregar su Cuenta Pública y ha cumplido con todo lo que le va especificando la Ley de Fiscalización y la Auditoría, va cumpliendo con todo y no tiene que ser porque ser juzgado como ladrón, dice: estar al corriente en la presentación de la Cuenta Pública y en su caso, el cumplimiento de los requerimientos formulados a los ejercicios fiscales previos al año.

Pero yo insisto, no podemos centrarnos en la discusión en esto, porque además el espíritu es completamente el mismo, se quiera manejar como se quiera manejar, el espíritu es exactamente el mismo, el mismo interés de transparencia y el mismo interés de fiscalización.

La discusión no está ahí, la discusión es que si es o no una modificación legal fundamental, si está fuera, aunque esta iniciativa creo que es importantísima, no podría presentarla si fuera una modificación fundamental, si yo hubiera pretendido quitar el requisito o cambiar el requisito es simplemente una modificación legal fundamental, al no cambiar el requisito, al nada más darle claridad al requisito, lo único que estamos haciendo es exactamente lo que debemos hacer para que la ley quede absolutamente clara.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Jessica Eugenia García Rojas, para motivar en contra.

#### **La diputada Jessica Eugenia García Rojas:**

Con su permiso, diputado presidente.

Yo quisiera reiterarle al diputado que lo que la Comisión consideró es que no debíamos entrar ni siquiera al fondo porque ya estábamos fuera de tiempo, tal y como lo marcan las leyes, él tenía un recurso si consideraba que esta fracción de este artículo era inconstitucional y vio y siguió de cerca el proceso, podía haber promovido en tiempo una acción de inconstitucionalidad, nosotros lo promovimos como fracción del PAN, Convergencia lo promovió, el PT, por qué no, por qué no lo promovió, quizá por que pensaba que era más fácil acogerse a su mayoría y pensaba que iba a poder aquí ser más fácil resolver este problema que desde que fue presentado en la tribuna se veía venir a los ojos la sociedad que algunos pretendían defender algunos funcionarios.

Creo que ese punto, él lo tenía en sus manos y no lo promovió, entonces no estoy de acuerdo el que en estos momentos pretenda que se haga esa modificación.

Finalmente nos debe de quedar claro, todavía más allá de lo que dicen nuestras leyes, estamos aquí representando al pueblo, a los ciudadanos y los ciudadanos los que quieren es que los candidatos, los futuros candidatos no tengan cuentas pendientes.

Hay ex presidentes municipales que nunca presentaron, siquiera presentaron la Cuenta Pública, pero no debemos insisto entrar al fondo, eso pasando estas elecciones al igual que usted diputado trataremos de hacer algunas modificaciones a esta ley.

Uno de los motivos por los que hicimos y promovimos la acción de inconstitucionalidad era porque se violentaba el procedimiento legislativo, y los que siguieron este asunto de cerca vieron que estuvo larga la discusión de la violación al procedimiento legislativo.

Estamos hablando de un punto único, cuando pasa el diputado presidente de la Comisión de Justicia a dar la justificación de porqué esta Comisión rechaza este dictamen estaba hablando de una modificación de un artículo único, no podemos después de que la mayoría lo rechazó, hacer la modificación cuando fue un artículo único, no debemos hacer porque que vamos a modificar si lo rechazamos en lo general, si fue rechazado en este Pleno hace apenas unos minutos.

Yo quisiera pedirles a todos que respetemos el procedimiento legislativo, eso fue consecuencia de que se legisló la reforma aquí al vapor, precisamente el presidente de la Comisión de Justicia y una servidora no estábamos

de acuerdo porque no se había discutido y dictaminado esa ley dentro de la Comisión y hubo una serie de irregularidades en el procedimiento.

Aquí están las consecuencias por eso esta petición del diputado debe de ser rechazada e insistirles nuevamente, tampoco podemos dictaminar una modificación o una ley aquí, en dado caso si quisiéramos seguir el procedimiento que está haciendo el diputado, que haga la modificación que se turne a la comisión correspondiente, que se revise, que se analice y después de este periodo de elecciones se dictamina y pasará al Pleno.

Es cuanto.

#### **El Presidente:**

Agotada la discusión. . . .

(Desde su escaño, el diputado Ramiro Solorio Almazán, hace uso de la palabra)

#### **El diputado Ramiro Solorio Almazán:**

No se puede votar diputado presidente, nada más para precisar, no se puede votar porque ya se desechó.

#### **El Presidente:**

Diputado, lo que se aprobó por unanimidad es el dictamen en lo general, lo que vamos a votar es en lo particular.

Para hechos, se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán.

#### **El diputado Ramiro Solorio Almazán:**

Todos los argumentos por los cuales se debe votar en contra de la propuesta de modificación del diputado Fernando Donoso ya fueron vertidos por la diputada Jessica Eugenia, es decir, simple y sencillamente este Congreso ya desechó, no hay un cuerpo de articulado, no hay una serie de artículo, es un solo artículo, un solo artículo vean el dictamen, el Congreso por unanimidad ya desechó como bien lo señaló el diputado Mario Ramos del Carmen ya desechó, nunca en la historia por lo menos de esta Legislatura, algo que ya se ha desechado viene alguien aquí viene a plantear una modificación, nunca, se modifica lo que aprueba, cuando algo se aprueba hemos venido los diputados las diputadas a proponer modificaciones, adiciones y demás, pero cuando se aprueba, en este caso particular se desechó, un solo artículo ya se desechó, entonces no tiene cabida es un absurdo, no tiene cabida ninguna propuesta de modificación, por lo tanto diputado

presidente tiene que hacer uso de sus atribuciones, que no lo mal asesoren y obviamente es impropio someter a votación cualquier modificación, toda vez que el único artículo que se presenta ya fue desechado por unanimidad por este Congreso, ese es el punto de fondo.

#### **El Presidente:**

Diputado Solorio le ruego no se confunda, nuestra Ley Orgánica dice que los acuerdos o propuestas se votarán en lo general y una vez iniciada la discusión se votará en lo particular, si estamos claros,

Se concede el uso de la palabra al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, para hechos.

#### **El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la vigente, la número 286 en su capítulo tercero de las discusiones en su artículo 137 dice. Los dictámenes con proyecto de ley o decreto se discutirán primero en lo general y después en lo particular, teniendo cada diputado el derecho de reservarse artículos, esto es lo que he hecho, me reservé un artículo y estoy solicitando su modificación.

Diputada Jessica porque voy a ir a la Suprema Corte cuando ya hay jurisprudencia sobre el tema, cuando puedo hacer lo que tengo que hacer porque soy diputado, se puede modificar de origen desde el propio estado de Guerrero y desde su propia Legislatura, no es necesario y podríamos decir que son formas, usted puede ir a legislar en la Suprema Corte, yo mientras sea diputado voy a intentar legislar aquí en el Congreso en el Estado de Guerrero y no se trata de que puedan ser candidatos los que presentaron Cuenta Pública, no entremos en esa discusión que no es cierto, ya la redacción está muy clara, ya quedó claro, el artículo ya quedó claro, ya no tiene discusión, ese ya se entendió y ya se dio la razón.

El problema en el que estamos es que si es o no una modificación fundamental y hay tesis y jurisprudencia, cuando es una acción de inconstitucionalidad basta que se vote con 8 ministros, esta tesis la votaron 9 y no viene de un particular, la propuesta viene del procurador general de la República, esto le da el cuerpo de jurisprudencia y ahí está, ahí es y no es un cambio fundamental, está en sus manos, pero tenemos total legalidad para hacerlo.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Eugenia García Rojas por alusiones hasta por 5 minutos.

**La diputada Jessica Eugenia García Rojas:**

Con su permiso, diputado presidente.

Si tuviéramos una fracción parlamentaria que conociera y sobre todo respetara la ley, quizá no me habría ido a la Corte y no me fui yo, se fue el Partido Acción Nacional, la dirigencia nacional, no fui yo diputado, obviamente aporté mucho para esa acción de inconstitucionalidad y es un derecho que tenemos como partido y como fracción, yo insisto, usted está aquí defendiendo a alguien y acogiéndose de su mayoría, ojalá en esta ocasión no le concedan la razón por representar al único ciudadano que representa.

**El Presidente:**

Por alusiones, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez.

**El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Con su permiso, diputado presidente.

Yo creo que los argumentos son contundentes, entonces ante los argumentos, las falacias, los insultos y los inventos.

**El Presidente:**

Para hechos, se concede el uso de la palabra al diputado Mario Ramos del Carmen.

**El diputado Mario Ramos del Carmen:**

Como se nota el interés de algunos diputados de estar perdiendo el tiempo, tal parece que la lectura que le di al artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo no la entendieron y por lo tanto le voy a dar lectura nuevamente.

El artículo 130, desechada una iniciativa en lo general no podrá presentarse nuevamente durante el mismo periodo de sesiones, obviamente aquí hay dos cuestiones y lo voy a explicar, haber si me entienden.

El dictamen viene de improcedencia, cosa rara para que lo vea el Pleno, pero bueno, el Pleno aprobó esa improcedencia, es decir, la desechó, si ya está desechada como vamos a pensar que un diputado con la inteligencia mínima que debemos tener, contra la lógica diga voy a hacer una adición, voy a proponer una adición, yo creo compañero que esto no debe analizarse aquí en este Congreso, pero si quieren o continúan con el criterio anterior, pues sométanlo a votación y definitivamente resolvemos el asunto como ustedes quieran.

**El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez para hechos.

**El diputado Fernando José Ignacio donoso Pérez:**

Con todo respeto diputado Mario Ramos el que está confundido es usted y voy a explicar porqué, el artículo 130 dice claro desechada una iniciativa en lo general no podrá presentarse nuevamente durante el mismo periodo de sesiones, todavía no se ha desechado, estamos discutiendo en lo particular, seguimos discutiendo la misma, no hay una nueva presentación, estamos discutiendo la misma en base al artículo 137 de la misma ley que dice: los dictámenes con proyecto de ley y decreto se discutirán en lo general, ya se discutió en lo general y después en lo particular, sigue siendo la misma discusión, no es una nueva, teniendo cada diputado el derecho de reservarse determinado artículo, yo me he reservado uno.

**El Presidente:**

Dado que el presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la abstención del diputado Donoso en lo general, procederemos a la votación en lo particular de la propuesta presentada por el diputado Fernando Donoso Pérez.

Agotada la discusión, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el ciudadano diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, relativa a la reserva del artículo único del dictamen de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie, suplicándoles permanezcan para poder llevarles el conteo y no repetir la votación.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos de los diputados presentes la propuesta del diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, para que se modifique el artículo único al dictamen de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "d" del cuarto punto del Orden del Día, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano Mario Ramos del Carmen, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con

proyecto de acuerdo parlamentario a la vacante del extinto diputado José Jorge Bajos Valverde.

### **El diputado Mario Ramos del Carmen:**

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre y representación de la Comisión de Gobierno de esta Quincuagésima Octava Legislatura y con fundamento en la fracción I, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se declara improcedente el llamado a la ciudadana Jaqueline Orta Rodríguez, como diputada suplente del extinto diputado José Jorge Bajos Valverde, y que hoy se somete a consideración de este Pleno, mismo que realizo en los términos siguientes:

La Comisión Dictaminadora en términos de los artículos 46, 49, fracción I, 51, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar el asunto que hoy nos ocupa.

Que con fecha 25 de junio de 2007, la ciudadana Jaqueline Orta Rodríguez, solicitó mediante oficio o escrito dirigido al presidente de la Mesa Directiva se incluyera en el siguiente Orden del Día, del Segundo Año de ejercicio constitucional el punto por el cual se le tome protesta y se integre a esta Quincuagésima Octava Legislatura como diputada suplente.

Que en sesión de fecha 11 de julio del año 2007, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia y por mandato se turnó a esta Comisión de Gobierno, mediante oficio de esa misma fecha, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a efecto de su análisis y emisión del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario respectivo.

Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 20 y 24 de la Constitución Política del Estado, 8º, fracción I y XXIV, 30, fracción XII y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar en su caso, el acuerdo parlamentario que hoy nos ocupa.

En el estudio y análisis realizado a la solicitud de referencia, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora emitimos el acuerdo parlamentario por el que se declara

improcedente el llamado a la ciudadana Jaqueline Orta Rodríguez como diputada suplente del extinto diputado José Jorge Bajos Valverde para integrar la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Como es de todos conocido, el día 4 de enero del año 2007 fue privado de la vida nuestro amigo y compañero el diputado José Jorge Bajos Valverde, por el que actualmente se encuentra un proceso judicial por el delito de homicidio calificado, antecedentes que se encuentran en la averiguación previa TAB/1/2/005/2007, dando lugar a la causa penal 007-II/2007, radicada en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, consignada ante el Juzgado Sexto de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Tabares.

Es importante señalar que de acuerdo al informe presentado a esta Comisión por el licenciado Eduardo Murueta Urrutia, procurador general de Justicia del Estado, manifiesta que las investigaciones realizadas involucran como probables del delito de homicidio calificado con alevosía, ventaja y otros agravantes, a los ciudadanos Aldy Manuel González y Eder Andy González Rodríguez, cónyuge y cuñado, respectivamente de la ciudadana Jaqueline Orta Rodríguez, los cuales se encuentran sujetos a proceso judicial que no ha concluido.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora en estricto apego a las leyes y siendo respetuosos a las esferas de competencia, consideramos prudente esperar la resolución definitiva en el momento procesal oportuno por parte de las autoridades correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario se encuentra conforme a derecho, les solicitamos su voto favorable al mismo.

Gracias.

### **El Presidente:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Eugenia García Rojas, para motivar en contra.

**La diputada Jessica Eugenia García Rojas:**

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Igual que ustedes me comprometí el 15 de noviembre de 2005 a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanan, nunca me imaginé un debate en donde el afecto o el coraje influyeran tanto en la aplicación de la ley, nunca me imaginé...*(falla de audio)*...sobre la muerte porque algunos mueren en la difamación y el ostracismo por la pérdida de su libertad y la separación de su familia, otros mueren porque ya nadie los escucha ni los ve, y otros más mueren físicamente de manera violenta y en la flor de la vida.

Yo los invito compañeras diputadas y compañeros diputados a sustraernos de esta carga emotiva que confieso, para mi es casi imposible y actuar como legisladores que somos, como políticos profesionales en estricto apego al compromiso tomado el 15 de noviembre, en estricto apego a la Constitución y las leyes que de ella emanen.

No somos Poder Judicial, Somos integrantes del Poder Legislativo

En efecto, señoras y señores diputados, los argumentos que el dictamen que hoy se nos plantea se encuentra bastante alejado de un verdadero sustento jurídico, al respecto, veamos lo que la Comisión argumenta:

En primer orden de ideas, comentaremos lo que se esgrime en el numeral primero del capítulo relativos a los antecedentes, refiriendo en esencia el escrito de fecha 28 de junio de 2007, presentado por la ciudadana Jaqueline Orta Rodríguez, en donde solicita se le llame como diputada suplente, se le tome protesta y se integre al Pleno de esta Legislatura.

Al respecto, conviene resaltar lo que dispone el artículo 86 de nuestra propia Ley Orgánica que a continuación transcribo para mejor proveer:

“Artículo 86.- Toda Comisión o Comité deberá presentar sus dictámenes en los asuntos de su competencia, dentro de los diez días contados a partir de la fecha en que se le turne. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funden y concluir con una parte resolutive, que contenga proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.”

Es el caso de que a la fecha han pasado 10 meses, ya que

en el mismo dictamen refiere la Comisión Dictaminadora que se le turnó en fecha once de julio del año próximo pasado, y es hasta hoy que se nos presenta un dictamen, violentando el plazo que nuestra norma orgánica prevé para tales casos, después de que en reiteradas ocasiones la fracción legislativa del Partido Acción Nacional se ha manifestado en esta misma tribuna, para que se atienda el caso.

Amén de lo anterior, el mismo dictamen refiere en su numeral cuarto del mismo capítulo de antecedentes, el fundamento constitucional incluso, para llamar a los suplentes, citando el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, mismo que en lo conducente dice:

Artículo 32.-...

Las vacantes de los diputados electos por el principio de representación proporcional serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa correspondiente.

Aunado a lo anterior, la Comisión Dictaminadora solicitó informe al procurador general de justicia, relacionado con la averiguación previa y la causa penal instruida en contra de los probables responsables del asesinato de nuestro compañero Jorge Bajos; resulta pertinente resaltar la confusión de la Comisión Dictaminadora respecto de pedir informes sobre una causa penal al procurador, cuando lo correcto sería que el juez propiamente de dicha causa rindiera el informe respecto de esta, mientras que a la Procuraduría solo le competiría la información respecto de la averiguación previa correspondiente.

Sin embargo, no obstante la confusión referida de la Comisión, se recibió el informe del procurador general de justicia en el Estado, en el que según la Comisión, substancialmente expresó:

“Que con motivo del homicidio del diputado José Jorge Bajos Valverde, se inicio la averiguación previa número TAB/1/2/005/2007, misma que fue consignada ante el juez sexto de primera instancia formándose la causa penal número 007-II/2007, en contra de Aldy Manuel González Rodríguez, Eder Andy González Rodríguez y Nicolás Cardoso Macedonio, como probables responsables de dicho homicidio, los cuales se encuentran bajo los efectos del auto de formal prisión”.

Refiere también el informe del ciudadano procurador general del Estado, que “tomando en consideración que otras personas podrían estar relacionadas con el homicidio en comento, se dejó un desglose abierto de la averiguación previa iniciada, para seguir conociendo sobre la participación o la inducción dolosa del delito cometido y

que toda vez que la ciudadana Jaqueline Orta Rodríguez esposa del procesado Aldy Manuel González Rodríguez y otras personas que tuvieron conocimiento sobre hechos relacionados con el homicidio del ingeniero José Jorge Bajos Valverde, no se descarta su llamado a declarar”. Este último párrafo es textual de lo que dice el dictamen del procurador.

Del informe del procurador llama la atención que carece de total certidumbre, ya que sólo menciona que otras personas que tuvieron conocimientos del homicidio multicitado, sin mencionar que otras personas, amén de la invasión de funciones al juzgar a priori hechos que aun no han sido juzgados por el juez de la causa y determinar que la ciudadana Jaqueline Orta Rodríguez, tiene conocimiento sobre el homicidio por el solo hecho de ser cónyuge de uno de los procesados, por lo que no se descarta el hecho de ser llamada a declarar”.

Jamás señala el procurador en su informe, al menos así lo evidencia la Comisión Dictaminadora, las causas por las cuales no descarta el hecho de que se llame a declarar a la ciudadana Jaqueline Orta Rodríguez, así como tampoco señala quien la llamaría a declarar, y en calidad de que personalidad.

Quedamos con el dicho de que “no se descarta de que sea llamada a declarar”, sería aceptar la especulación y actuar con irresponsabilidad quienes acepten esto como fundamento de un dictamen legislativo.

Nótese además que el dictamen no refiere antecedente alguno sobre informe que haya rendido el juez que actualmente instruye la causa penal seguida en contra de los procesados por el homicidio de nuestro compañero diputado Jorge Bajos, lo que nos indica que la Comisión no cumplió a cabalidad lo preceptuado en los artículos 88 y 132 de nuestra propia Ley Orgánica.

Sin embargo, sí le otorga la Comisión Dictaminadora valor probatorio y con sustento más que suficiente, a notas periodísticas en las que según la Comisión, la ciudadana Jaqueline Orta Rodríguez, ha manifestado su demanda de ser llamada como suplente e integrarse al Pleno de esta Legislatura.

Habiendo señalado los antecedentes vertidos por la Comisión de Gobierno en el dictamen que nos ocupa, esta considera que, teniendo facultades constitucionales y legales para resolver sobre el llamado de los suplentes de los diputados electos, y toda vez que la ciudadana Jaqueline Orta Rodríguez, se encuentra en esta hipótesis al ser electa como diputada suplente por el principio de representación proporcional, es procedente someter a consideración de este Pleno su propuesta de dictamen al respecto.

Pero las consideraciones de la Comisión de Gobierno no van más allá del informe rendido por el ciudadano procurador de justicia en el Estado, en el que como ya lo manifestamos en líneas anteriores, no señala haber averiguación iniciada en contra de la ciudadana Jaqueline Orta Rodríguez y sólo se especula que en cualquier momento podría ser llamada a declarar. Esto significa que sus derechos políticos están a salvo.

Debo aclarar, y quiero dejarlo muy puntual, que no pretendemos debatir en esta tribuna el proceso que se les sigue a los probables responsables por el homicidio del diputado Bajos, esto lo traemos a colación porque no se tiene información de la causa penal en la que se juzga el homicidio del compañero Jorge Bajos, de tal suerte que no sabemos si las pruebas ofrecidas por la Procuraduría han prosperado y ya se tiene un juicio concreto del caso, y ante la pretensión de la Comisión de Gobierno de sentar convicción, a efecto de rechazar la solicitud de llamar a la ciudadana Jaqueline Orta Rodríguez, para ocupar la curul que como diputada suplente le corresponde en esta Legislatura en el solo hecho de tener un nexo familiar con dos de los probables responsables, que, reitero, no ha quedado fehacientemente comprobada su participación en tan lamentable suceso, lo cual nos parece totalmente infundado.

A mayor abundamiento sobre la improcedencia del dictamen que hoy nos ocupa, resultan contradictorios los propios argumentos de la Comisión Dictaminadora, ya que afirma en su considerando noveno, que si bien no existe impedimento para que la suplente de nuestro compañero Jorge Bajos sea llamada a integrarse a esta Legislatura, también lo es que no ha sido exonerada del homicidio del antes mencionado diputado, convirtiéndose con ello esta Comisión de Gobierno en un tribunal especial, que juzga anticipadamente que la ciudadana Jaqueline Orta Rodríguez será sometida a proceso, tan solo por una especulación del señor procurador, quien manifiesta en su informe que no se descarta el hecho de que aquella sea llamada a declarar, sin precisar por qué o para qué, faltando a todo principio de certeza y legalidad.

Finalmente, compañeras y compañeros diputados, es conveniente reiterar que cuando todos y cada uno de nosotros iniciamos nuestra función como legisladores, protestamos guardar y hacer guardar la Constitución Política del Estado de Guerrero, y las leyes que de ella emanan.

Un dictamen legislativo debe ser fundamentado en la Ley Orgánica del Congreso y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ser omisos de estos máximos preceptos es una desviación por la que se nos juzgará, razón por la cual manifiesto mi voto en contra

del dictamen que rechaza la solicitud de la ciudadana Jaqueline Orta Rodríguez, para que se integre al Pleno de esta Legislatura, por encontrarse este apartado de toda legalidad y carecer del debido sustento y motivación que a todo acuerdo de esta Soberanía debe caracterizar y por lo tanto, debe turnarse a la Comisión de Gobierno a fin de buscar los argumentos jurídicos y legales si es que lo existe.

Finalmente compañeras y compañeros:

Quiero decir que ha sido este el momento más difícil en el tiempo que llevó en la Legislatura, seguimos extrañando a Jorge, sigo lamentando su muerte, pero lamento aún más la falta de impartición de justicia en nuestro Estado, a Jorge lo conocimos, a Jorge lo estimamos, pero hay mucho más ciudadanos guerrerenses que están padeciendo esta falta de impartición de justicia y representamos a los que conocemos y a los que no conocemos, creo que esta Legislatura debería pugnar porque se exija la procuración de justicia y la seguridad pública en nuestro Estado.

Muchas gracias.

**El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Benito García Meléndez para hechos.

**El diputado Benito García Meléndez:**

Con su venia, diputado presidente.

Compañeros diputados y diputadas:

El día 15 de enero de 2008, hice una intervención precisamente sobre este tema y mencionaba que este Congreso tenía el reto de construir y seguir construyendo el estado de derecho competitivo en el sentido pleno, moderno y democrático de la palabra, a un año del sensible asesinato de nuestro compañero diputado José Jorge Bajos Valverde, la indefinición prevalece sobre la certidumbre, este caso así como otros tantos sigue sin tener una respuesta clara, convincente y apegada a la justicia y a la legalidad, ha provocado una parálisis legislativa en este renglón específico, incurriendo en consecuencia en un acto de omisión que no nos ha permitido actuar para subsanar el hueco que la ausencia desafortunada ha dejado en este órgano de representación y de deliberación tan importante.

Los diputados del Partido Acción Nacional, como ya lo expresó mi compañera diputada, estamos haciendo una reflexión sobre el proceso que ha seguido este dictamen y si es muy importante señalar que el día 4 de enero de 2007 es cuando sucede el artero crimen y el dictamen fue

elaborado con elementos que presentó el procurador en el mes de julio, es decir 7 meses después se elabora en fecha 27 de septiembre de 2007 y este es presentado el día de hoy en el mes de abril, el día 24 de abril de 2008, -7 meses después- nosotros consideramos la improcedencia del dictamen por el tiempo en que ha transcurrido, también por el otro lado no existen los elementos de certeza y legalidad y falta, consideramos nosotros sustento...

**El Presidente:**

Diputado Benito García Meléndez, nos permite.

(Desde su escaño, el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, hace uso de la palabra).

Dígame, diputado Donoso.

**El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Diputado presidente, le solicito pregunte al orador si acepta que le formule una pregunta.

**El Presidente:**

Diputado acepta la pregunta del diputado Donoso.

**El diputado Benito García Meléndez:**

Si, con mucho gusto.

**El Presidente:**

Puede continuar, diputado Benito García Meléndez.

**El diputado Benito García Meléndez:**

Por esos precisamente diputado estoy mencionando los tiempos que han transcurrido al momento de que se presentó el dictamen, se llevaban 6 meses de haber sucedido el hecho y se comentaba, se solicitó alguna información y llevamos 7 meses adicionales, en los cuales vemos que el caso no ha avanzado, no tenemos, es decir, no hay mayor información, no se ha concluido y en ese sentido consideramos nosotros que el dictamen es improcedente, está fuera de tiempo y que tendría que regresarse a la Comisión de Gobierno, para que se hicieran las valoraciones jurídicas y legales, precisamente para que no haya una falta de impartición de justicia en el estado de Guerrero.

Sería mi participación, muchas gracias.

**El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Fermín



Gerardo Alvarado Arroyo, para hechos hasta por 5 minutos, diputado.

**El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:**

Esta LVIII Legislatura ha tenido asuntos trascendentes, este es uno de ellos por todas las razones que aquí se han expuesto, pero más aún cuando se trata de asuntos que tienen que con respeto a la legalidad, esta LVIII Legislatura ha aprobado cosas que violentan la ley y ha tenido que intervenir la Suprema Corte de Justicia de la Nación en varias de ellas para poder centrar en el derecho, en el respeto a la legalidad y a la constitucionalidad a este Poder Legislativo.

Recientemente la Corte tuvo que ubicar al Poder Legislativo en algo que no podemos escapar y que por ahí todavía algunos quieren eludir, hay un mandamiento federal que dice hay que homologar elecciones federales con las locales y la motivación es muy simple, no se trata de estar viendo si en el 2011 o en el 2015 o como ya dijo alguien por ahí en el 2018, es muy simple hay que homologar elecciones federales con las locales y hay que homologarlas.

Este es un asunto señores en el que una vez más lamentablemente la LVIII Legislatura actúa por motivaciones estrictamente políticas y una vez más pretende pisotear la legalidad y la constitucionalidad, ciertamente como alguien decía no somos tribunales, nuestra responsabilidad es hacer la ley pero nuestra primera responsabilidad empieza con respetar la ley y aquí con este dictamen y con todas estas prácticas dilatorias que se han dado, estamos violentando el derecho de una ciudadana guerrerense, estamos violentando el artículo 14 y el 16 constitucional, “nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino es ante un juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, cumpliendo formalidades esenciales de procedimiento y conforme a las leyes expedidas”.

La ciudadana que ha venido pidiendo el respeto a su derecho a ocupar una curul que le pertenece por ser suplente, esta LVIII Legislatura su mayoría que luego aquí vota le está conculcando ese derecho.

Serán los tribunales compañeras y compañeros, que no se nos olvide, serán los tribunales los que tendrán que resolver ese lastimoso caso, que priva de la vida a un compañero de esta LVIII Legislatura, no somos y no podemos anticipar juicios ni incriminar personas hasta en tanto no haya una sentencia, es como aquí si alguien dijera en la entrada de este Congreso no dejen entrar a los feos porque los feos son susceptibles de cometer un delito, los feos tienen mala cara y pueden ser delincuentes, y

entonces por esa razón no los dejen pasar, es absurdo compañeras y compañeros diputados.

Esta LVIII Legislatura no puede seguirse distinguiendo por violentar la ley, por violentar la Constitución, por más que nos duela el corazón, en este caso necesitamos actuar con respeto a la ley, y aquí hay un derecho de una ciudadana que es mujer, guerrerense, que lamentable que haya mujeres diputadas que no se solidarizan con el respeto a un derecho, más allá de las motivaciones de corazón o de sentimiento que obviamente nos lastima a todos, porque pudo haber ocurrido en cualquiera de nosotros.

**El Presidente:**

Diputado Fermín, su tiempo ha terminado.

**El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:**

.....no podemos actuar solamente por el corazón, somos diputados, nuestra primera obligación como lo recordó la diputada Jessica es actuar con respeto a la ley y aquí con ese dictamen y con todas estas prácticas dilatorias no hacemos otra cosa más que violentar la ley y conculcar un derecho a una ciudadana guerrerense, que los tiene plenos, hasta que un juez no diga y pruebe lo contrario.

Voy a votar en contra del dictamen pero también me pronuncio en contra de las prácticas dilatorias que están conculcando el derecho a salvo hasta hoy, de una ciudadana mujer guerrerense.

**El Presidente:**

Agotada la discusión en lo general, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

En términos del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Presidencia somete a consideración del Pleno si el dictamen en comento se devuelve a la Comisión de Gobierno para un nuevo análisis; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, por lo tanto se regresa el presente dictamen a la comisión correspondiente para un nuevo análisis.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Ramiro Solorio Almazán:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes

El suscrito diputado Ramiro Solorio Almazán, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política local; 126 fracción II, 127, párrafo tercero, 149, 150, y 170, fracciones III, V y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria, para que se discuta y apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Primero.- La pobreza y la marginación en Guerrero constituyen la principal violación a los derechos humanos. En la actualidad 44.57 por ciento de los hogares guerrerenses tienen tan bajos ingresos que no pueden cubrir sus necesidades de alimentación; el 67 por ciento de los hogares no pueden cubrir sus necesidades de vestido, calzado, vivienda y transporte. Guerrero es una Entidad con muy alto grado de marginación, situación que se agudizó entre los años 2002 y 2005, en los que se pasa del segundo al primer lugar a nivel nacional en cuanto al grado de marginación por Entidad federativa, superando a Chiapas y Oaxaca. Un 90 por ciento del territorio guerrerense se encuentra con problemas asociados con la pobreza, la pobreza es el problema fundamental y aunando a las injusticias que se cometen en contra de la población constituye una constante en Guerrero.

Segundo.- Que en nuestro Estado se han registrado flagrantes violaciones a los derechos humanos por parte del ejército y de la policía, el caso más reciente y deplorable es el de “El Charco”, ocurrido el siete de junio de 1998, por cierto ahí en El Charco hemos estado innumerables situaciones con el diputado de ese distrito el

diputado Ignacio Luna Geronimo, la violación a los derechos fundamentales en contra de los más pobres ha sido sistemática incluye, asesinatos violaciones, desapariciones, agresiones, detenciones arbitrarias y persecución permanente..

Tercero.- Que con el asesinato de cuatro policías y un empleado que transportaba dinero del programa oportunidades en el municipio de Ayutla de los Libres, se ha desatado una persecución, soslayándose una profesional investigación ministerial, ahora resulta que el Ejército Mexicano es auxiliar de las policías para ejecutar órdenes de aprensión, así lo declaró el señor Sergio Magaña Mier, comandante de la Novena Región Militar, además dice que Guerrero no está militarizado, solo realizan operativos de apoyo para cumplir con órdenes de aprehensión, a eso pretenden reducir el papel del Ejército, por si fuera poco reconoce el propio señor Mier que intervienen en Guerrero a solicitud del gobierno del Estado, es decir, está militarizándose Guerrero a solicitud del gobierno del Estado, si tomamos en cuenta la declaración de este comandante de la Novena Región Militar, que culmine con la detención de los verdaderos culpables que cometieron estos asesinatos.

Cuarto.- No nos confundamos, toda lucha social emerge de evidentes yerros por el ejercicio de gobierno y crea en los oprimidos una enorme inconformidad, por lo tanto quienes abanderan estas luchas deben de ser atendidos, por ello las autoridades deben establecer canales de distensión de los conflictos sociales, cuestionamos la postura del gobierno estatal, que en voz del gobernador Zeferino Torreblanca Galindo, ha señalado en su tercer informe lo siguiente: porque en los hechos se ha demostrado lo contrario, señala textualmente el gobernador, el gobierno de Guerrero no criminaliza a los grupos, ni a los movimientos sociales como algunos personajes quisieran hacerlo creer, combate eso si, a los que quebrantan la ley, eso dice en 2008, lo mismo que decían los peores gobiernos priistas del país para intentar justificar masacres, “estamos combatiendo a quienes quebrantan la ley”.

Quinto.- Que el pasado jueves fueron detenidos cinco indígenas de la comunidad de “El Camalote”, todos integrantes de la organización indígena mepha’a OPIM, detenciones que se realizaron de manera ilegal, y sin que hasta la fecha existan elementos de convicción que presuman su presunta responsabilidad penal, más aún parece ser que es una acción de revancha ya que dos de ellos están relacionados en el asunto de la esterilización por parte de la Secretaría de Salud, por cierto existe una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual ha sido soslayada a la fecha por la autoridad responsable, otros dos son sobrinos de la señora Inés Fernández Ortega, mujer mepha’a, víctima de

violación por parte de militares en el 2002, como todos ya saben se les acaba de dictar el día de ayer autos de formal prisión, sin que se les haya permitido declarar como lo ha expuesto el defensor del organismo defensor de los derechos humanos en Guerrero, prestigiado organismo tlalchinollan.

Sexto.- El caso de Hercilia Castro Balderas integrante de la ROGAZ y defensora de la bahía de Zihuatanejo, el caso de los compañeros de Xochistlahuaca y fundamentalmente de los compañeros Baltierra que tiene la radio comunitaria “Ñonda la palabra del agua” que han sido permanentemente hostigados, reprimidos, encarcelados, el caso de los compañeros de Chilapa que por exigir obra pública a una presidenta autoritaria, déspota, Alicia Zamora, han sido reprimidos tanto por el gobierno municipal y estatal, encarcelados los comisarios, los dirigentes de este movimiento ciudadano de Chilapa, el caso de Ayotzinapa, el caso de los habitantes de Tuliman, los casos de Carrizalillo, los asuntos que tienen que ver con la policía comunitaria, el mas emblemático el de Cirino Plácido Valerio, el caso que tiene que ver con los indígenas de la Montaña mepha’a encabezados por Félix Cándido Santiago, Arturo Hernández Cardona, Nicolás Chávez, Pedro Nava, el caso de la compañera Rocío Mesino y otros que han sido hostigados y perseguidos por este gobierno es una lista interminable y las 57 órdenes de aprehensión que están latentes en contra de luchadores sociales y si el Ejército tuviera realmente interés, lo que declaró el Ejército, hay que detenerse un poco a reflexionar, lo que declaró el comandante de la Novena Región Militar de que coadyuva en la ejecución de las órdenes de aprehensión es grave, imagínense ustedes al Ejército coadyuvando en la ejecución de las 22 mil órdenes de aprehensión que este gobierno tiene como rezago acumulado, entonces no es esa la función del Ejército, es otra la función del Ejército Mexicano y no es esa de ninguna manera, bajo ninguna circunstancia, son sólo algunos luchadores sociales que han sido hostigados y perseguidos por este gobierno.

Séptimo.- No aceptamos la militarización de nuestro Estado, ni el establecimiento de retenes ilegales que a la fecha están en las comunidades de “El Limón, El Camalote, Te Cruz, Rancho Coapa, Lomotepec, Barranca de Guadalupe y la Concordia, por cierto en esta última se retuvo al delegado en Guerrero de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, Guillermo Álvarez Nicanor; estos retenes sólo buscan la represión y persecución de luchadores sociales, vivimos en un país con garantías de legalidad, en donde la persecución de los delitos incumbe a una autoridad ministerial, repudiamos las maniobras del jefe de las fuerzas armadas que sólo buscan garantizar una paz social con el silencio del pueblo, así mismo condenamos la apertura de caminos para el

ingreso de los vehículos militares y no para el transporte de nuestros pueblos indígenas o para que lleguen programas de desarrollo.

Octavo.- El gobierno federal encabezado por Felipe Calderón ha militarizado el país –con el pretexto del combate a la delincuencia organizada- para imponer en México los planes del capitalismo mundial y para cubrirse las espaldas como gobierno ilegítimo. Con esta escalada el gobierno ha violado sistemáticamente las libertades democráticas y los derechos humanos de los mexicanos, hombres y mujeres. De esto, está siendo cómplice Zeferino Torreblanca, por sus acciones y declaraciones.

Por esta razón compañeros y compañeras diputados porque no puede pasar inadvertido para el Congreso local este asunto, se han creado comisiones especiales, para investigar organismos financieros del agua y para otros asuntos, este asunto que es de trascendencia, que es fundamental, que tiene que ver con la vida de los compañeros indígenas que tiene que ver con su seguridad, que tiene que ver por la tranquilidad, que tiene con un abuso de la represión que se está ejerciendo, es de la mayor importancia y por esa razón el siguiente acuerdo parlamentario.

Se somete a consideración como un asunto de urgente y obvia resolución lo anterior, la siguiente propuesta de:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente los hechos de violencia que se han registrado en Guerrero, particularmente en el municipio de Ayutla de los Libres.

Segundo.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, rechaza la militarización del Estado de Guerrero en razón de que se están trastocando derechos fundamentales de los ciudadanos.

Tercero.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que tome conocimiento de los asesinatos, torturas y de las denuncias que han presentado integrantes de los pueblos indígenas mepha’a (OPIM).

Cuarto.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, demanda al gobierno federal y estatal que cese la represión y persecución en contra de los luchadores sociales.

Quinto.- Dada la gravedad de los hechos violentos registrados en el municipio de Ayutla de los Libres, se crea una Comisión Especial para que conozca, documente, dé seguimiento e informe a esta Soberanía sobre las agresiones en contra de compañeros indígenas de ese municipio, la cual se integrará por todas las fracciones y representaciones de partido, debiendo rendir un informe en un plazo de 30 días.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en al menos dos periódicos de circulación local para su conocimiento general.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo al gobierno federal, estatal y Comisión Nacional de Derechos Humanos, para la los efectos legales procedentes.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores

En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se registrarán hasta dos diputados en pro y dos en contra.

Se concede el uso de la palabra al diputado Benito García Meléndez, para motivar en contra.

#### **El diputado Benito García Meléndez:**

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras diputadas, y diputados:

Debo manifestar que el acuerdo parlamentario que está presentando el diputado Ramiro Solorio Almazán, su servidor lo había aprobado desde la vez anterior para que entrara en la discusión, coincidimos en algunos puntos pero si quisiera hacer algunas precisiones en algunos temas o visiones que no comparto con el diputado.

En la transición que vivimos los guerrerenses a la par que en todo el país, es necesario pasar de la alternancia del poder público a la instauración y consolidación de la democracia, todos coincidimos y si alguien dicente yo lo invito a que pase a esta Tribuna a expresarlo, todos coincidimos que para instaurar la democracia en México y particularmente en nuestra Entidad federativa es condición indispensable respetar y observar el estado de derecho que rige la convivencia pacífica de todas y todos los guerrerenses.

El estado de derecho es condición insustituible para el desarrollo humano sustentable, esto requiere que gobernantes y gobernados se conduzcan con apego a las normas jurídicas vigentes que tutelen los derechos inherentes de las personas, son esenciales el respeto a los derechos humanos y la delimitación de los ámbitos estatal, público y privado con un profundo sentido de responsabilidad social.

La vigencia plena del estado de derecho ocupa una posición de preeminencia sobre la reforma del Estado, cumplir y hacer cumplir la ley vigente es anterior a su modificación.

Haciendo un diagnóstico de la realidad guerrerenses, encontramos que es imposible la existencia de un estado de derecho, en donde una sociedad en la que los grupos o movimientos sociales amparados en la libertad democrática violentan la ley, las garantías constitucionales y los derechos fundamentales de la población, una sociedad en la que la justicia no es pronta, no es gratuita tampoco es expedita en donde el motín y la sedición son menos respetados que los derechos humanos, los gobiernos o grupos que violentan el estado de derecho son tan fuertes como débiles sean los lazos que unen a la sociedad, lo que realmente necesitamos en nuestro Estado es un proyecto que nos una a todos los guerrerenses bajo propósitos comunes y un proyecto común en este momento histórico de esta entidad suriana es que nos sometamos todos, tanto gobernantes como gobernados al imperio de la ley para poder contemplar los beneficios para toda la población.

Los diputados de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, exigimos que los órganos del gobierno

cumplan con la ley y respeten los derechos fundamentales de la población, así mismo, también exigimos que la población, los grupos o movimientos sociales cumplan con la ley y respeten los derechos fundamentales de la población.

En una sociedad democrática como la que queremos construir los problemas los desacuerdos, las demandas, las denuncias, las propuestas, tienen que encausarse por el diálogo constructivo y respetuoso, por el acuerdo y los consensos, por la construcción de alternativas de solución a la problemática existente, por la formulación de iniciativas para la elaboración de políticas públicas o la elaboración de normas jurídicas que transformen la realidad social, económica y política que vivimos, conducir las demandas sociales a través de la movilización que paralice el funcionamiento de las instituciones, que secuestra órganos de gobierno, que tomen casetas de peaje o vías de comunicación, que se adueñan de lugares o espacios públicos, que retienen a funcionarios o ciudadanos en oficinas de gobierno, solo genera discordia, inconformidad y repudio de los ciudadanos que trabajamos civilizadamente para hacer funcionar la insipiente democracia en nuestro país.

Nosotros como representantes del pueblo hacemos un llamado a todos los actores políticos, sociales y económicos a que nos conduzcamos por la vía del estado de derecho que nos llevará finalmente a consolidar nuestra democracia en nuestro Estado.

En esta brega por la instauración de la democracia en Guerrero todos y cada uno de nosotros, todos y cada uno de los ciudadanos guerrerenses asumamos la responsabilidad social que nos corresponde.

Es cuanto, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra, al diputado Ignacio Luna Gerónimo, para motivar a favor.

#### **El diputado Ignacio Luna Gerónimo:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados:

Nos apena y nos preocupa la situación de Ayutla, yo como diputado del Distrito XIV me incumbe, me interesa dejar claro una postura de su diputado, de mis representados en el distrito, la situación que prevalece en el municipio de Ayutla podríamos decirlo que es muy delicada, por la seguridad de los ciudadanos de la Montaña

y también podemos afirmar que está amenazada la libertad y la paz de las comunidades indígenas, particularmente en estos momentos son las comunidades tlapanecas y anteriormente fueron las mixtecas, sin dar suficientes elementos se ponen a perseguir a los líderes comunales de la OPIM, después que se da el atraco, el asalto del dinero de oportunidades, aproximadamente cerca del millón de pesos, en este asalto mueren los cuatro policías que resguardaban el dinero y muere también, matan, asesinan al pagador de Telecom que lleva el dinero de la Sedesol.

Bueno, la situación fue de que una vez que se da este lamentable hecho, a mí como representante me preocupa porque se acelera más un hostigamiento militar que no es nuevo en Ayutla, ha sido continuo, ha sido después de la matanza de El Charco el Ejército no ha abandonado a Ayutla, ha estado en Tonalá, ha estado en Los Tepetates, ha estado en la Concordia, efectivamente, en La Guadalupe, entonces ahí ha estado, pero lo más grave bueno en este periodo también ha habido asesinatos de líderes indígenas, de manera aislada, pero líderes claves de las comunidades, que yo lo denuncié aquí el año pasado, casi como unos 8 meses después de que asumimos la Legislatura, hice de manifiesto público en una intervención de lo que estaba pasando en Ayutla, entonces la clave de esta situación hoy en día, es el asunto del asalto al dinero de oportunidades y esto desató que ahorita casi todo la Montaña de Ayutla, la parte alta y baja está ocupada militarmente y van contra los líderes indígenas, yo no me explico, a mí me consta, en La Concordia con los recursos de gestoría yo estuve yendo permanentemente y construimos ahí una calle al área escolar y también en Tonalá construimos dos aulas a Bachilleres, estuve permanentemente asistiendo, nos preocupa compañeros que persigan a los líderes sociales en el entorno de este asalto al dinero de oportunidades, yo creo que podríamos nosotros entorpecer un poco el proceso de investigación que se está siguiendo para que se esclarezca quien se llevó el dinero de oportunidades y quien asesinó a los cuatro policías y al pagador.

Lo que si me queda claro que la gente del entorno no posee esas armas con la que usaron un asalto de delincuencia común, son gente muy humilde, no tienen para el pasaje para venir a Ayutla, no tienen recursos para subsistir, eso nos queda claro que en la región la gente es muy pobre y no puede usar armas de alto poder, que es incluso de uso exclusivo del Ejército, entonces yo creo que esta Legislatura es importante que expresemos nuestra solidaridad a las comunidades indígenas, primero que se pague el dinero de oportunidades de alguna forma que el gobierno federal pueda reponer el recurso, en segundo, que se pueda reforzar el recurso de oportunidades, la seguridad del dinero de oportunidades, no había, cierto; eso hay que reconocerlo, no había patrulla del gobierno del Estado, en

algunos casos yo fui alcalde, siempre poníamos dos patrullas, una del gobierno del Estado y otra de municipal, para guardar el recurso, pero también que quede claro el entorno en sí, el hostigamiento no es de Zeferino, ni del gobierno del Estado, porque a mí me consta, no hay policías del Estado persiguiendo indígenas, desde que yo estoy como diputado, no es cierto, ahí difiero un poco con el diputado Solorio, pero sí estoy de acuerdo con él, en el sentido de que el Ejército si está de manera permanente, ha estado ahí y se sospecha que opera un grupo paramilitar.

Entonces yo en mi opinión, hay dos conclusiones; por un lado el asalto del dinero de oportunidades, puede ser que es una acción de los grupos paramilitares que están golpeando a las comunidades para poder legitimar la persecución a los pueblos indígenas y si fuera por un grupo rebelde tampoco se justifica, porque es un dinero para la gente más humilde del municipio de Ayutla, no se justifica que se pueda atracar un recurso que va para las comunidades más pobres, es imposible que un grupo rebelde vaya y se robe el dinero de oportunidades.

Yo creo que aquí entonces es clave que el gobierno federal, a través de la Procuraduría General de Justicia, la SIEDO, LA AFI, la ministerial del Estado hagan una investigación minuciosa de lo que pasó en relación al recurso de oportunidades, al asalto al dinero de Oportunidades y manifestar nuestra solidaridad al municipio de Ayutla, a las comunidades indígenas que hoy le están cobrando el plato roto que seguramente no son nada responsables de los hechos que ocurren con el asalto del dinero de oportunidades, eso me preocupa a mí porque estén deteniendo a indígenas que no tengan nada que ver con el asunto del robo del recurso de oportunidades, yo creo que el gobierno federal, estatal y municipal deberán de abocarse a sacar una investigación minuciosa para que se puedan castigar a los responsables, porque venga de donde venga la violencia esta Legislatura no la podemos aceptar y menos en esa región.

De antemano también solicitar que el gobierno del Estado tenga mucha atención y protección a los derechos humanos de esas comunidades indígenas, yo estuve en los últimos días en Ayutla, en diciembre para ser exactos se me acercó el comisariado de Coapinola, de El Charco, de La Concordia, de la gente de la región, ellos temían por su vida y me planteaban que por lo menos que les llevaran cobijas para las familias más humildes, les hice la gestoría ante el DIF estatal, me dijeron eso procede rápido, necesitamos un estudio de protección civil y fuimos a protección civil, andaba un grupo de comisariados, aquí vinieron al Congreso, preocupados por las dos cosas y por su gente; dice protección civil si procede y cubre las normativas para entregar las cobijas y es la hora que no llegan las cobijas, la verdad a mí me preocupa que no haya

esa atención sensible a las comunidades indígenas, yo creo que es una preocupación.

Posteriormente en lo particular yo voy a hacer una adición al documento del compañero diputado.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Se solicita al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se pasar lista de asistencia para verificar el quórum.

#### **El diputado Víctor Fernando Pineda Ménez:**

Cabañas López Bertín, Dolores Flores Sergio, Farías Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González Justo René, López Rodríguez Abelina, Luna Gerónimo Ignacio, Miranda Salgado Marino, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Perea Pineda José Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ramírez Hernández Socorro Sofío, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl,

Se informan que se encuentran presentes 24 diputados.

#### **El Presidente:**

Tiene el uso de la palabra la diputada Jessica Eugenia García Rojas, para motivar en contra.

#### **La diputada Jessica Eugenia García Rojas:**

Con su permiso, diputado presidente.

Coincido con el diputado cuando afirma que debemos mostrar nuestra solidaridad a los indígenas, estoy totalmente de acuerdo con su postura diputado, sin embargo, cuando hablan de se sospecha de un grupo paramilitar, tenemos que ser muy cuidadosos en nuestras denuncias en un tema tan delicado, yo pedí hablar en contra aunque estoy parcialmente de acuerdo en algunos de los considerandos y en algunos de los artículos de este punto de acuerdo.

Coincido con el primer considerando que el diputado Ramiro Solorio Almazán expone, donde hay frecuentes ejemplos de represión en el Estado y no solamente eso diputado, la discriminación en todos los ámbitos de la

sociedad también es un acto cotidiano, la sociedad que cada día trabaja y se esfuerza para salir adelante y para dar un mejor futuro a sus hijos reclama efectivamente seguridad y tranquilidad, promesas que al día de hoy el actual Ejecutivo estatal hizo en campaña y que cada día vemos más alejadas, constituyendo así parte fundamental de las deficiencias de este gobierno.

Nos hace falta actuar como verdaderos legisladores, vigilando las diferentes dependencias del Estado responsable de impartir justicia y seguridad a la ciudadanía, nos falta también trabajar como legisladores para todas y todos los guerrerenses con responsabilidad y sin banderas partidistas, nos falta dejar la camorra callejera y el caudillismo mesiánico para ser verdaderos legisladores y poner la parte que nos corresponda para que Guerrero salga adelante.

No podemos en nuestras intervenciones en la más alta tribuna del Estado venir a justificar a unos y echarle la culpa a otros, la República y un gobierno que se asuma democrático y republicano sabe perfectamente bien cuales son sus niveles de responsabilidad y de poder, a cada estrado de poder adjudicarle la responsabilidad que le corresponde.

No estoy de acuerdo diputado con el segundo punto de acuerdo parlamentario propuesto por considerarlo una ofensa a nuestro Ejército Mexicano, única institución en el país que cuenta con el respeto ciudadano y ha podido enfrentar los cárteles de la droga, rechazar su participación es una ofensa y es dejar la puerta abierta a quienes producen, transportan y comercian el veneno de las drogas.

Desafortunadamente debo recordar aquí, si hay una institución que tiene la aprobación de la sociedad es precisamente el Ejército y desafortunadamente los que menos contamos con la aprobación somos nosotros los legisladores.

Si a la intervención del Ejército en el estado de Guerrero, siempre y cuando estos actúen con respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, en eso coincido y como en este poder y como en esta institución y como en muchas instituciones, algunos actúan bien, apegados a derecho, respetando los derechos fundamentales y otros no, pero no podemos generalizar, no debemos, no me gustaría que los que estamos aquí presentes fuéramos juzgados por los que están ausentes en un tema tan importante.

Yo les pido diputados que no generalicemos, con esto estoy tratando de decir, no estoy defendiendo al Ejército, a todos y cada uno de los integrantes del Ejército, algunos

quizá cometan arbitrariedades, a esos miembros del Ejército si hay que juzgarlos, pero viene en los considerandos, como aparece, pareciera ser que estamos juzgando a todo el Ejército y en eso no estoy de acuerdo, por eso pediría que sean reconsiderados los considerandos y más aún, hay una parte en los considerandos, precisamente en el octavo donde dice: "el gobierno federal encabezado por Felipe Calderón" con todo respeto esta es una institución responsable.

Felipe Calderón no es Felipe Calderón nada más, hoy por hoy es el presidente de la República y como tal debe ser mencionado en un punto de acuerdo, no estamos aquí hablando de una intervención o de lo que vamos a decir a los medios de comunicación, tenemos que darle la seriedad que le compete a un punto de acuerdo, entonces dividiera que se mencionara con nombre completo y cargo correspondiente.

Tampoco estoy de acuerdo que pongan en los considerandos con pretexto del combate a la delincuencia organizada, señores si nosotros aprobamos esto tal y como está, pareciera que le estamos dando la puerta abierta a la delincuencia organizada, el reclamo de la ciudadanía es combatir la delincuencia organizada y no por nuestros tintes políticos hagamos este tipo de señalamientos y menos en un punto de acuerdo, para imponer en México, así lo menciona este punto de acuerdo los planes del capitalismo mundial y para cubrirse las espaldas como gobierno ilegítimo, como vamos a plantear un punto de acuerdo, como podemos estar discutiendo aquí algo de un gobierno ilegítimo, estaríamos haciendo algo ilegítimo, por fin, es gobierno o no es gobierno, si es gobierno ilegítimo discutámoslo allá afuera en las calles, donde les gusta, pero no podemos discutir y menos plasmar en un documento serio y formal, profesional este tipo de palabras.

Busquemos perfeccionar este tipo de documentos, el fondo es bueno, el fondo es legítimo y comparto mucho la preocupación del diputado, aquí hay mucho de fondo pero no le pongan encima la parte política, finalmente cuando me refiero al señor gobernador, es el señor gobernador y no es de mi fracción y no lo insulto y menos en un documento escrito, cuando nos referimos a ustedes nos referimos como señoras y señores diputados y en muchas ocasiones diferimos de nuestros puntos de acuerdo, entonces démosle la seriedad al documento porque está perdiendo el fondo.

Yo si pediría diputado Solorio, yo quiero votar este punto de acuerdo a favor, pero yo si pediría que se depurara este tipo de considerandos porque me pone usted en un dilema, votarlo a favor es tanto como aceptar su teoría del gobierno ilegítimo, cosa que no estoy de acuerdo, pero sin embargo allá afuera van a decir que

estoy en contra de los indígenas, hagamos las cosas bien, si quieren una intervención, hablamos, discutimos y analizamos si es un gobierno o no, si está usted de acuerdo o no, pero no utilicemos estos problemas, estos que son los problemas de nuestro Estado, no les pongamos la parte política, por eso tenía que pararme en contra.

Reconocen que interviene el gobierno federal a través del Ejército a solicitud del gobierno del Estado, entonces hagamos un exhorto al gobierno del Estado que no vuelva a solicitar esto porque los diputados no estamos de acuerdo, entonces pongamos eso también, señor gobernador de nuestro Estado no pida este tipo de intervenciones porque los diputados, este Congreso no está de acuerdo, hagamos completas las cosas en tal caso.

Es por eso que también a raíz de estos considerandos que no justifico, que solicitaría si ustedes están de acuerdo que diéramos unos cinco minutos para revisar esos considerandos y poder estar todos de acuerdo en este tema tan importante.

No podemos en el acuerdo parlamentario en su artículo cuarto, cuando habla la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, demanda al gobierno federal y estatal que cese la represión y persecución en contra de los luchadores sociales, creo que esto tampoco debe estar incluido, debemos exigir el respeto a los derechos fundamentales, debemos exigir seguridad para los indígenas, debemos exigir impartición de justicia, pero no le demos tanta vuelta con tintes políticos porque entonces se divide y entonces a la luz allá afuera se ve que no estamos todos aquí actuando responsablemente a favor de los que verdaderamente necesitan nuestra intervención.

Finalmente, ojalá saliera y se reconociera, no podemos tapar el sol con un dedo, el Ejército Mexicano es una de las instituciones que tiene más credibilidad en nuestro país y aquellos que están dando su vida, que están exponiendo su vida para el combate contra la delincuencia organizada no se merecen este tipo de descalificaciones.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra en pro al diputado Ramiro Solorio Almazán.

#### **El diputado Ramiro Solorio Almazán:**

Con su venia, diputado presidente.

No es la teoría de Ramiro Solorio Almazán, son voces

de millones de mexicanos, cuando la diputada Jessica Eugenia García Rojas, presente un acuerdo parlamentario le puede poner como ella quiera, nosotros ya hicimos mucho de no ponerle espurio en el acuerdo parlamentario a Felipe Calderón y obviamente si se quiere una mejor descripción de lo que está haciendo este gobierno, es gobierno usurpador, Zeferino Torreblanca Galindo no es espurio, no se puede comparar, Zeferino Torreblanca Galindo, es un mal gobernante, pero no es espurio.

Hay varios asuntos, ¿quién ofende al Ejército Mexicano?, ofende al Ejército Mexicano Ramiro Solorio, que en este acuerdo parlamentario está señalando santo y seña de lo que ha hecho el Ejército en Guerrero, y que incluso el compañero Ignacio Luna ha dado constancia que es diputado de ese distrito desde 1998, efectivamente el Ejército es una historia constante de violaciones, persecuciones, asesinatos y violaciones flagrantes a los derechos fundamentales, ¿quién ofende al Ejército Mexicano? Ramiro Solorio o el comandante de la Novena Región Militar que dice que el Ejército Mexicano, nuestro Ejército Mexicano es coadyuvante del gobierno para ejecutar órdenes de aprehensión, ¿quien ofende al Ejército Mexicano? aquel que señala los atropellos que se están cometiendo o los que pretenden justificar el que se desvirtúe efectivamente a una institución importante para el país como lo es el Ejército Mexicano, porque al no cumplir el Ejército con sus funciones que le son encomendadas constitucionalmente se desvirtúa obviamente su funcionamiento y no podemos desvirtuar esta noble institución.

Se dice aquí y se habla del estado de derecho, los dos diputados del PAN, insisten, el estado de derecho, sí a la intervención del Ejército dicen textualmente, categóricamente, ¿qué es lo que se busca con la militarización? dos asuntos fundamentales, primero intentar desaparecer la lucha social y segundo, ojo por la región, intentar aniquilar al sistema de justicia que se han dado nuestros compañeros indígenas en la CRAC, y a la policía comunitaria, una policía que lleva mas de doce años funcionando muy bien, sin ningún recurso y que ha disminuido los índices de delincuencia en esa región ¿por qué se moviliza la gente?, porque tiene hambre, porque no tiene servicios, porque demanda obras, porque pide atención, porque reclama justicia, ¿cuál es el propósito del gobierno?, el propósito compañeras y compañeros es tan ruin y evidente que cualquiera lo advierte, criminalizar la lucha social, desarticularla, disgregarla, inhibirla, desaparecerla, pero se han equivocado porque mientras haya pobreza, siempre habrá lucha social y siempre habrá mujeres y hombres libres y dignos que den la cara por el pueblo.

Sabemos como se las gasta el gobierno, a los luchadores todo el rigor, todo el dizque peso de la ley, y aquí me voy a



permitir y ustedes me permiten voy a citar cuatro ejemplos del estado de derecho de los panistas, primero el caso de Zhenli Ye Gon, cuando el señor ya estaba diciendo que el dinero era para la campaña de Felipe Calderón Hinojosa, vía el señor Lozano de inmediato el procurador general de la República dijo, no eso no es cierto, cuando investigó, cuando llevó a cabo un trabajo profesional, ese es el estado de derecho del gobierno panista, es decir, todo en paz todo en orden para que no se afecte ni se involucre ni siquiera una cuestión de esta naturaleza, de inmediato el procurador dio respuesta, ese es el estado de derecho, otro ejemplo el de Flavio Sosa, ese es el estado de derecho de los panistas, todo el rigor de la ley a Flavio Sosa, un año cuatro meses en prisión y luego ya lo absuelven, usted disculpe, queda libre de los cargos con el único propósito de que, de tratar de aniquilar la lucha social, otro ejemplo local, los autos de formal prisión por motín y sedición a decenas de luchadores sociales y un ejemplo más contundente por si faltará algo por entender el estado de derecho del PAN, fíjense, 67 años de prisión, fíjense 67 años de prisión a los luchadores de San Salvador Atenco, ¿cuántos años de prisión para el presunto asesino de Luis Donald Colosio Murrieta?, el señor Aburto, cuantos años, cuarenta años, ¿cuántos años para el güero Palma y para el chapo Guzmán?, el chapo se les fugó, finalmente se les fugó al gobierno de Vicente Fox, extrañamente entre comillado, extrañamente se les fugó, al chapito ni siquiera lo tuvieron que sentenciar, a ese lo absolvieron de plano, 13 años para el güero Palma y para el chapo Guzmán de sentencia, 13 años, ese es el estado de derecho, 67 años para los luchadores sociales de San Salvador Atenco, 40 años para un presunto criminal de un magnicidio, 13 años para el güero Palma y para el chapo Guzmán y al chapito de plano lo absolvieron, ese es el estado de derecho, ese el que se busca cuidar, o sea a quien pretenden engañar.

Compañeras y compañeros:

Los asuntos que hoy se están ponderando y obviamente sostenemos y argumentamos y refrendamos todos y cada uno de los considerandos y de los resolutivos que se están sometiendo a su consideración son de la mayor importancia y obviamente tiene que ver con una postura firme, decisiva del Congreso local en relación a la condena de la violencia, punto número uno, punto número dos, en la exigencia de que Guerrero no se admite que sea militarizado, porque se están trastocando evidentemente derechos fundamentales, tercero la solicitud de intervención a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, porque está involucrado precisamente el Ejército Mexicano, tiene que intervenir la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que conozca de los asesinatos, de las torturas, de todas las denuncias, las quejas de los compañeros indígenas; cuarto para la exigencia al gobierno federal y estatal de que cese la

represión, el hostigamiento en contra de luchadores sociales y quinto la creación de una comisión especial, es lo menos que podemos hacer en este Congreso, que vaya una Comisión Especial que informe a esta Soberanía que esté integrada de manera plural y que obviamente sirva para poder ayudar y apoyar y solidarizarse por supuesto con las compañeras y compañeros indígenas.

Que lamentable que un asunto de la mayor importancia resulte de poco interés para varios diputados, a simple viste no hay quórum diputado presidente, que lamentable que un asunto tan importante para el estado de Guerrero, tan urgente sea abandonado por las y los legisladores, por esa razón diputado presidente le solicito de manera respetuosa y atenta se realice de nueva cuenta el pase de lista.

**El Presidente:**

Se solicita el diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva pasar lista de asistencia.

**El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez.**

Albarrán Mendoza Esteban, Cabañas López Bertín, Dolores Flores Sergio, Farías Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González Justo René, López Rodríguez Abelina, Luna Gerónimo Ignacio, Miranda Salgado Marino, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Perea Pineda José Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Tovar Tavera Raúl.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 22 diputados presentes en la sesión.

**El Presidente:**

Esta Presidencia, tomando en consideración la falta de quórum para continuar la presente sesión, declara un receso de tres minutos.

Receso

Reinicio

Se solicita al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva pasar lista de asistencia.

**El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:**

Albarrán Mendoza Esteban, Cabañas López Bertín, Dolores Flores Sergio, Farías Silvestre Germán, García

Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González Justo René, López Rodríguez Abelina, Luna Gerónimo Ignacio, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Perea Pineda José Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Tovar Tavera Raúl

Se informa la asistencia de 21 diputados presentes en la sesión.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia tomando en consideración la falta de quórum para continuar la presente sesión, declara un receso y se cita para su continuación para el día martes 29 de abril en punto de las 11:00 horas, instruyendo a la administración para que haga los descuentos respectivos a los diputados faltantes.

RECESO

REINICIO 29 DE ABRIL DE 2008

Solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva pasar lista de asistencia.

#### **El secretario Alejandro Carabias Icaza:**

Albarrán Mendoza Esteban, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, Fariás Silvestre Germán, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, González Justo René, Organiz Ramírez Marco Antonio, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Perea Pineda José Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ramírez Mendoza José Luis, Ramírez Terán María de Lourdes, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 18 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, tomando en consideración la falta de quórum para iniciar la presente sesión, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, acuerda girar los

comunicados correspondientes a los diputados ausentes, previniéndoles para que acudan en forma puntual a la sesión siguiente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se cita a los ciudadanos diputados y diputadas, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, para celebrar sesión el día de hoy dentro de 5 minutos.

Receso

Reinicio

Solicito al diputado Alejandro Carabias Icaza, se sirva pasar lista de asistencia.

#### **El diputado Alejandro Carabias Icaza:**

Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Cabañas López Bertín, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, Fariás Silvestre Germán, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, González Justo René, López Rodríguez Abelina, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Perea Pineda José Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ramírez Hernández Socorro Sofío, Ramírez Mendoza José Luis, Ramírez Terán María de Lourdes, Ramos del Carmen Mario, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 27 diputadas y diputados.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, los diputados Abraham Ponce Guadarrama, Mario Arrieta Miranda, Rey Hernández García, Bernardo Ortega Jiménez, Martín Mora Aguirre, Alejandro Luna Vázquez, Marino Miranda Salgado y las diputadas Flor Añorve Ocampo y María Guadalupe Pérez Urbina y para llegar tarde los diputados Noé Ramos Cabrera y la diputada Erika Lorena Lührs Cortés.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 y

con la asistencia de 29 diputados y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 14:45 horas del día martes 29 de abril de 2008 se reanuda la sesión iniciada el día jueves 24 de abril del año en curso.

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero.

#### **El diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Para presentar una modificación al acuerdo que se ha presentado.

En el artículo segundo, esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a que las acciones a realizar por el gobierno federal y el gobierno estatal en materia de seguridad sean de acuerdo a la ley y con respeto a los derechos de los ciudadanos y garantías individuales.

Propongo que se retiren los artículos 4, 5 y 8.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra, al ciudadano diputado Felipe Ortiz Montealegre, para hablar sobre el mismo tema.

#### **El diputado Felipe Ortiz Montealegre:**

Con su venia, diputado presidente.

En efecto, hablar de la situación de la militarización de las comunidades indígenas, en especial Ayutla, me parece una cuestión de suma trascendencia, ya que desde mi punto de vista, ciertamente es necesaria la seguridad pública, el orden, la paz y todo lo demás, pero creo que no se justifica bajo ninguna circunstancia el hecho de que se tenga que usar al Ejército Mexicano en cuestiones de delito de orden común, en tal sentido compañeras y compañeros diputados quiero hacer una propuesta de adición al acuerdo que nos ocupa.

Primeramente una adición al considerando, punto octavo, que diría lo siguiente: en este mismo tenor es importante subrayar lo que establece el artículo 129 de la Constitución federal en donde literalmente dice lo siguiente: en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga exacta conexión con la disciplina militar, solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan

inmediatamente del gobierno de La Unión o en los campamentos, cuarteles o depósitos que fuera de las poblaciones estableciere para la estación de las tropas.

Esta disposición ha provocado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emita una jurisprudencia al respecto, en tal sentido dice lo siguiente: esto lo acuerda el Pleno, claro, de la Corte y ha establecido que las fuerzas armadas que se encuentran facultadas para participar en actividades de carácter policial, al margen de lo que establece el artículo 129 de la Constitución federal, pudiendo así realizar acciones civiles a favor de la seguridad pública, en situaciones que no se requiera suspender las garantías, ello por supuesto, obedeciendo la solicitud expresa, fundada y motivada de las autoridades civiles a las que deberán estar sujetas, con estricto acatamiento a la Constitución y a las leyes y además acota que la actuación del Ejército debe realizarse en los casos de delincuencia organizada y narcotráfico, supuestos que en ningún momento se presentan en el caso de Ayutla, es decir, en el caso del punto que estamos debatiendo.

Además también, es importante mencionar lo que reza el artículo 30 de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, a saber:

Artículo 30.- No se desarrollarán actividades militares en las sierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público, pertinente o que se hayan acordando libremente con los pueblos indígenas interesados o que estos lo hayan solicitado.

Situación que tampoco se configura en este caso, cada uno de estos ordenamientos jurídicos da pauta para que este Honorable Congreso del Estado formule un exhorto al Ejecutivo del Estado, a efecto de que solicite a las autoridades militares la retirada del Ejército de la zona de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Propongo finalmente que se adicione el cuarto punto, que diría lo siguiente: esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, titular del Poder Ejecutivo local, a efecto de que solicite a las autoridades militares correspondientes, la retirada del Ejército de la zona de Ayutla de los Libres.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia informa a la Plenaria que primeramente se someterá a votación la propuesta de acuerdo parlamentario.....

Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Abelina López Rodríguez, para hechos, hasta por 5 minutos.

**La diputada Abelina López Rodríguez:**

Solamente hacer algunas reflexiones, el tema no es para menos, de suma importancia, me parece que lo que está pasando en Ayutla es inadmisibles que en pleno Siglo XXI, se sigan violando los derechos humanos en Guerrero, es inconcebible e imperdonable la situación que prevalece en Ayutla, respecto a la militarización de la comunidad, poniendo como excusa el homicidio del jefe paramilitar de esa región, el ciudadano Alejandro Feliciano García, esto ocurrido a principios de enero del presente año y que eso provocó la acusación de los hoy detenidos Orlando Manzanarez Lorenzo, Manuel Cruz Valdovinos, Raúl Hernández Abundio, Romualdo Santiago Enedino y Nicasio Ortega Cruz, indígenas de la comunidad, de haber sido los culpables de tal homicidio, esto en consecuencia dio origen a la orden de aprehensión que emitiera el licenciado Alfredo Sánchez Sánchez y en consecuencia, de manera anticipada se venía vertiendo por los órganos encargados de impartir justicia un auto de formal prisión.

De manera anticipada se vislumbra que la sentencia fuese condenatoria para este grupo de personas, porque aunque no lo acepten, el despliegue de militares da una percepción de poder, debido a la jerarquía que tiene y quizás debido a esta persecución, los órganos encargados de aplicar justicia, vulneraron las garantías constitucionales de los indiciados.

Durante muchos años ha sido así la justicia en Guerrero, y en muchas partes del país de privilegiar a unos determinados círculos de la sociedad y soslayar a los más necesitados, es violatorio tanto de las garantías individuales de todo ser humano, pero vean que atención prestan los diputados, les importa el tema, porque no se respetaron las normas legales, ejemplo violatorio de ello, es el que encabeza el artículo. ....

**El Presidente:**

Permítame, diputada.

Señores diputados, les pido que presten atención a la exposición que está haciendo la diputada Abelina López Rodríguez, les suplico que pasen a sus curules, diputados por favor.

**La diputada Abelina López Rodríguez:**

.....ejemplo de ello es violatorio el que establece el artículo 19 de nuestra Carta Magna que dice:

Las garantías del inculpado y que es claro y preciso, que tiene el juez 72 horas para dictar el auto de formal de prisión o el auto de libertad, así como también a petición de la defensa se puede ampliar el término constitucional por otras 72 horas y en ese término se pueden ofrecer todo tipo de pruebas que se tengan a su alcance y con ello poder demostrar la inocencia de los indiciados, además que el artículo 20, fracción V de la Constitución General de la República establece “se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezcan, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto, auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas, cuyo testimonio solicite, siempre y cuando se encuentre en el lugar del procesado.

Por lo tanto, el juez tiene la obligación de recibir todas las pruebas que presente la defensa y que ayuden a los inculpados para su adecuada defensa, además de respetar hasta el último momento que se establece en la ley para que la defensa presente pruebas o testigos, no como el caso que lo hicieron, al mismo tiempo creíamos que era cosa del pasado la militarización de los pueblos, sin embargo, el municipio de Ayutla lo está viviendo y con ello se está violentando la Constitución, ya que la prevención del delito la debe de realizar la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, porque no estamos en guerra.

En relación a este tema, nuestro máximo órgano legal establece en su artículo 129 que en tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga exacta conexión con la disciplina militar, solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión o en los campamentos, cuarteles o depósitos que fuera de las poblaciones estableciere para la estación de las tropas.

Por ello, reprobamos que el Poder Judicial como órgano autónomo tenga que aplicar la justicia en torno a la presión que realizaron los militares. En el 2005 creíamos que esta parte de la consolidación democrática en Guerrero había desaparecido la represión, por lo tanto, el Poder Judicial debe estar en sintonía con esta gran apertura democrática de aplicar justicia apegada a la ley.

A través de esta tribuna y de manera pública se hace un extrañamiento al presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que tome cartas en el asunto y se aplique justicia conforme a derecho, que es un anhelo de muchos años por parte de los ciudadanos guerrerenses.

En un afán de coadyuvar que esta crisis de militarización se disminuya, le pedimos al general Sergio Magaña Mier, que se abstenga de militarizar al municipio de Ayutla,

porque de no levantar la voz mañana pueden ser otras comunidades, no estamos en tiempo de guerra, por ello desde esta tribuna rechazamos enérgicamente todo tipo de violación a los derechos ciudadanos, sobre todo de los más desprotegidos como es el sector de indígenas, así que pedimos y exigimos que este asunto resuelto con estricto apego a la norma y conforme a lo que establecen las leyes de la materia, respetando las garantías de ambas partes.

Necesitamos un gobierno sí, de mano firme, con entereza, pero para erradicar la pobreza, no para infundir miedo mediante sus elementos de seguridad a la ciudadanía, ya no queremos más represiones, no queremos un gobierno que pretenda legitimizarse mediante la fuerza pública, no queremos persecuciones y hostilidades, ya no queremos más excesos, queremos una sociedad en la que podamos transitar en la paz, queremos instituciones y funcionarios responsables, que sean claros y lícitos en su quehacer y como dice un refrán, zapatero a su zapato, el Ejército es una institución prevista constitucionalmente para salvaguardar la soberanía nacional en tiempos de guerra, no para realizar la tarea investigadora del Poder Judicial que es el ámbito al cual le corresponde, que quede claro, no compartimos la represión en Ayutla, estamos en contra de cualquier represión que signifique violentar los derechos ciudadanos.

Por ello, estamos de acuerdo en aprobar el punto de acuerdo que presentó el diputado Ramiro Solorio Almazán para efectos de que quede claro a la opinión pública que los diputados del PRD no avalamos la represión.

(Desde su escaño, la diputada Jessica Eugenia García Rojas).

#### **La diputada Jessica Eugenia García Rojas:**

Para solicitarle un receso de 10 minutos.

#### **El Presidente:**

A petición de la diputada Jessica Eugenia García Rojas, esta Presidencia declara un receso de 10 minutos.

Receso

Reinicio

Se concede el uso de la palabra al ciudadano Ignacio Luna Gerónimo, para hechos hasta por 5 minutos.

#### **El diputado Ignacio Luna Gerónimo:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Que bueno que se ha llegado a un acuerdo, buscado un documento común para el caso de Ayutla, sin embargo antes de que pasen mis compañeros, la compañera diputada Rossana Mora Patiño, yo quisiera hacer un par de consideraciones.

La presencia militar en Ayutla pone realmente en una situación difícil a los pueblos tlapanecos, los pueblos tlapanecos habitan la parte norte del municipio de Ayutla y mi preocupación como diputado del distrito con cabecera precisamente en esa ciudad es que este tipo de actos pueda de alguna manera afectar la organización social y política de los pueblos mepha'a.

A mi me preocupa mucho porque en la parte norte, y en especial Ayutla, hay un nivel de organización en el pueblo de Plan de Gatica, yo diría casi ejemplar, el caso de Ayutla, esto vaya a romper el trabajo de muchos años de las organizaciones indígenas, sobre todo que están buscando la mejor organización para el trabajo, yo la verdad me preocupa, por eso es importante que esta Legislatura se manifieste por el respeto de los derechos pueblos indígenas de este municipio y muy en particular los habitantes del municipio del Camalote, de Plan de Gatica, que ojalá no se ponga en riesgo la organización de la OPIM y muy en particular el caso de Plan de Gatica, que es un pueblo mepha'a que tiene un nivel de organización extraordinario, yo diría que de las comunidades indígenas mejor organizadas del municipio de Ayutla, sin duda es Plan de Garita con características tlapanecas, ahí usted encuentra de verdad que si se respetan los derechos indígenas.

El transporte es colectivo de verdad, de manera real, la cultura es real, la agricultura orgánica es real, la medicina tradicional es real, todo este trabajo que están haciendo los pueblos tlapanecos por superar su vida, su organización social la verdad si no se violan los derechos humanos van a permitir que se consoliden otras comunidades más como el caso de Plan de Gatica, yo por eso pido y solicito a los compañeros diputados de la LVIII Legislatura que luchemos, que les demos apoyos, que nos solidaricemos no tan solo con el asunto de hoy, sino que también busquemos mejores alternativas para los pueblos indígenas.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rossana Mora Patiño, para hacer una propuesta de modificación.

#### **La diputada Rossana Mora Patiño:**

Informo a la Mesa Directiva y al público que hoy nos

acompañá que los diputados que nos reunimos solicitando el receso alcanzamos un acuerdo y que a través de mi voz en esta Tribuna retiran los que habían propuesto hacer modificaciones, para integramos todos en una única modificación que está avalada prácticamente por todos los diputados aquí presentes, con excepción del diputado que hizo la propuesta original.

Debo decir también que lo estamos haciendo en el mejor ánimo de que este acuerdo parlamentario pueda ser aprobado y pueda surtir sus efectos, consideramos que no tendría ningún sentido hacer la mejor propuesta si este Pleno no la aprueba y que es mejor muchas veces afinar y cuidar cada palabra y cada detalle con la finalidad de que este Honorable Congreso pueda hacer un pronunciamiento como el que se va a hacer el día con este acuerdo parlamentario, sobre todo cuando se trata de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos guerrerenses, por lo tanto la propuesta tendría las siguientes modificaciones. Se retiran de los considerandos el artículo sexto y octavo y el acuerdo parlamentario quedaría únicamente con tres puntos que sería los siguientes:

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente los hechos de violencia que han registrado en Guerrero, particularmente en el municipio de Ayutla de los Libres.

Segundo.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, rechaza la militarización del municipio de Ayutla y exige el respeto absoluto a los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos guerrerenses y en particular del municipio antes citado, conforme al artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que tome conocimiento de los asesinatos, torturas y denuncias que han presentado los integrantes de los pueblos indígenas mepha'a miembros de la OPIM del municipio de Ayutla.

Se mantendrían como están propuestos los artículos transitorios.

Gracias.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, por alusiones.

#### **El diputado Ramiro Solorio Almazán:**

Con su venia, diputado presidente.

Celebro que se hayan puesto de acuerdo, no es raro que una mayoría se ponga de acuerdo en el Congreso local, pero hay que explicarlo con claridad, mas que modificar, lo que se pretende es cercenar el resolutivo cuarto y quinto, de que trata el resolutivo y el quinto, el resolutivo cuarto expresa categóricamente la exigencia al gobierno federal y estatal para que cese la represión y el hostigamiento en contra de luchadores sociales, eso es lo que dice textualmente el resolutivo cuarto, por esa razón nosotros ubicamos ahí ese resolutivo, porque sabemos, estamos convencidos e incluso hay una intervención, hay un documento que vamos a hacer circular a todos ustedes, a todos los compañeros, los medios de comunicación sobre la represión en Guerrero.

Estamos convencidos de que hay represión del gobierno federal y estatal, quien quiera desconocer esto es que no conoce o pretende desconocer la realidad en Guerrero, eso es lo que se pretende cercenar, el artículo cuarto y luego se pretende cercenar el artículo quinto que es el de la creación de la Comisión Especial dada la dimensión del problema en el hermano municipio de Ayutla, consideramos que es importante, indispensable, una Comisión Especial de la soberanía de Guerrero para que pueda atender, dar seguimiento, informar a todos y cada uno de las y los diputados respecto a la situación que guarda del municipio de Ayutla, son esos dos asuntos torales, fundamentales, que no pueden ser cercenados y por esa razón nosotros respetuosamente solicitamos a la Asamblea se vote el acuerdo parlamentario que es lo que está pendiente y por supuesto solicitamos a la Asamblea que se reconsidere, que no se permita cercenar estos dos artículos fundamentales, yo se que pueda haber discrepancias con las compañeras y compañeros del PAN, hay visiones diferentes, distintas, pero no puedo admitir, no dejare de admitir hasta el ultimo momento que pueda haber divisiones ...*(falla de audio)*... porque es la visión del PRD compañeros, porque es la visión de la izquierda en Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia informa a la Plenaria que primeramente se someterá a votación la propuesta de acuerdo parlamentario presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán y posteriormente la propuesta de acuerdo parlamentario presentada por la diputada Rossana Mora Patiño.

Se somete a consideración del Pleno para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, solicito al diputado secretario Fernando Pineda Ménez, se sirva dar lectura la propuesta presentada por la diputada Rossana Mora Patiño.

#### **El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:**

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente los hechos de violencia que se han registrado en Guerrero, particularmente en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Segundo.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, rechaza la militarización del municipio de Ayutla y exige el respeto absoluto a los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos guerrerenses y en particular del municipio antes citado, conforme al artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que tome conocimiento de los asesinatos, torturas y denuncias que han presentado los integrantes de los pueblos indígenas mepha'a miembros de la OPIM del municipio de Ayutla.

Servido, diputado presidente.

(Desde su escaño, la diputada Rossana Mora Patiño, hace uso de la palabra)

#### **La diputada Rossana Mora Patiño:**

Solamente para aclarar y pedirle al secretario que pudiera dejar plenamente específico que en la propuesta que consensamos se retiran los considerandos sexto y octavo.

#### **El Presidente:**

Puede dar lectura diputado secretario.

#### **El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:**

Bien, entonces agregaríamos simplemente que se retiran los considerandos sexto y octavo.

#### **El Presidente:**

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta de antecedentes, por lo que solicito a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ramiro Solorio Almazán, para motivar en contra.

#### **El diputado Ramiro Solorio Almazán:**

Con su venia, diputado presidente.

En contra porque debe mantenerse tal cual el acuerdo parlamentario como se planteo, donde vienen los cinco resolutivos y de todas formas diputado presidente con todo respeto, se debe mantener el cuarto y el quinto, porque en la propuesta que acabo de escuchar del diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez solamente se pide suprimir el considerando sexto y octavo pero no se pide suprimir el resolutivo cuarto y quinto, atención, diputado presidente.

(Desde su escaño, la diputada Rossana Mora Patiño, hace uso de la palabra).

#### **La secretaria Rossana Mora Patiño:**

Diputado presidente, eso lo pedí en Tribuna, solamente...

#### **El diputado Ramiro Solorio Almazán:**

Las solicitudes son por escrito.

#### **La diputada Rossana Mora Patiño:**

...solamente se mantenían tres acuerdos y a los cuales les di lectura puntualmente, por lo tanto si el diputado ....

#### **El diputado Ramiro Solorio Almazán:**

Diputado presidente, le solicito de favor le informe a la diputada Rossana Mora Patiño, cuál es el procedimiento legislativo para presentar una modificación, tiene que entregarse por escrito diputada y además ser firmado, eso no lo entregó y tan no lo entregó que no lo leyó el diputado, ya ahorita estamos en otra etapa, estamos en la etapa de discusión de lo que leyó, estamos en la etapa de

discusión, por eso subí a hablar en contra, estamos en la etapa de discusión de lo que leyó el diputado Fernando Pineda Ménez, que se le entregó por escrito.

Entonces eso es lo que se está discutiendo, pero de todas formas no importa, las peripecias que pasen, todo lo que quieran hacer para el procedimiento legislativo, el fondo del asunto es que debe permanecer compañeras y compañeros debe permanecer el artículo 4 y 5 por eso tenemos que votar en contra, si se vota a favor, -ojo- si se votó a favor, significa que estamos votando en contra de la Comisión Especial y estamos votando en contra de la exigencia de que cese la represión y el hostigamiento en contra de luchadores sociales por parte del gobierno federal y estatal, que dice Fernando Donoso que no existe, ahí dice desde su curul.

Lo podemos debatir en el punto que viene de la represión en Guerrero, precisamente.

Entonces eso es compañeras y compañeros el fondo del asunto, entonces yo les pido de favor que reflexionen que es importante la exigencia, pero además es importante la Comisión Especial, se han creado comisiones especiales, ustedes los saben incluso para revisar a una paramunicipal, ahora para un asunto delicado en el que está en riesgo la vida de compañeros, de hermanos indígenas, se está regateando la creación de una Comisión Especial.

Eso por favor, los invito a que tengan esa reflexión y a que votemos en contra, a mis amigas y amigos del Partido Revolucionario Institucional, les pido el voto en contra, a mis amigos de Convergencia, del PT, les pido el voto en contra por congruencia y porque es indispensable esa Comisión Especial, eso por favor los invito a que tengan esa reflexión y a que votemos en contra a mis amigas y amigos del PRD, les pido el voto en contra, a mis amigos de Convergencia, del PT les pido el voto en contra por congruencia y porque es indispensable esa Comisión Especial y esa exigencia para que cese la represión y el hostigamiento en Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Se le concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ignacio Luna Geronimo, para motivar a favor el presente dictamen.

#### **El diputado Ignacio Luna Gerónimo:**

Con su permiso, diputado presidente.

Mire, creo que el documento, el punto de acuerdo que presentó el diputado Solorio en el fondo con todo el

acuerdo que ya se hizo de los que estamos opinando sobre el problema de Ayutla, coincidimos, es más, el primer acuerdo que usted propone diputado textualmente no se le cambio ni una sola palabra, y si queremos generar acuerdos en el Congreso, tenemos que sacrificar algunas opiniones de otros compañeros para tener una posición común, en el tercer acuerdo si existe o no existe la tortura en Ayutla, la persecución, por eso se está pidiendo la LVIII Legislatura solicita que la Comisión Nacional de Derechos Humanos que usted propuso, que investigue los hechos que están aconteciendo en Ayutla, o sea ahí coincidimos o sea, no podemos decir anticipadamente que si tenemos un gobierno represor, federal o local, bueno tenemos que probar, entonces este Congreso está proponiendo un punto donde la Comisión Nacional de Derechos Humanos va a investigar los últimos acontecimientos que se están presentando en Ayutla.

Por eso yo le hago la consideración señor diputado de que en el fondo el documento si es cierto, si se han cambiando algunas opiniones, pero también genera acuerdos, sino no tiene caso, su documento fue valido, muy interesante, precisamente por eso trabajamos los otros diputados para generar un documento donde todos tengamos una opinión de como entrarle al problema de Ayutla.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la presente propuesta de modificación; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta suscrita por la diputada Rossana Mora Patiño; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

#### **INTERVENCIONES**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán.

#### **El diputado Ramiro Solorio Almazán:**

Con su venia, diputado presidente.

El tema es precisamente la represión lo que no quiere ver



la mayoría de este Congreso que hay en Guerrero, que hay en el país, eso es lo que vamos a tratar hoy aquí, lo que la mayoría de este Congreso pretende desconocer, pretende hacerse de la vista gorda.

Lo que pretende el gobierno federal y estatal es aniquilar la lucha social, los conceptos de legalidad y estado de derecho son lo más socorridos para intentar justificar las arbitrariedades, si en Guerrero no se modifican las políticas públicas nunca habrá reducción en las brechas de desigualdad y la protesta social estará siempre presente.

No es la política del garrote, lo que va a poner fin a la pobreza en Guerrero, es el respeto y la atención a las demandas de los pueblos y la implementación de una política social de bienestar, lo que se necesita con urgencia ni Calderón ni Zeferino están poniendo atención a la problemática de la marginación y la pobreza que es precisamente lo que se necesita con urgencia atender.

Están invirtiendo en más ejército y más policías, en más armas y más cuarteles, es gravísima la situación en Guerrero porque nuestro Estado es un polvorín, tenemos una frágil estabilidad política y social, por si fuera poco ahí viene la reforma judicial que para nosotros es un asunto delicado, porque deja manos libres a las policías, alienta el arraigo hasta por 80 días y criminaliza la lucha social con un concepto de delincuencia organizada ambiguo y por tanto peligroso, nuestro voto, adelantamos desde ahora será en contra de esa propuesta de reforma judicial.

El estado de derecho que en las últimas décadas ha defendido el PRI y el PAN, es en realidad todo un Estado de chueco, para ellos fue legal el Fobaproa, el rescate carretero, el Pemex Gate, los amigos de Fox, los latrocinios de los hijos de marthita, los contratos de Juan Camilo Muriño, la actuación del gober precioso Mario Marín, del represor Ulises Ruiz, los desvíos de recursos del gobernador de Jalisco Emilio González Márquez, la condecoración a Mario Arturo Acosta Chaparro, la inmunidad diplomática al subdirector de avanzada de Felipe Calderón, Rafael Quintero, que robó celulares a la delegación de gringos, todo eso que llaman legalidad no es legalidad, es cinismo, es una sinvergüenzada.

A los pobres no les alcanza para estar en la legalidad y en el estado de derecho, por eso están sujetos a proceso penal en Guerrero tan solo del ámbito del fuero común 72 luchadores sociales, y sobre 57 de ellos pesan hoy sendas órdenes de aprehensión.

Todo el rigor, todo el tolete, toda la represión y la persecución a los estudiantes y egresados de Ayotzinapa que reclaman espacios de trabajo, todo el peso de la ley a los que defienden la tierra y se oponen a la Parota, entre

ellos Marco Antonio Suástegui, Felipe Flores y Rodolfo Chávez, toda la fuerza del Estado en contra de Cándido Félix Santiago, dirigente indígena mepha'a que dignamente ha luchado por lo menos en los últimos 15 años en defensa de los derechos de su pueblo, toda la fuerza pública en contra del dirigente en Chilapa Virgilio Vázquez Pileño y de Manuel Olivares, defensor de derechos humanos, porque realizaron protestas pidiendo obras para sus comunidades, todo el hostigamiento para quienes defienden el medio ambiente en Zihuatanejo, toda la fuerza desmedida para quien osa comunicarse con su pueblo en su propia lengua como es el caso de David Baltierra, quebrantan la ley quienes se organizan, atendiendo sus usos y costumbres, quienes han recibido milenariamente el desdén y el desprecio, ahora solo de acuerdo a estos conceptos que ha manejado el PRI y el PAN de legalidad y de estado de derecho, ahora son los que quebrantan la ley porque tienen sus propios sistemas de justicia, porque tienen su propia policía comunitaria, que sin ningún apoyo han logrado sobrevivir y reducir los índices de delincuencia, cosa que n ha podido, ningún gobierno, con todo y sus policías y los millones que reciben, millones del erario que el pueblo gasta en ellos.

Toda la maquinaria de la Procuraduría para integrar las averiguaciones en contra de indígenas de Tulumán que osaron rebelarse contra caciques del transporte, todo el golpeteo sistemático para quienes luchan desde Carrizalillo y Xochipala en contra de trasnacionales que en contubernio con el gobierno federal y estatal buscan por todos los medios evadir cualquier responsabilidad social y ambiental.

Todo el peso de la ley para quienes no se doblegan al poder, como es el caso de Arturo Hernández Cardona, de Pedro Nava y Nicolás Chávez, todo un aparato de persecución para intentar desaparecer a una histórica organización, la Organización Campesina de la Sierra del Sur y para criminalizar la lucha de Rocío Mesino, la pobreza, la ausencia de una política social y las injusticias que se cometen en contra de la población son los problemas fundamentales.

¿Por qué se moviliza la gente?, porque tiene hambre, porque no tiene servicios, porque demanda obras, porque pide atención, porque reclama justicia, como le responde Zeferino Torreblanca en mancuerna con su amigo Felipe Calderón, con represión, con órdenes de aprehensión, con descalificaciones, son lucradores sociales, son delincuentes han reiterado, ha dicho una y otra vez el gobernador, no solamente no recibe por cierto el gobernador a la gente, tampoco recibe a representantes de organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, el gobernador en vez de canalizar recursos para programas sociales como el que tanto hemos insistido desde un

principio, el de útiles y uniformes escolares gratuitos para las niñas y niños de Guerrero, prefiere gastarse el dinero en actos faraónicos, regionales, donde con pantallas y entre funcionarios alcahuetes pretende engañar, mostrando supuestos avances que chocan con la realidad.

Por cierto, Zeferino no ha informado al Congreso local cuanto costaron los eventos regionales del año pasado, tampoco ha informado cuanto están costando los de este año.

La política del garrote jamás tendrá éxito ni cabida en Guerrero, se han equivocado rotundamente porque mientras haya gobiernos insensibles, mientras haya pobreza, habrá siempre lucha social, siempre habrá mujeres y hombres libres y dignos que den la cara por el pueblo, ninguna cárcel será suficiente para tanto luchador social, se puede perder la libertad pero la dignidad jamás, la dignidad es lo que siempre ha preservado nuestro histórico pueblo de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

## CLAUSURA Y CITATORIO

### El Presidente (15:50 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausuras, solicito a los ciudadanos diputados y diputadas y público asistente, ponerse de pie.

### El Presidente: (A las 15:50)

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 15 horas con 50 minutos del día martes 29 de abril de 2008, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata, para celebrar sesión.

## ANEXO 1

Dictamen con proyecto de decreto por el que se concede licencia definitiva al ciudadano Catalino Duarte Ortuño, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se turnó la solicitud de licencia definitiva al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, presentada por el ciudadano Catalino Duarte Ortuño; y

### CONSIDERANDO

Que en los comicios celebrados el pasado 2 de octubre del año 2005, resultó electo el ciudadano Catalino Duarte Ortuño, como presidente propietario, para integrar el Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, para el periodo Constitucional 2005-2008.

Que en sesión de fecha 3 de abril de 2008, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de licencia definitiva al cargo de presidente propietario del Honorable Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, de fecha 24 de marzo del presente año, suscrita por el ciudadano Catalino Duarte Ortuño.

Que en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0624 /2008; el Oficial Mayor de este Congreso, turnó la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 47, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87 127, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Que en el examen de la procedencia de la solicitud de licencia definitiva, se tiene que la misma fue presentada ante esta Soberanía popular, el día 1 de abril de 2008, quien manifestó sus razones en los siguientes términos:

“Por medio del presente y a efecto de atender de manera urgente asuntos personales y de salud, me permito solicitar a esta Soberanía se me otorgue licencia definitiva al cargo

que ostento y el cual me fue conferido durante el periodo constitucional del año 2005-2008. Asimismo, reitero mi compromiso defender con oportunidad las obligaciones inherentes a la responsabilidad en materia de comprobación de la Cuenta Pública, que con motivo de primer edil, la Constitución Particular y las normas secundarias me ciñen.

En este sentido, y de no haber inconveniente se me otorgue la solicitud planteada y se llame al ciudadano Emer García Aguillón, quien fue electo como suplente al cargo de presidente municipal, para efectos de que tome la protesta legal correspondiente y ejerza la conducción administrativa del Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez.”

Que los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, conceden el derecho a los miembros de los ayuntamientos de solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, por tal razón y en atención a los criterios asumidos por los diputados integrantes de esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en el sentido de que los ediles municipales deberán ratificar sus solicitudes de licencia; en tal virtud, se hizo el llamado al edil para que por comparecencia ratificara su solicitud y confirmara las razones que lo motivaron.

Que con fecha 16 de abril de 2008, el ciudadano Catalino Duarte Ortuño, compareció ante la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y dos testigos de asistencia; quien se identificó con su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, quien después de sus generales; manifestó que “comparece de manera voluntaria y sin presión alguna, para ratificar en todas y cada una de sus partes, el escrito de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, mediante el cual solicita licencia definitiva al cargo que ostenta y que le fue conferido para el periodo 2005-2008, argumentando la necesidad de atender de manera urgente asuntos personales y de salud; además de que tiene aspiraciones a un cargo de elección popular y solicita ejercer su derecho constitucional, establecido en la Carta Magna en su numeral 35, fracción II, pidiendo se apruebe en sus términos el escrito de referencia, asimismo, reconoce como suya la firma que aparece al calce de la hoja de dicho escrito, por haberla estampado de su puño y letra y ser la misma que utiliza en todos sus asuntos, tanto públicos como privados, siendo todo lo que desea manifestar”.

Que el servidor público Catalino Duarte Ortuño, fundó su solicitud en motivos que esta Comisión Dictaminadora considera justificados, que demuestran su profesionalismo ético y moral, toda vez que manifestó que debe atender de forma urgente asuntos personales y de salud, además de que solicita ejercer su prerrogativa constitucional establecida en la Carta Magna en su numeral 35, fracción II que a la letra dice: “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo

las cualidades que establezca la ley”; por lo que esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, debe respetar lo plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y permitir que los ciudadanos que aspiran a un cargo de elección popular, lo hagan de conformidad a lo establecido en nuestro derecho positivo vigente, por lo que considera procedente aprobar la licencia definitiva al ciudadano Catalino Duarte Ortuño para separarse del cargo y funciones de presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero.

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, señala que para cubrir las ausencias definitivas de los integrantes de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Honorable Congreso del Estado.

Que en atención a lo dispuesto por el precepto legal antes invocado y toda vez que la licencia de Catalino Duarte Ortuño es definitiva, es procedente llamar al Ciudadano Emer García Aguillón, presidente suplente, para que asuma el cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento Zirándaro de los Chávez, Guerrero, y obtenga los derechos y las obligaciones consagradas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y las demás relativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA DEFINITIVA DEL CIUDADANO CATALINO DUARTE ORTUÑO, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ, GUERRERO.

Único.- Se aprueba la licencia definitiva del ciudadano Catalino Duarte Ortuño, para separarse del cargo y funciones de presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, llame al ciudadano Emer García Aguillón, presidente municipal suplente, se le tome la protesta de ley y se le dé posesión del cargo.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al ciudadano gobernador del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al ciudadano Emer García Aguillón, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 abril de 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente.- Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario.- Ciudadana Jessica Eugenia García Rojas, Vocal.- Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Ciudadano Alejandro Luna Vázquez, Vocal.

## ANEXO 2

Dictamen con proyecto de acuerdo por el que se cita a comparecer al ingeniero Rogelio Nava Peralta, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para que informe sobre la situación del mercado municipal de Tixtla y el conflicto con los locatarios de dicho establecimiento, y en conjunto, se busque una solución.

Dictamen con proyecto de acuerdo.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, nos fue turnado el oficio suscrito por las ciudadanas Eugenia Ángel Rodríguez, María de Jesús Hernández Calzada, Martha Basilio Pantaleón y Sinforosa Teodoro García, integrantes de la Asociación de Comerciantes de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por el que solicitan la intervención de este Honorable Congreso, para resolver la problemática que se presenta en el mercado municipal y evitar posibles confrontaciones y agresiones entre locatarios.

Esta Comisión, con las facultades que le otorgan los artículos 47, fracción XXIX Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 49, fracción XVII, 67, fracción IV, 86, 87, 127, párrafos primero y cuarto, 132, 133, 155, párrafo segundo y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procedió al estudio, análisis y discusión del asunto en comento, para así estar en posibilidades de emitir el dictamen correspondiente, con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del 12 de marzo de 2008, la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por las ciudadanas Eugenia Ángel Rodríguez, María de Jesús Hernández Calzada, Martha Basilio Pantaleón y Sinforosa Teodoro García, integrantes de la Asociación de Comerciantes de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por el que solicitan la intervención de este Honorable Congreso del Estado, para resolver la problemática que se presenta en el mercado municipal y evitar posibles confrontaciones y agresiones entre locatarios.

2. Mediante oficio número LVIII/3ERO/OM/DPL/0548/2008, fechado el 12 de marzo de 2008 y recibido en la misma fecha, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Comisión Permanente turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, el oficio mencionado.

3.- Como consta en el oficio DGPCT/II/027/06, el pasado 9 de mayo de 2006, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Protección Civil, dirigió al Ayuntamiento de Tixtla, un informe sobre el estado que guarda el mercado municipal, ubicado en esa ciudad.

En ese documento, se menciona que el espacio es insuficiente para albergar los locales requeridos. Asimismo, se recomienda, dar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, y cambiar la lámina de asbesto – cemento por lámina galvanizada o losa de concreto armada, ya que existe riesgo de que se desplome. Se señala, que debe considerarse la construcción de un mercado nuevo con áreas y servicios adecuados a las normas técnicas de protección civil.

4.- Preocupados por esa situación, integrantes de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Tixtla, mediante la solicitud recibida por la oficialía de partes del Honorable Ayuntamiento del citado municipio, el día 27 de marzo de 2008, propusieron, al presidente municipal, la construcción de un nuevo mercado; manifestaron, incluso, que los locatarios estarían dispuestos a realizar aportaciones para que la obra pudiera concretarse. Al mismo tiempo, solicitaron el desarrollo de un plebiscito, para que los ciudadanos manifestaran su acuerdo o desacuerdo con la reubicación del mercado; así, como una sesión de Cabildo para tomar acuerdos.

5.- En el oficio que dirigen a este Honorable Congreso, las

ciudadanas Eugenia Ángel Rodríguez, Ma. de Jesús Hernández Calzada, Martha Basilio Pantaleón y Sinforosa Teodoro García, solicitan:

Primero.- Que se pida comparecer al presidente municipal de Tixtla para que explique al Honorable Congreso del Estado sobre este asunto.

Segundo.- Que exhorte al Honorable Ayuntamiento de Tixtla para llevar a cabo de manera inmediata una sesión de cabildo para tomar acuerdos sobre este delicado problema que representa un riesgo para la población.

Tercero.- Que el Congreso del Estado intervenga para que no se politice el asunto del mercado e invite al Ayuntamiento de Tixtla para evitar posibles confrontaciones y agresiones entre locatarios.

Con esas referencias, y realizado un análisis minucioso del asunto motivo del presente dictamen, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, procede a emitir las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Primera.- El artículo 155, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el 75, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, otorgan al Congreso del Estado, la facultad de hacer comparecer a los presidentes municipales para que informen sobre la marcha general de la administración a su cargo y sobre cualquier asunto relacionado con ésta; por lo tanto, el primer punto de la solicitud de las ciudadanas es procedente.

Segunda.- Los artículos 24 y 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dictan:

Artículo 24. Es derecho de los vecinos (del municipio)

III.- Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas y asambleas de Cabildo.

Artículo 49.- Los ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente; de las cuales, una, cada bimestre por lo menos, deberá ser sesión de cabildo abierto, a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las leyes prevén conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora estima que la segunda petición de las ciudadanas se ajusta a derecho.

Tercera.- La fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica

del Municipio Libre, marca que es facultad y obligación del Ayuntamiento, atender la construcción, conservación y funcionamiento de rastros, mercados, tianguis populares y centrales de abasto; por otra parte, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo indica que corresponde a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación conocer de los conflictos políticos que surjan en los Ayuntamientos o en relación a estos con las organizaciones políticas y sociales del municipio; asimismo, el artículo 67, del mismo ordenamiento, faculta a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para conocer de los asuntos relacionados con mercados y centrales de abasto.

Eso significa, que los actores involucrados están facultados para atender el asunto en comento. Por lo que se considera procedente la petición, que con fundamento en el artículo 17 – fracción III- de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero- formulan las ciudadanas Eugenia Ángel Rodríguez, María de Jesús Hernández Calzada, Martha Basilio Pantaleón y Sinforosa Teodoro García, integrantes de la Asociación de Comerciantes de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción XXIX Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 8, fracción XXX y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Trabajo somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente:

Acuerdo por el que se cita a comparecer al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, ingeniero Rogelio Nava Peralta.

Artículo Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, acuerda citar a comparecer, ante las comisiones de Asuntos Políticos y Gobernación y Desarrollo Económico y Trabajo, al Ciudadano Rogelio Nava Peralta, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tixtla, Guerrero, para que informe sobre la situación del mercado municipal de Tixtla, y el conflicto con los locatarios de dicho establecimiento, y en conjunto, se busque una solución.

A dicha comparecencia, el presidente municipal deberá hacerse acompañar de los integrantes del Cabildo y de los responsables del área de mercados.

Artículo Segundo.- La comparecencia se llevará a cabo en la sala legislativa José Francisco Ruiz Massieu, de este Honorable Congreso, dentro de un periodo que no exceda de 30 días hábiles, contados a partir de la expedición del presente acuerdo parlamentario.

Artículo Tercero.- Se requiere al presidente municipal de

Tixtla, Guerrero, para que dentro de un plazo de siete días, contados a partir de la expedición del presente acuerdo, envíe un informe escrito, sobre las acciones que ha realizado el Ayuntamiento, con relación al informe que presentó la dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado, el día 9 de mayo de 2006.

Artículo Cuarto.- La comparecencia se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Intervención del ciudadano presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla, Guerrero, para dar lectura a su informe, contando para ello de un tiempo de hasta 30 minutos.
3. Concluida la intervención, se abrirá el registro para la ronda de preguntas y respuestas; los diputados que deseen hacer uso de la palabra, miembros de las comisiones de Asuntos Políticos y Gobernación y de Desarrollo Económico y Trabajo, tendrán derecho de preferencia para cuestionar al compareciente, con un tiempo de hasta 10 minutos; los diputados asistentes, que no sean integrantes de dichas comisiones, formularán posteriormente sus cuestionamientos contando con el mismo tiempo para hacerlo.

El compareciente, responderá a cada cuestionamiento que se le haya formulado, contando con un tiempo de hasta 10 minutos, por cada diputado.

Los diputados tendrán derecho de réplica de hasta 3 minutos, cuando no hayan quedado satisfechos con las respuestas del compareciente.

Por su parte, el compareciente, responderá la réplica, contando con un tiempo de hasta 3 minutos.

4.- Los diputados podrán hacer uso de la palabra para formular conclusiones, hasta por un tiempo de 10 minutos.

5.- Clausura de la comparecencia.

Artículo Quinto.- Se instruye a la Comisión de Gobierno, para que realice las acciones conducentes para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo parlamentario.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Artículo Segundo.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para los efectos conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero. 29 de abril 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Diputado Bertín Cabañas López, Presidente.- Diputada Aurora Martha García Martínez, Vocal.- Diputado José Luis Ramírez Mendoza, Secretario.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.

#### COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Juan José Francisco Rodríguez Otero  
Partido Acción Nacional

#### REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García  
Partido del Trabajo

Dip. Alejandro Carabias Icaza  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Mario Ramos del Carmen  
Partido Convergencia por la Democracia

Oficial Mayor  
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69